TOMO 130 Montevideo, Jueves 20 de Enero de 1938 Núm. 9419

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Resolución. Se declara urgente una expropiación para un camino de acceso al Instituto La Estanzuela

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 31 de 1937.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino de acceso al Instituto Fitotécnico Nacional La Estanzuela, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Eduardo Ducassou;
Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Eduardo Ducassou, ubicada e nla 1.a sección judicial de Colonia, con una superficie de 1H. 1363m2. 70 dec. y cuyos límites son los siguientes: por el Noroeste, una recta de 60m. 52 sobre camino Vecinal; por el Este, una recta de 342m. 31 por medoi con más terreno de Eduardo Ducassou; por el Sur, una recta de 35m. 46 por medio con Juan D. Barolín; por el Oeste, una curva de 17m. 60 y recta de 397m. 67 que dividen de más terreno de Eduardo Ducassou.
Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía, para que notifique al propietario esta resolución, así como la tasación practicada. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

2

Resolución. Se declara urgente una expropiación para las obras de provisión de agua a Lascano

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 31 de 1937.

Manifestando la Dirección de Saneamiento en la precedente nota que para las obras de provisión de agua de la villa de Lascano, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Isaías Núñez;
Considerando: Que la ley de 20 de Diciembre de 1927 declara expropiables, por causa de utilidad pública, los terrenos necesarios para la ejecución de obras de saneamiento,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, propiedad del señor Isaías Núñez, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, con una superficie de 1062m2. 38 y limitada en la siguiente forma: por el Norte, 3m. 12 lindando con campo del doctor Alejandro Fernández; por el Sur, 3m. 12 lindando con propiedad de la señora Francisca A. de Cambre; por el Este, 424m. 95 lindando con más campo del señor Isaías Núñez; por el Oeste, 424m. 95 lindando también con más campo del citado señor.
Comuníquese y vuelva a la Dirección de Saneamiento a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 18 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

3

Resolución. Se declara urgente una expropiación para las obras de provisión de agua a Lascano

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 31 de 1937.

Manifestando la Dirección de Saneamiento en la precedente nota que para las obras de provisión de agua de la villa de Lascano, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la señora Guadalupe Nogueira de los Santos de Egger;
Considerando: Que la ley de 20 de Diciembre de 1927 declara expropiables, por causa de utilidad pública, los terrenos necesarios para la ejecución de obras de saneamiento,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, propiedad de la señora Guadalupe Nogueira de los Santos de Egger, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, con una superficie de 800m2. y está limitada en la sipuiente forma: al Norte, 40m. 00 lindando con propiedad del señor Máximo Olivera; al Sur, 40m. con frente a la calle San Francisco; al Este, 20m. con frente a la calle Misiones, y al Oeste, 20m.00 lindando con propiedad de la sucesión Leonardo Fernández.
Comuníquese y vuelva a la Dierección de Saneamiento a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 18 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912. — TERRA. — MARTIN R ECHEGOYEN.

4

Resolución. Se declara urgente una expropiación para las obras de provisión de agua a Lascano

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 31 de 1937.

Manifestando la Dirección de Saneamiento en la precedente nota que para las obras de provisión de agua de la villa de Lascano, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la señora Francisca Acosta de Cambre;

Considerando: Que la ley de 20 de Diciembre de 1927 declara expropiables, por causa de utilidad pública, los terrenos necesarios para la ejecución de obras de saneamiento,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, propiedad de la señora Francisca Acosta de Cambre, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, con una superficie de 3575m2. 00, limitada en la siguiente forma: por el Norte, linda con propiedad del señor Isaías Núñez, en una extensión de 65m.; el Sur, linda en igual extensión, con más propiedad de la Señora Francisca A. de Cambre; al Este, 55m. con frente al camino Vecinal, y al Oeste, 55m. 00 con más terreno de la mencionada señora.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Saneamiento a los efectos dispuestos por los artículos 15 y 18 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

5

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino del bulevar Capurro de Santa Lucía a carretera a Florida.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 31 de 1937.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino del bulevar Capurro de Santa Lucía a carretera a Florida, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a los sucesores de José Malacrida;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a los sucesores de José Malacrida, ubicada en la 2.a sección judicial de Canelones, con una superficie de 620m2. 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Norte y Sur, dos líneas rectas de 170m. 30 cada una, que separan, respectivamente, de un camino vecinal y de más campo de los sucesores de José Malacrida, por el Este y Oeste, dos líneas rectas de 3m. 95 que dividen de campos de Francisco Malacrida.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía, para que notifique a los propietarios esta resolución, así como la tasación practicada. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

6

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino del bulevar Capurro de Santa Lucía a carretera a Florida.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 31 de 1937

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino del bulevar Capurro de Santa Lucía a carretera a Florida, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la señora Juana Hernández de Ferrero;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la señora Juana Hernández de Ferrero, ubicada en la 2.a sección judicial de Canelones, con una superficie de 4940m2. 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Norte y Sur, dos líneas rectas de 255m. 15 cada una que dividen, respectivamente, de más campo de doña Juana H. de Ferrero y de un camino vecinal, por el Este y Oeste, dos líneas rectas de 19m. 10 y 19m. 60, respectivamente, que separan de campo de María E. de Salgado y de Vicente Ferrero.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía, para que notifique a la propietaria esta resolución, así como la tasación practicada. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

7

Resolución. Se declara urgente una expropiación para el camino del bulevar Capurro de Santa Lucía a carretera a Florida.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 31 de 1937.

Manifestando la Dirección de Topografía en la precedente nota que para la construcción del camino del bulevar Capurro de Santa Lucía a carretera a Florida, es necesario expropiar la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la señora Angela Malacrida de Duarte;

Vista la tasación practicada por la mencionada Dirección del terreno de que se trata, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a la señora Angela Malacrida de Duarte, ubicada en la 2.a sección judicail de Canelones, con una superficie de 1280m2. 00 y cuyos límites son los siguientes: por el Norte y Sur, dos líneas rectas de 282m. 10 cada una, que dividen, respectivamente, de un camino vecinal y de Angela M. de Duarte; por el Este, una línea recta de 5m. 10 que separa de José M. Pose; por el Oeste, otra línea recta de 3m. 95 que divide de Francisco Malacrida.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Topografía, para que notifique a la propietaria esta resolución, así como la tasación practicada. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Ley. Se eleva a la categoría de pueblo, denominándolo Chuy un núcleo poblado de Rocha

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase a la categoría de pueblo con la denominación de "Chuy", al núcleo de población de igual nombre, ubicado en la 5.ª sección judicial del Departamento de Rocha.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Enero de 1938.

ALFREDO NAVARRO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 14 de 1938.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Despacho del señor Ministro

Diciembre 30 de 1937

1—Aeronáutica Militar — Solicita autorización para adquirir a una firma norte americana materiales que detalla, destinados a sus aviones, con cargo al rubro "Impuesto al Ausentismo". Vuelva a la Inspección General del Ejército para que disponga se proceda al llamado a licitación pública, de acuerdo con lo que prescribe la ley 31 de Diciembre de 1935.

2—Dirección General de Comunicaciones — Sumario instruído al funcionario Nicasio Carrasco Nieto. Vista al interesado.

3—Inspección General de Marina — Propone modificaciones al presupuesto para el año 1938. Vuelva a la Inspección General de Marina para que se pronuncie acerca de cuantas personas resultarán beneficiadas con las modificaciones propuestas a los efectivos del Cuerpo Auxiliar de Máquinas y sobre la ubicación detallada de las Estaciones Meteorológicas de Campaña.

4—Dirección General de Comunicaciones — Solicita autorización para llamar a licitación pública con el objeto de adquirir 14.000 kgs. de pepel de obra.

5—Aeronáutica Militar — Solicita liberación de derechos aduaneros para un cajón conteniendo repuestos de avión. Pase al Ministerio de Hacienda a los efectos pertinentes.

6—Comisaría de Guerra — Solicita se le autorice a adquirir un ejemplar de la Guía del Siglo para el año 1938. Autorizado.

7—Construcciones Militares — Eleva resultado del llamado a licitación pública para la instalación eléctrica en la Escuela de Mecánicos. Se acepta la de los señores Fuentes y Cía., devuélvase previa comunicación a la Contaduría General de la Nación.

8—Construcciones Militares — Eleva resultado del llamado a licitación pública para los trabajos de carpintería a realibarse en el cuartel de Minas. Se acepta la del señor Francisco Cosentino, devuélvase previa comunicación a la Contaduría General.

9—Gregorio Alvarez Lezama — Coronel. Solicita autorización para usar insignias. Autorizado, devuélvase.

10—Dirección General de Comunicaciones — Comunica el cambio de local de la trasmisora CX12. — Enterado, archívese.

Enero 3 de 1938

1-2—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe resolución en la causa seguida al ex soldado Florentino J. Díaz. — Enterado, pase a la Inspección General del Ejército, a los efectos que correspondan.

3—Estado Mayor General del Ejército — Comunica fallecimiento del Teniente 1.o retirado Benito Giménez, archívese.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Remite nota de la Legación de Alemania por la que solicita permiso para que el aviador alemán Otto Brindlinger vuelve sobre territorio uruguayo. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores, expresándole que esta Secretaría concede la autorización solicitada.

5—Dirección General de Comunicaciones — Comunica que a autorizado el traspaso de la característica CW29, correspondiente a la frecuencia 1080 Kc|s, a favor del señor Pedro Telesca de la Ciudad de Mercedes. — Enterado, archívese.

6—Comité Descendientes de Guerreros de la Independencia — Saluda al señor ministro con motivo del nuevo año. — Enterado, archívese.

7—Dirección General de Comunicaciones — Comunica que ha autorizado el cambio de característica CXA 8 y CXA 14, por las de CXA 13 y CXA 15, a nombre del señor Jaime Jankelevich. — Enterado, archívese.

Enero 4 de 1938

1—Raúl A. Raffo — Aspirante de 3.er año de la Escuela Militar. — Solicita licencia por el término de veinte días y autorización para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires. — Concedida, devuélvase.

2—Carlos B. Etchechury — Cadete de 2.o año de Ingenieros de la Escuela Militar. — Solicita autorizacvión para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires por el término de veinte días, durante el período de vacaciones. — Concedida, devuélvase.

3—Eduardo E. Aguirre — Cadete de 1.er año de Artillería de la Escuela Militar. — Solicita autorización para trasladarse a la ciudad de Río de Janeiro durante el período de vacaciones. — Concedida, devuélvase.

4—Francisco J. Albrieaux — Aspirante del Curso Preparatorio de la Escuela Militar, solicita autorización para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires, por el término de diez días, durante el período de vacaciones. — Concedida, devuélvase.

5—Intendencia general del Ejército y la Marina — Solicita liberación de derechos aduaneros, de un mueble de seguridad, adquirido en Norte América. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer lo pertinente de acuerdo con lo solicitado.

6—Comisión de Adquisición de Material para el ejército — Solicita la obtención de las divisas correspondientes para el pago del carro transporte de ametralladoras y el de munición. — Diríjase la nota dispuesta al Banco de la República Oriental del Uruguay y pase a informe de la División Contable.

7—Comisión de Adquisición de Material para el Ejército — Solicita liberación de derechos y demás gravámenes aduaneros para dos cajones que contienen el carro de transporte de ametralladoras y el carro de municiones. — Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer lo pertinente de acuerdo con lo solicitado.

8—Comité de Funcionarios Públicos de Colonia — Ofrece un Pabellón Nacional, al Batallón de Infantería número 11. — Autorizado, vuelva.

9—Estado Mayor General del Ejército — Comunica el fallecimiento del Alférez Duternilio Silva García. — Enterado. Archívese.

10—Varela Radío y Cía. — Solicita permiso para descargar y despachar a lancha, varios cajones conteniendo cartuchos cargados, a llegar por el vapor francés "Liparí", procedente del Havre. — Concédese el permiso que se solicita, expídase el certificado comuníquese a la Jefatura de Policía de Montevideo y previa reposición, archívese.

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, en el día 14 de Diciembre de 1937.

1—Autorízase al Instituto de Química Industrial para ampliar durante el actual ejercicio varios rubros de dicho Instituto.

2—Decreto reglamentando el artículo 5.o de la ley de 27 de Abril de 1933 sobre licencias anuales a los empleados de comercio e industrias. (Carpeta número 1605|937).

3—Concédese a la Compañía Salus exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 2. (Carpeta 1278|936).

4—Concédese a la firma Slowak y Compañía exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 18. (Carpeta número 2664|937).

5—Concédese a la firma Antonio Ferro e Hijos Limitada exoneración de derechos de Aduana y adicionales para los materiales que detalla en su solicitud número 78. (Carpeta 2394|937).

6—Resolución rectificando la del ex Ministerio de Trabajo y Previsión Social de fecha 16 de Enero de 1934, relativa a la aceptación de la garantía ofrecida por el señor Heraclio Giménez, en su carácter de Inspector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en el sentido de que la garantía por la suma de $ 400.00 es aceptada en la persona del doctor don Manuel C. Malan y no en la persona del señor Erasmo Giménez como se cita en la referida resolución. (Carpeta 2288|937).

7—Concédese al señor Antonio Ferro e Hijos Limitada exoneración de derecho de Aduana para el material que detalla en su solicitud número 79. (Carpeta número 2541|937).

8—Concédese a Dienelt y Von Der Weppwn exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 1. (Carpeta 2203|937).

9—Autorízase a la Dirección General de Correos para descargar de su contabilidad la suma de $ 200.00 importe de los giros sustraídos números 552855 al 552868 procedente de una valija postal de la sucursal Yong. (Carpeta 1497|937).

10—Autorízase al Frigorífico Anglo del Uruguay para importar libre de derechos de Aduana par la importación del material que detalla en su solictud número 5. (Carpeta 1773|935).

11—Concédese a la firma Luis Visconti exoneración de derechos de Aduana para la importación del material que detalla en su solícitud número 5. (Carpeta número 1773|935).

12—Concédese a la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 25. (Carpeta 2425|937).

13—Concédese a la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 26. (Carpeta 2440|937).

14—Acéptase la garantía ofrecida por la suma de $ 300 en la persona del señor Enrique de Simone por el señor Manuel Pascual en su carácter de Inspector de Zona del Instituto Nacional del Trabajo y Servicos Anexados. (Carpeta número 505|935).

15—Fíjase en la cantidad de $ 50.00 mensuales la remuneración del Valijero entre la sucursal de Correos número 38 y a Agencia 98 de la Capital con la obligación de distribuir la correspondencia en la zona comprendida por Cuchilla Po-

reira final de los caminos Mendoza y Cuchilla Grande y Paso Carpintería en el arroyo de Las Piedras señor Horacio Pedro Granello. (Carpeta 3016|937).

16—Concédese a la firma Poser y de Mori exoneración de derechos de Aduana para la importación del material que detalla en su solicitud número 17. (Carpeta número 953|937).

17—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo S. A. exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 248. (Carpeta número 2455|937).

18—Concédese a los señores Slowak y Compañía, exoneración de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solictud número 19. (Carpeta número 2676|937).

19—Acéptase la garantía ofrecida por la suma de $ 200.00 en la persona del señor agrimensor Eduardo Mullin, por el señor Horacio S. González Mullin, en su carácter de Procurador del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. (Carpeta 2288|937).

20—Declárase incluído en la Sección Materias Primas de la tarifa aduanera vigente el plomo tetraetilo y preparados a base de dicho producto destinados a ser empleados como antidetonantes de la "Ethylación" de nafta elaboradas por el Ancap. (Carpeta 111|936).

21—Déjase sin efecto la multa de pesos 10.00 impuesta por el Correo al señor Antonio Montáñez por infracción a la ley de Correos. (Carpeta 1298|936).

22—Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir la suma de (pesos 7.500) en la construcción de un silo para almacenaje de sulfato de cobre y un entrepiso de hormigón en la Sección "Acido Sulfúrico". (Carpeta 583|936).

23—Autorízase a la firma Buzzo Acota y Compañía, propietarios del astillero Neptunia de Paysandú para abonar a la Dirección de Industrias, sólo el 50 o|o de la cantidad fijada por el artículo 4.o del decreto reglamentario de fecha 14 de Julio de 1937. (Carpeta 1649|931).

24—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para reforzar en el ejercicio 1937 el rubro "Gastos de oficina y eventuales" Item 5.10 G. 7. en $ 600.00. (Carpeta 336|936).

25—Déjase sin efecto la resolución de 6 de Mayo de 1936 que caducó la patente de invención concedida con el número 2755, a la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich), de Buenos Aires, para "Gancho de remolque". (Carpeta número 1189|935).

26—Desestímase la gestión de los señores Scarone Hnos., pidiendo rebaja de derechos aduaneros para la cartulina que emplean en la fabricación de rollos para máquinas de sumar, cajas registradoras, etc.". (Carpeta N.o 1128|937).

27—Declárase incluída en la franquicia de importación de cebada cervecera y comprendidas en la couta autorizada por las resoluciones de 10 de Octubre de 1933, 4 de Noviembre de 1936 y 16 de Agosto de 1937 las partidas importadas por la Maltería Nacional S. A., bajo permisos de despacho números 20396|1936, 16326 y 17174|1937. (Carpeta número1954|931).

28—Rebajar a cinco meses la suspensión impuesta al operario de la Imprenta Nacional señor Otto Kolschinske, con fecha 26 de Mayo último. (Carpeta número 2176|937).

29—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo, S. A., el beneficio de la admisión temporaria para el hilado de algodón destinado a la fabricación de "stockinettes" para bolsas a emplearse como envases de las carnes a exportar por dicho frigorífico. (Carpeta número 1641|938).

30—Resolución por la cual se impone dentro de un área de 500 metros cuadrados, servidumbre de ocupación temporaria por un plazo de un año al solar de terreno de la villa J. Batlle y Ordóñez, propiedad del señor G. Bonilla Corbo, a los efectos de que el Instituto Geológico del Uruguay emplace en el mismo un equipo de sondeo destinado a alumbrar aguas para el abastecimiento de la población. (Carpeta 38|938).

31—Autorízase las permutas de cargos formuladas por las empleadas de la Dirección General de Correos, señora María Esther Muscar de Reinhardt, Jefe de sucursal de Correos de la Capital y señora Hada Cándida Clara de Díaz, Auxiliar 8.o de la sección proveeduría del mismo instituto. (Carpeta 63|938).

32—Autorízase a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., para exportar 2.000 kilogramos de recortes de lona color marrón. (Carpeta 2275|935).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Enero 15 de 1938

Se concede una prórroga de 60 días a:

The Seven U p. Co. Marca "7 u P". Acta 29720.

—Pasan a la Oficina de Marcas:

P. L. Alvarez y Compañía, marca "Copacabana". Acta 30131.

Inecto Inc. Se opone al registro de la marca "Loxol", solicitada por Ricardo Algorta.

NUEVAS TARIFAS POSTALES

Servicio urbano

Cartas: por cada 20 gramos o fracción	$	0.02
Tarjetas postales: cada una	"	0.02
Impresos: por cada 50 gramos o fracción	"	0.01
Papeles de negocios: por los primeros 250 grs.	"	0.06
Por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.01
Muestras: por los primeros 100 gramos	"	0.01
Por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.005

Servicio para el interior del país

Cartas: por los primeros 20 gramos	"	0.05
Por cada 20 gramos o fracción siguiente	"	0.03
Tarjetas postales: cada una	"	0.03
Impresos: por cada 50 gramos o fracción ...	"	0.01
Papeles de negocios: por los primeros 250 grs.	"	0.06
por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.01
Muestras: por los primeros 100 gramos	"	0.01
Por cada 50 gramos o fracción siguiente	"	0.005

Servicio de Américas y España

La misma que para el interior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.° del Convenio Internacional vigente.

Tasa de última hora

Para la correspondencia del interior y la destinada a los países de la Unión de las Américas y España, el importe del primer porte del franqueo ordinario, según la categoría de cada objeto.

Tasa de poste restante .... " 0.05

(Decreto 19 de Julio de 1937).

---

nejar, que al final, por querer conformar todos los renglones de la economía nacional y a los intereses del país, a ninguno conformaba y a todos mal servía.

Es cierto que esta operación pudo haberse hecho simultáneamente con el reaforo del oro, y dije cuando se trató en Comisión el revalúo en 1936, que era necesario dejarlo o postergarlo para más adelante, cuando llegara el momento de la fijación monetaria; pero si entonces sostuve aquel criterio, ello no me impide decir hoy que ha llegado el momento de procurar la definitiva estabilización monetaria. Además, tengo en cuenta que ella dá por pagado el revalúo anterior y que los beneficios suplementarios de este reaforo, no se atribuyen ya a las necesidades fiscales.

En realidad hay un nuevo revalúo del oro, pero lo cierto es que los beneficios de este revalúo no son tomados por el Estado con una finalidad financiera. Se entregan al Banco de la República, más bien dicho, quedan dentro del Banco de la República; se saca el oro del Departamento de Emisión y se transporta a la Casa Central, de tal modo que la cantidad de oro que hay en el país, continúa siendo exactamente la misma.

Se me observará de inmediato que no es exactamante así de que está amenazado ese oro en caso necesario, por su exportación para crear divisas. Es cierto. Pero, en primer término, debe expresarse que esta circunstancia no llegará a producirse, y, en segundo término, ¿no creen los señores diputados que nuestra economía nacional tiene suficientes energías todavía, suficiente vitalidad como para poder recuperar, apenas los meses malos o la paralización de la zafra que ha exigido ese esfuerzo pasen, las divisas vendidas? De cualquier manera, obsérvese que el oro no será perdido por el Banco de la República, porque sería perdido si el Estado lo invirtiera en gastos particulares, para nivelar déficit presupuestales, o para resolver otros problemas. Ese oro, si sale del país para crear divisas, será a condición de reforzar en otra forma el propio capital del Banco de la República.

Es cierto también la objeción que se ha hecho de que el respaldo en cantidades de oro, en gramos de oro, que tendrá nuestro peso papel, será menor en todos los millones de oro que se saquen ahora; pero si llegamos a la conclusión de que la garantía de oro de nuestro peso papel es suficiente y que además, con las medidas tomadas, no se hará inflacionismo; en ese caso yo, no siento el fetichismo de la temización, de amontonar oro más allá de las verdaderas necesidades del país, cuando ese oro depositado en el fondo de divisas del Banco de la República, por sola acción de presencia, tal vez sin necesidad de emplearlo, pueda prestar, y está prestando ya en este momento, a la República, un servicio utilísimo, deteniendo una situación acaso exagerada de pánico, que se produjo en nuestro mercado.

Participo también, y debo declararlo, de algunas de las críticas formuladas con respecto al exceso de liberalidad conque se concedieron en los últimos períodos los permisos de importación. Este estímulo o mano abierta para la importación, acaso haya sido imprevisión de la entidad encargada de controlar los cambios; pero, de cualquier manera, habiéndose iniciado ya el movimiento de nuestra zafra y habiéndose podido consolidar sin perspectivas desfavorables de futuro la situación, no se trata de lamentar ahora lo pasado, sino de mirar con mayor prudencia lo porvenir y seguir, sí, una política estricta de moderación, de tal manera que siempre esté regulado el ritmo de las importaciones al ritmo de las exportaciones y que no se descuenten en el futuro importaciones de hoy a cuenta de exportaciones de mañana, sino que se emplee el mecanismo inverso: por exportación que salga, entrará la importación; para que de esta manera, teniendo el equilibrio asegurado en nuestra balanza de pagos, no haya más el peligro de que pueda presentarse una situación crítica como la actual.

Por otra parte, el peligro grave de este segundo revalúo hubiera sido que el Estado lo hubiese aprovechado con fines financieros. Aprovechándolo el Estado con un fin económico dentro del juego del Banco de la República, ese peligro desaparece, y nos da más bien la sensación de que el Estado y el Ministro de Hacienda ya emplearon una vez el revalúo con fines fiscales, pero ya, también, están decididos a no emplearlo más, porque si a otra cosa estuvieran inclinados, evidentemente, señores Representantes, la oportunidad se presentaba ahora para obtener, no digo ya los 17:000.000 de pesos, pero, por lo menos, una parte de ellos para las arcas fiscales.

Con esa seguridad de que no se volverá a emplear el juego del reaforo del oro en maniobras o en combinaciones financieras, entiendo que el proyecto de ley es conveniente por los conceptos que he expresado y que se procura la estabilización monetaria en un momento oportuno y a un tipo conveniente.

He terminado.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Me complace sinceramente que esta iniciativa haya dado la oportunidad de que se examinara en sus grandes líneas, así como en sus resultados prácticos, la gestión económico-financiera de la Administración actual, cuyo mandato ya toca a su término; política ésta que, como se ha dicho en Sala, fúndase en los métodos de la "economía controlada" y de la "moneda dirigida", cuya eficacia pusieron en duda el señor Diputado Almada y otros legisladores preopinantes. Sobran razones, en mi concepto, para proclamar bien alto las virtudes de esa política, su victoria rotunda, y en manera alguna su fracaso.

Cuatro años atrás nos debatíamos en una crisis sin ejemplo, como otra no conoció el país en todo el curso de su accidentada historia. Y bien; fueron precisamente esos métodos, de concierto y dirección de la economía, los que le permitieron a la nación levantarse del abismo. Pero es fuerza reconocer, igualmente, que ese nuevo sistema no lo hemos aplicado por acto libérrimo de nuestra voluntad, pues si planteamos el problema en sus verdaderos términos, es fuerza admitir que la "economía dirigida" se nos impone desde el exterior, en forma que el país no podría eludirla jamás, o cuando menos hasta que la economía universal se normalice y el mundo retorne —si es que algún día esto ocurre— a la completa libertad de los cambios internacionales. Porque es lo cierto, señor Presidente, que el ochenta por ciento de nuestra producción la vendemos a países que nos imponen el comercio del clearing y la compensación de ventas con compras y servicios financieros, y el veinte por ciento restante lo adquiere un país —Estados Unidos de América— que "a prima facie" podría suponerse que vive en la economía libre cuando, en la realidad de las cosas también ahí se practican los nuevos métodos de la moneda dirigida. Ese y no otro es el sentido del experimento de Roosevelt.

Por lo demás, razón le sobraba a un eminente pensador, gran amigo de nuestro país —me refiero a Albert Thomas —cuando en su obra póstutuma escrita en 1932, decía que el mundo no conoció jamás la verdadera economía libre; que todo el "laissez faire, laissez passer" doctrinario por el individualismo liberal del siglo XIX, no fué otra cosa que la transición entre dos economías dirigidas: el régimen que terminó con la gran revolución de Francia, y esta economía dirigida a la que encamina progresivamente sus pasos el mundo. Aquel individualismo liberal del pasado siglo, apenas nació se vió torturado por una necesidad de organización económica, de la que fueron pruebas ciertas la apirición de los "trusts" y de los "cartells" en el mundo del capital, así como los sindicatos y las cooperativas en el campo del trabajo.

"Economía dirigida" es la que en estos momentos se realiza en todas partes, desde las experiencias totalitarias hasta las realizaciones parciales, pero no menos eficientes, en el dominio de la moneda. Y si los señores Representantes recordaran el luminoso estudio de Lorwin sobre la economía dirigida en nuestro tiempo, verían como en las cuatro modalidades o tipos de esa concepción, puede ser encasillado todo el mundo, desde la Rusia totalitaria y la Italia fascista, hasta los Estados Unidos de América, Inglaterra y Francia, que parecen vivir en la economía libre. Insisto en decir que la economía dirigida le permitió al país realizar un largo proceso, ya felizmente culminado, de restauración total de su economía, de sus finanzas y de sus créditos.

Pero los hechos parecen demostrar, señor Presidente, que el destino ha impuesto un signo determinado a este Gobierno. Surgió en medio al dolor de una tremenda crisis, y cuando creíamos que por varios años más el mundo viviría enfrentando a la prosperidad, vimos aparecer desde mediados del año actual algunos signos característicos de una nueva depresión, sobre la cual ya se lleva escrita una abundante literatura clasificándosela de "pequeña crisis", cuya causa original provendría de un nuevo ajuste internacional en los precios de las materias primas que forman, precisamente, nuestra producción exportable.

Y bien: frente a ese nuevo colapso económico, el Poder Ejecutivo puso de nuevo en práctica los recursos de la moneda dirigida. Acertado debió ser el empleo de ellos, pues de la noche a la mañana hemos visto moverse la zafra que no salía, así como todos los valores de nuestra producción se tonificaron a tal punto, que con solo la reforma del contralor de cambios, antes que el Parlamento comenzara a considerar este proyecto de ley, varió la situación general

de nuestra economía y hasta la propia psicología de nuestro pueblo.

(Apoyados.)

—Al pesimismo de ayer ha sucedido el sano optimismo de hoy, y el Parlamento debe reconocer, porque eso surje de los propios hechos, que discutimos esta ley en una hora de júbilo colectivo.

Viene además ella al Parlamento respaldada por un gran caudal de opinión pública, sin duda porque satisface y concilia todas las espectativas y todos los intereses. En suma: toda la economía nacional ha ungido esta iniciativa con su pronunciamiento favorable: el Directorio del Banco de la República, la banca nacional y extranjera, el comercio, la industria y la producción rural por el órgano de sus entidades representativas.

Métodos de moneda dirigida son los que ha practicado hasta ahora el Gobierno. Pero permítaseme, señor Presidente, decir que estos métodos no se han ensayado en realidad por primera vez, porque el Uruguay conoció en otros tiempos los métodos de la moneda dirigida — o acaso, con más economía, ya que la moneda es la expresión tangible de la energía y los recuros de ésta, y por esa razón debe guardar una manifiesta concordancia con el nivel de los precios internacionales, especialmente porque el Uruguay extrae la totalidad de sus medios de pago de las exportaciones que puede colocar en los mercados del exterior. Y bien; esa moneda super avaluada pudo mantenerse varios años en una posición coincidente o vecina con la paridad del oro, acudiendo a las inyecciones de los empréstitos extranjeros. Cuando los cambios se desequilibraban y las finanzas de la nación entraban en el marasmo de los déficit, se acudió siempre a ese recurso. Fué el caso de 1921, en que se importaron 8.000.000 de oro; el de 1926, en que se importaron 30.000.000 más y el de 1930 en que se tomaron prestados otros 17.000.000, sin contar las emisiones municipales con las que se integrara un total de 64.000.000 de oro extranjero, que permitieron durante un tiempo vigorizar la economía del país y evitar que la máquina económica se agripara y dejara de funcionar.

¿Con qué resultados, señor Presidente? La Comisión lo dice claramente en su sesudo informe. Al nacer la Administración actual había 46.000.000 de oro en el Banco de la República, pero hipotecados, en puridad de verdad, para garantizar el pago de 62.000.000 de deudas cambiarias.

Yo traduzco, señores legisladores, a pesos de la nueva paridad monetaria que se fija por esta ley, el valor de aquellos 46.000.000 de oro que serían 122.360.000 pesos. Deduzcamos los 62.000.00 de deudas cambiarias y no obstante prescindir de la diferencia entre el cambio oficial de 6.2 la libra y el precio de 7.60 que tomamos como patrón para calcular el monto real de los 38.000.000 de créditos congelados correspondientes a la primera serie de la Caja de Amortizaciones, llegaremos de cualquier manera a la conclusión de que el encaje de oro libre, realmente propiedad del país, no pasaba de 60.000.000 conforme a la nueva par del metal.

Hemos practicado en estos cuatro años los métodos de la moneda dirigida, de la moneda bien dirigida, que no sacrificó los intereses de la producción a los del cambio para darnos el lujo de poseer una moneda cara y que, por el contrario, puso su mayor empeño en armonizar la vitalidad de su moneda con los intereses de la producción, asegurando a los productores mejores precios para que éstos crearan más divisas y estas divisas fueran puestas a disposición del comercio para llegar a este resultado halagador: en estos últimos cuatro años los 62.000.000 de deudas fueron pagados, y al 30 de junio del año actual término del ejercicio económico —es bueno utilizar esta fecha porque cierra la liquidación de una zafra— el Banco de la República tenía en su stock de divisas un sobrante de 4.700.000 libras. Traduzcamos de nuevo a pesos de la nueva paridad las existencias de oro y divisas al 31 de marzo de 1933 y al 30 de junio de 1937, y los señores Diputados se encontrarán con este fenómeno sorprendente que marca el pleno triunfo de los métodos de moneda dirigida: el 31 de marzo de 1933 tenía el país 122.000.000 de oro de la nueva par, gravados por 62.000.000 de deudas; el 30 de junio de 1937 había en el Banco de la República 124.000.000 de oro o divisas — 2.000.000 más que en aquella época— pero con la diferencia fundamental de que los 62.000.000 de deudas cambiarias habían sido totalmente canceladas.

(¡Muy bien!)

—Esto me lleva como de la mano a que le explique al Parlamento que es lo que ha pasado con las divisas.

El 30 de Junio tenía el Banco de la República, como ya lo expliqué, un sobrante de 4:700.000 libras de cambio extranjero; pero es lo cierto que desde entonces acá, por la razón que antes expresé — demora en la colocación de la zafra cuyas letras el año anterior ya aparecieron en el mercado en el mes de Agosto — en el cuatrimestre Agosto a Noviembre de 1937, el caudal de cambio comprado, que es lo que se pone a disposición de la importación, arrojaba un déficit con relación al año anterior de 2:700.000 de libras. Si la zafra se hubiera realizado en las mismas condiciones que el año anterior, *nada habría* pasado; pero si la liquidación de ella se demoró y se estancó, estimo que no debe merecer críticas el Banco de la República cuando, en ejercicio de un derecho legítimo, tomó medidas para defender sus reservas.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — ¿Me permite?

Esa expresión del señor Ministro viene a corroborar precisamente lo que yo decía.

Si en el mes de Agosto del año pasado empezaron a entrar al mercado las letras de exportación por la lana, lo lógico es que al Directorio del Banco de la República le hubiera llamado la atención que este año no entraran.

SEÑOR MINISTRO. — Ya le dije al señor Diputado que en el mes de Agosto y antes aún, a fines de Julio, los propios exportadores le pedían al Banco de la República que determinara el tipo de moneda para comenzar sus operaciones. Esto hacía presumir, pues, que la zafra se liquidaría como en el año anterior. Pero es lo cierto que se produjo un vacío en las operaciones de la exportación, el que fué cubierto con el fondo de cambios del Banco de la República. Todavía quedan divisas y oro en el fondo correspondiente, lo que quiere decir que los recursos adicionales que se le entregan por esta Ley, no tienen otro significado que el de un refuerzo, y ésto, como a su tiempo lo demostraré, porque una vez aforado el oro a la nueva par monetaria, tendremos que reconocer, en buena lógica, que hay un exceso de metal, que en vez de aplicarlo a fines monetarios, pues esto no sería su verdadero objeto, debe tener como verdadero destino reforzar el Fondo Regulador del Cambio con que cuenta el Banco para asegurar la estabilidad de nuestra moneda.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?

El señor Ministro dice que actualmente no está agotado el fondo de divisas; que el Banco de la República tiene una gruesa existencia. Muy bien: yo desearía saber si ciertos informes que obran en mi poder son exactos. El Banco de la República gestionó ante el Midland Bank, según mis informes, la renovación del crédito que tenía desde tiempo inmemorial. El Midland Bank, según esos informes, por primera vez en la historia de la República, canceló ese crédito y para su renovación ...

SEÑOR MINISTRO. — El señor Diputado sabría cosas que el Ministro de Hacienda no sabe.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Entonces, averigüe el señor Ministro en el Banco si este dato es exacto.

SEÑOR MINISTRO. — Pero más que todos los informes que puedan suministrarle al señor Diputado, por más exactos que ellos fueren, valen estas diferencias en el stock del cambio comprado en la zafra anterior y en la zafra actual. Esto revela una diferencia de 2.700.000 libras, que el stock de cambios puso a disposición del comercio.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Muy bien, señor Ministro, pero déjeme terminar. El Midland Bank exigió para la renovación de ese crédito, por primera vez en la historia de la República, la garantía del oro del Banco.

SEÑOR MINISTRO. — ¡Jamás!

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Y el Banco manifestó que estaba dispuesto a afectar la cantidad correspondiente, pero eso no fué suficiente para el Midland Bank, sino que exigió el depósito de ese oro en Londres. A ello responden esos embarques de oro de la semana pasada.

SEÑOR MINISTRO. — No es así. Si algo ha consolidado la economía del país y le ha permitido anticipar divisas sin movilizar oro — y no en estos momentos precisamente sino con anterioridad — fué la gestión del Gobierno actual que le permitió al país recuperar su crédito.

Tengo muy fundadas razones para creer que todos esos son rumores sin consistencia, como era también sin consistencia otro de los rumores recogidos por el señor Diputado, de que buena parte del problema de las divisas se debía a las libras giradas para pago de la obra del Río Negro que sólo insumieron la cantidad de 235.000 libras. Sobre esta materia se han dicho muchas cosas inexactas.

(Interrupción del señor Representante Dupont Aguiar).

—Pido que se ampare en el uso de la palabra porque de lo contrario no podré responder a las preguntas bien categóricas que me han formulado los señores Diputados y especialmente el señor Diputado Regules.

Para mí valen más que nada estas cifras. Este año se ha producido un vacío en la producción de las divisas materiales, pero cabe reconocer que a cambio de ellas existen divisas no menos vivas, en forma de lanas, cueros, etc. cuya liquidación ya ha comenzado bajo buenos auspicios, a tal punto que desde el anuncio del plan hasta ahora, se llevan liquidados 15.000 fardos de lana, lo que h. de permitir el retorno de los medios de pago anticipados al caudal del Banco de la República.

Tengo más que fundadas esperanzas para presumir que la misma situación que existió al término del año

económico actual, o sea al 30 de junio, en cuya fecha existió un sobrante de 4:700.000 libras, haya de reproducirse al final del Ejercicio venidero, o sea al 30 de junio de 1938, que coincide con el término de la actual Administración. Porque si es cierto que las lanas han visto disminuídos sus precios, el stock de la producción es mucho mayor este año y, además, el país tendrá lo que el año pasado no tuvo en el dominio de los granos: un saldo exportable que cálculos prudentes estiman en 120 a 150.000 toneladas de trigo, aumentos en el lino, en el arroz, etc., con más las divisas que nos llegarán por el cambio libre con la afluencia del turismo que seguramente en 1938 excederá las proporciones del año 1937.

En consecuencia, si a eso todavía se agregan las medidas de prudencia adoptadas, yo me inclino a creer que cuando termine la zafra actual el país tendrá todavía una situación más próspera, desde este punto de vista, que la que tenía el año pasado.

Y bien, señor Presidente: lógico parece que el Gobierno aspire a dejar resueltos todos los problemas que halló planteados y que, de una vez por todas, le propusiera al Parlamento la fijación del contenido de oro de nuestro peso. Es la estricta verdad que por primera vez va a efectuarse una verdadera devaluación, por primera vez se le va a fijar al peso uruguayo su contenido en oro, pues esta iniciativa tiene un significado diferente al del revalúo dispuesto por la ley de 1935.

Más claro no pude ser en aquella época en mi exposición a los señores Diputados. Recordando la posición análoga asumida en el Parlamento de su país por el Ministro de Hacienda de la República Argentina, doctor Federico De Pinedo, expresaba estos conceptos: "La fijación del valor cancelatorio del peso frente a las obligaciones a oro, debe plantearse cuando se fije la relación legal del oro y del papel y no cuando se hace una simple operación comercial de venta o justiprecio de una parte de oro, que no se diferencia sino en su magnitud de otras operaciones análogas que se hacen todos los días". Estas expresiones corresponden al ex-Ministro doctor de Pinedo y a ello agregaba estas reflexiones mías: "Yo podría proceder así, pero no lo he querido. He admitido, por el contrario, que se vinculase a este problema el futuro valor legal de nuestro "peso oro", porque soy un convencido, como lo son la mayoría de los Diputados que se sientan en este Parlamento, — y en el fondo lo ha reconocido también el legislador socialista, porque del socialismo universal surge en estos momentos el clamor creciente que reclama la estabilización monetaria, pues se sabe que de otro modo habrá que pagar tributo a deflaciones brutales cuyas primeras víctimas estarán en las filas de los trabajadores — en que llegará el momento en que no habrá más remedio que enfrentar la devaluación legal, para resolver definitivamente el problema, porque el gran bien que se le hará al país — y el camino lo vamos abriendo — es darle una moneda estable a la cual pueda ajustar las transacciones de su intercambio con los demás pueblos".

En suma, en esa oportunidad le signifiqué al Parlamento, a nombre del Poder Ejecutivo, que de ninguna manera consentiríamos una valorización del peso que ultrapasara el tipo de 6.20 la libra que era el valor de nuestra moneda en el cambio oficial, porque, de lo contrario, todo lo ganado en el terreno económico-financiero hasta estos momentos lo perderíamos y el país volvería a tener una moneda superavaluada, con las dificultades consiguientes para la venta de su producción en los mercados internacionales. Pero quedaba para resolver en definitiva la fijación del fino de nuestra moneda, — o sea la devaluación legal, — para lo cual los hechos debían indicarnos si el peso podía ser valorizado hasta el tipo de 6.20 la libra como máximo o se le estabilizaba a un nivel inferior.

Este es, precisamente, el problema que actualmente tenemos, porque señor Presidente, yo pregunto a los señores Diputados si alguno de ellos sostendría en este debate que el peso uruguayo no debe ser devaluado y si su paridad con el oro debe regularse por el fino de 1 gramo 556 miligramos de la ley de 1862. Ni el señor Diputado Frugoni lo sostendría, porque en un dialogado que mantuvo esta tarde con el señor Diputado Dupont Aguiar, manifestó que también admitía la procedencia de la devaluación. ¿No es así, señores Diputados?

SEÑOR ALMADA. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO. — En consecuencia, la discusión no versa sobre el principio; versa únicamente sobre el porcentaje; y tiene que ser así; porque si quisiéramos volver a la relación asignada a nuestra moneda por el contenido metálico que le dió la ley de 1862, las carnes valdrían 3 centésimos, las lanas 3 pesos y el turismo con la Argentina no podría existir jamás, porque la relación del peso argentino con el uruguayo al tipo del cambio libre, representaría nada menos que 500 pesos del vecino país por cada 100 pesos en billetes del Uruguay.

Yo digo que ni siquiera el nivel de 6.20 la libra se puede alcanzar, porque si después de luchar con éxito tres años, la libra que costaba 13 pesos en el mercado libre cuando se dictó la ley de Revalúo, se ha valorizado hasta el tipo de 8.58 creándole a la industria nacional problemas que no deben ser agravados, es lógico pensar que los precios actuales de nuestras lanas no llegarían a seis pesos, que en las carnes tendríamos una caída de consideración en los precios de Tablada, pues su valor no pasaría 6 centésimos como promedio, y que el propio turismo no podría prosperar, pues se necesarían 270 pesos argentinos en el cambio libre para comprar 100 pesos de nuestra moneda.

Ahora bien: el contenido de oro fino de la moneda no lo debe fijar el criterio personal del Ministro de Hacienda ni de los señores Diputados en particular. Es necesario que acudamos a las cifras, y voy a demostrar con guarismos irrebatibles, cómo esta posición monetaria que buscamos, que representa el 38 o|o de la vieja paridad, se ajusta exactamente a la baja de los precios de oro de la producción mundial; declinación ésta que se viene manteniendo desde hace ocho años, o sea con relación a la situación económica normal de 1929, enseguida de la cual comenzó la gran crisis.

Tomo para ese efecto las estadísticas de la Sociedad de las Naciones. En los artículos alimenticios que suministra el Uruguay con sus exportaciones a los mercados extranjeros, el precio oro de la actualidad es el 30 o|o con relación a la época normal. En las materias primas brutas, que integran el resto de nuestra producción exportable, en las semi manufacturadas y en los artículos con elaboración industrial completa, el porcentaje es de 37 1|2 o|o.

Vean, pues, los señores Diputados cómo la devaluación monetaria se ajusta a una declinación consolidada de los precios internacionales. Pero el porcentaje de la devaluación no responde solamente al ajuste de los precios nacionales con los de los mercados exteriores, sino que, también, obedece al propósito de consolidar los precios internos que han permitido el resurgimiento del país, el saneamiento y la tonificación de nuestra economía. Especialmente, a este respecto, han de permitirme los señores Diputados que cite algunas cifras.

Fundándose en los altos precios de las zafras anteriores, se nos acusaba de favorecer con verdaderos privilegios de tratamiento a un sector de la economía nacional que sería el de las industrias agropecuarias. Pero yo puedo demostrar con cifras contenidas en los estudios estadigráficos de la Contaduría General de la Nación, que el resultado de esa política de moneda dirigida, de esos ajustes entre los precios internos y los precios internacionales, ha sido el que la economía agropecuaria recibiera en la actual Administración un surplus de ganancia o ingresos de 170.000.000 de pesos, gracias a los cuales toda la economía nacional fué saneada, vivificada y expansionada. El Agros es el motor de la economía. De esos 170.000.000 de pesos, 32.000.000 se aplicaron a reducir el pasivo hipotecario, 18.000.000 a deudas simples con los Bancos, 50.000.000 fueron a aumentar el ahorro nacional, como lo denuncia el crecimiento de los depósitos correspondientes, y otros 70.000.000 le permitieron también al país financiar con su propio capital, los planes de obras públicas y las construcciones privadas que, fuera de toda duda, incrementaron en proporciones que no admiten parangón con otras épocas, el acervo de la riqueza nacional.

Todo esto lo hemos realizado con nuestros recursos, sin pedir dinero prestado al extranjero y, por el contrario, pagando a éste los 62.000.000 de deudas cambiarias que se recibieron de la vieja Administración.

(¡Muy bien!)

—¿Cómo vamos a renunciar, entonces, pregunto yo cuando tenemos que fijar el contenido de oro de nuestra moneda, a una relación entre los precios internos y los internacionales que nos permita mantener esas preciosas conquistas? La fijación de un nuevo valor legal consolida esa situación sin desmedro alguno del poder adquisitivo de nuestro billete.

Recordando las sabias enseñanzas de Fisher, yo les pido a los señores Diputados, — como anteriormente le hice cuando discutimos la ley sobre revaluación del encaje, — que distingamos nítidamente el "tamaño" del metro monetario del "peso" o sea la sustancia que lo forma. El buen patrón monetario es el que mide siempre 100 centímetros de "valor adquisitivo" apreciado éste por los números índices del costo de la vida. Pero ese tamaño de 100 centímetros no depende, como es fácil demostrarlo,

de la cantidad de oro, o sea la medida de pesos o contenido de la nulidad monetaria y de las reservas auríferas de un país. Cassel dice con razón que el oro fué siempre un pésimo valorímetro.

Cuando el país importaba oro contratando empréstitos en el exterior (el caso de 1921) el índice de vida registrada la cifra de 143; cuando en 1926 se importaron otros 30.000.000 y el caudal metálico del país aumentó de nuevo, el índice era 126, y en la actualidad, con menos oro que entonces y apesar de los vaticinios de inflación y pérdida del poder adquisitivo de nuestra moneda que se hicieron en esta Sala al discutirse la ley de Revalúo, la vida se ha abaratado pues su índice actual es 124. Nos mantenemos, pues, en el mismo nivel y aún en un nivel mejor que el de la época de normalidad económica, señal evidente ésta de que el oro es un pésimo valorímetro y que la verdadera moneda, —moneda estable,— es la que mide con la mayor constancia posible 100 centímetros de valor adquisitivo para todos los habitantes del país.

¿Acaso es han confirmado los augurios que escuchamos en esta Sala cuando discutimos la ley sobre Revaluación del Encaje? ¿Vieron los señores Diputados producirse la inflación?

No cabe duda que antes y después de la crisis, como se lo anticipé hoy al señor Diputado Frugoni, el destino de la humanidad se ha visto encerrado entre dos signos adversos: la "inflación" que es la miseria por carestía y la "deflación" que es también miseria por compresión de valores, caída de precios y falta de trabajo.

Pero cabía aquí la posibilidad, — y ese es el significado de la experiencia uruguaya llevada a cabo con la revaluación del encaje metálico, — de una posición intermedia, la "reflación', es decir, provocar en el circulante demasiado comprimido una cierta expansión para que el nivel de los valores deprimidos en exceso buscara su posición normal. Y esto es, precisamente, lo que ha pasado sin que el costo de la vida se encareciera y sin que se produjera, tampoco, la supuesta inflación de los medios de pago. Tan es así que en junio de 1933, o sea el año en que nació la actual Administración, la emisión circulante en poder del público y de los Bancos era de 81.500.000 de pesos, mientras en 1937 fué de 89.800.000, registrándose un aumento de 10 o|o. En el total de la emisión y los depósitos que surgen del crédito, es decir, en el conjunto de los medios de pago, contra 110.200.000 pesos en junio de 1933, había 121.100.000 en junio de 1937, más o menos el mismo aumento.

Pero este aumento del 10 o|o coresponde a nuevas riquezas creadas a una expansión del crédito nacional por 10 veces esta cifra, porque en la producción manufacturera, medida por el índice de la energía eléctrica, hay un aumento de 31 o|o, en las construcciones declaradas en la ciudad de Montevideo, un aumento de 103 o|o, en el total de la producción agropecuaria un aumento de 91 o|o, en el total del intercambio el 55 o|o, en las cargas transportadas por los Ferrocarriles 22 o|o, en los pasajeros transportados 50 o|o, en los asistentes a espectáculos públicos 54 o|o, etc., etc. Se explica, desde luego, que el aumento de la riqueza y de las transacciones venga acompañado indispensablemente de necesidades mayores de medios monetarios.

Pero este proyecto de ley supone, además, la valorización del peso en los cambios del nivel actual que es de $ 8.58 la libra, al tipo de $ 7.60 al que se adquieren las divisas de la exportación.

De inmediato, señor Presidente, buscaríamos este último tipo si eso fuera un bien para la economía; pero, por el contrario, es el propio comercio que tiene stock de mercaderías a liquidar, el que nos pide que ese mayor valor de la moneda sea graduado en el tiempo para permitir la liquidación de los stocks adquiridos a precios más altos. Es también, por otra parte, la industria nacional, la que nos pide protección contra una valorización monetaria más pronunciada de la la obtenida, como asimismo nos solicita el turismo que mantengamos la moneda a un tipo conveniente.

En suma: hay un complexo de factores que necesariamente nos obligan a desenvolvernos en una necesaria transicción, con la ventaja de que se lo utiliza para sacar del plan cambiario ya comenzado a realizar por el decreto del Poder Ejecutivo, los medios suficientes para tonificar los precios de la producción nacional en los artículos que se hallaban en una posición delicada — como pasaba con las lanas — a fin de estimular de esa manera su salida.

También estoy seguro y lo voy a demostrar ahora leyendo las conclusiones a que ha arribado en esta materia la Junta de Carnes en la que están representados los Frigoríficos, las instituciones económicas y las Asociaciones Rurales, que era necesario modificar la posición cambiaria que teníamos un mes atrás, porque de lo contrario el país se vería en la situación ineludible de perder mercados.

En este memorandum, digno de que los señores diputados lo conozcan tanto más, porque en esta Sala el señor diputado socialista acusó al Gobierno de regalar sumas millonarias a los frigoríficos al fijarles un nuevo tipo de cambio para la adquisición de sus letras, se dice lo siguiente:

"Los países con producción similar a la nuestra han ido modificando su régimen cambiario o porcentajes acordados a los exportadores, de acuerdo con las necesidades.

"La Argentina compra las divisas de exportación a $ 15.00 por libra esterlina y el tipo vendedor es de pesos 16.00, lo que significa dar al exportador la casi totalidad del cambio y en el interés de intensificar y defender la producción de carnes envasadas el 7 de octubre próximo pasado, ha dictado un decreto que en su artículo 1.o dice: "El cambio proveniente de las exportaciones de Roast Beef y de otras conservas consistentes en mezclas de carnes y vegetales, podrá ser negociado libremente, por intermedio de los bancos autorizados".

"En el Brasil, la proporción entre el tipo de los exportadores y el tipo libre era de 95.50 o|o y en noviembre próximo pasado, se concedió el 100 o|o de cambio libre para todas las exportaciones pecuarias.

En el Uruguay, habiéndose establecido el régimen de primas para las haciendas vendidas en Tablada, se otorgó a los frigoríficos un 20 o|o en cambio dirigido y un 80 o|o en cambio oficial, lo que hacía para la libra un valor de $ 6.40 más o menos. Habiéndose llegado a la supresión total de las primas y de los subsidios acordados para facilitar la exportación, era lógico darle a nuestra moneda un valor tal que permitiera a los exportadores competir con los países de producción similar y aumentar el precio de adquisicón de las haciendas en nuestro mercado de ventas.

En la carne enfriada y congelada, cuya produción está regimentada por cuotas en el Reino Unido, el mercado está asegurado; pero el corned beef, roast beef y congelado para otros destinos, que representa una exportación de 350.000 cabezas más o menos, el peligro existe y debe preocupar seriamente su colocación por lo que importa económica y socialmente, desde que la industrialización de la conserva es la que requiere más brazos.

La producción del Uruguay en carne envasada aumentó progresivamente en los años 1934 y 1935 cuando el tipo de cambio por libra esterlina para la exportación, llegaba en el primer semestre del año 1934 a $ 7.44 la libra y en agosto del mismo año a $ 7.42, bajando en enero de 1935 a $ 6.95. En el último trimestre del año 1935 declina la exportación de este artículo, llamando la atención sobre este hecho los frigoríficos al Banco de la República, en mayo de 1936, cuando estos recibían el tipo de cambio de $ 6.75 por libra.

Es de hacer notar que si la exportación fué importante en el año 1936, se debe al gran stock acumulado, transferido del año 1936 y a que los precios en el mercado de consumo, se elevaron en esa época.

Normalizados los precios en las plazas de venta, la disminución de las exportaciones en el año 1937 sobrepasa a 3.000 toneladas en carne conservada.

El Uruguay que empezó a exportar roast beef a Estados Unidos en el año 1933 con un volúmen de 265.000 kilos, ha sido aumentado progresivamente su exportación de este producto, llegando en el año 1937 a 1:300.000 kilos. Nuestro país exporta actualmente el 90 o|o de roast beef que va del Río de la Plata a Estados Unidos.

La medida tomada por el gobierno argentino al conceder el 100 o|o de cambio libre para las carnes preparadas colocaba a los exportadores de este país en tal situación de desventaja que si no se hubiera modificado el régimen cambiario desplazaría la producción de este artículo hacia aquel.

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, además de evitar el desplazamiento de ciertos rubros de la producción pecuaria, favorecerá la intensificación de las exportaciones, evitando la caída de los precios de Tablada".

Esta baja se nos había anunciado en una proporción no inferior a 2 centésimos por kilogramo vivo, hasta que la reforma del sistema de cambios invirtió los factores y determinó, por el contrario, una valorización del 10 o|o. Pero esto no quiere decir, en manera alguna, que el Estado se desprenda de las funciones de contralor sobre los precios de las haciendas que ha ejercido en los últimos años por el órgano de la Junta de Carnes. Esa es la posición del se-

ñor Ministro de Ganadería y Agricultura, quien me manifestó su propósito de mantener el funcionamiento de esa Junta para controlar los precios que se pagan al productor con el concurso de las entidades técnicas y de las representaciones de los organismos rurales.

Se me preguntaba por el señor Representante Regules si el presupuesto para 1938 estaba balanceado. Esto importa uno de los dos supuestos técnicos que siempre aparecen involucrados en los planes de estabilización monetaria; es decir, que la moneda, por ser la expresión de una economía, no se estabiliza si por anticipado no está resuelto el equilibrio de los factores económicos y fiancieros.

Yo creo haber demostrado, por lo que se refiere al primer punto, o sea a la estabilidad económica, que existe suficiente razón para pensar que la zafra actual le permitirá al país cerrar en superávit su balance de cuentas con el exterior y que la cantidad de divisas libras que existían en junio de 1937, existirán también en la misma fecha del año próximo. Llamo la atención a este respecto de que no sería el nuestro el equilibrio pasajero de un año, sino que, por el contrario, sería un hecho repetido de los tres últimos ejercicios económicos.

Algo análogo pasa con el problema presupuestal. Las finanzas públicas han cerrado con dos superávits y en el ejercicio actual, de acuerdo con las cifras que tuve oportunidad de suministrarle a la Comisión, dentro de la ley de gastos que aprobó el Parlamento el 31 de diciembre de 1936 para regir en el ejercicio 1937, el superávit ascenderá aproximadamente a 3:250.000 pesos, cifra ésta que se ha visto necesariamente abatida por las leyes aditivas que luego se fueron sancionando y en las que aparecen involucrados problemas que no son necesariamente de presupuesto. Porque, evidentemente, no tienen ese carácter, pongo por caso, las cantidades adicionales entregadas a la Caja de Jubilaciones Escolares, que es un servicio que está pidiendo a gritos que se le reorganice y afiance con recursos propios, independientemente del Presupuesto General de Gastos, y como ese servicio otros más, sin duda porque la situación de Rentas Generales ha sido próspera hasta el extremo de habérsele solicitado esfuerzos y sacrificios que en manera alguna, en ningún país donde reine la lógica, pueden encararse y juzgarse como problemas de técnica presupuestal propiamente dicha

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador para hacer uso de la palbra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Méndez Rodríguez.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y seis).**

—Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — El presupuesto va a tener, como garantía de su equilibrio en el 1938 el superávit de este año y lo que pueda ser transferido al ejercicio siguiente del "Fondo de garantía presupesutal". En suma, una masa de recursos que le permitirá a la administración desenvolverse en condiciones regulares durante el primer año de su Gobierno, porque más allá no podría alcanzarnos la responsabilidad nuestra.

Pero yo digo a este respecto que ese era el supuesto técnico, por ejemplo, del plan Poincaré, porque entonces la estabilización iba acompañada de la conversión; pero desde el año 1933 todo el mundo vive en la inconversión, y así es como asistimos al espectáculo siguiente: sólo una moneda, el franco albanés, no ha sido devaluado; sólo tres países no viven bajo el control de cambios, pero todo el mundo, prácticamente, vive en la inconversión. Ultimamente el franco francés vió rebajado su contenido de oro fijo, con finanzas en déficit. El propio dólar americano fué reducido por la ley de "Reservas auríferas de 1934", no obstante hallarse el presupuesto también en déficit. Por consiguiente, nosotros vamos más allá de las exigencias lógicas derivadas de la experiencia universal de los últimos tiempos, para presentar este plan de estabilización, acompañado de los dos supuestos técnicos a que se refería el señor Diputado Regules.

Se me decía, también, por el señor Diputado Regules—pregunta ésta que venía a integrar el pasivo de deméritos — que puede haber una gruesa utilidad del Banco de la República, obtenida en la compra-venta de divisas.

Yo comienzo por decir que las divisas comenzarán a venderse al precio máximo de $ 8.58 para experimentar después una valorización graduada, que convenga a los intereses generales. Admito que en todo este primer año el problema de la desvalorización no podrá ser planteado sin ocasionar malestar muy serio.

Las divisas se venderán a 8.58 al comercio, pero las letras de la lana se comprarán a $ 8.00. Hay servicios públicos, necesidades financieras del Estado, etc., que necesitarán letras a este último valor. En consecuencia, según cálculos del Banco de la República, el total de las utilidades no alcanzarán a 6:500.000 pesos de los cuales 3 millones se necesitarán para cubrir el mayor costo en los servicios de la deuda pública, porque el Estado ha suprimido el cambio oficial. También es necesario enjugar quebrantos financieros en esta liquidación de situaciones, como es, por ejemplo, el déficit de las primas al ganado; instituto éste al cual el Estado, para que no interrumpiera sus pagos, le adelantó la cantidad de 300.000 pesos que debe recuperar, como también el cambio oficial concedido por el Banco, que no se ra producido porque la zafra lanera no marchó con la celeridad esperada, provocando esta situación un quebranto que debe ser enjugado. ¿Qué quedará, en consecuencia, para el Banco de la República?... Un millón y medio, dos millones de pesos a lo sumo, señores legisladores! Es un margen prudente, porque el Banco de la República también tiene sus riesgos, como es lógico, si es que nuevamente vuelve a ser necesario tener que absorber sobrantes de cambio extranjero que se adquirirán al precio de $ 8.58 para luego escriturarlos al valor de la par monetaria o sea $ 7.60.

Se me decía, por el señor Diputado Regules, finalmente, si sería éste el último revalúo. Y yo digo que necesariamente será, porque es la primera devaluación. Lo que hicimos en 1934, en una hora difícil para la economía nacional, fué girar recursos contra una riqueza cierta, como era entonces el mayor valor del oro, partiendo de la base de que, aforado en su menor precio, el oro, por lo menos, debía valer la cotización del peso en el cambio oficial. De otra manera, señor Presidente, ¿cómo habríamos podido en aquella época, sin recurrir a impuestos brutales, resolver los problemas que nos agobiaban? Pero, precisamente, ese fué el mérito de la revaluación. Los veinte millones de pesos de obras públicas que con ella se financiaron, han incrementado la riqueza colectiva y suministrado trabajo. Los nueve millones de pesos que se dieron al Banco Hipotecario salvaron el destino de la propiedad territorial. Las pensiones a la vejez se han seguido pagándose; la Caja de Pensiones Civiles demoró tres años en plantearle al Parlamento su problema financiero. Hasta el arte y la cultura fueron favorecidos en este plan que abarcó todos los intereses, desde los materiales hasta los espirituales. Eso se hizo una vez, y el Estado al plantear esta devaluación se ha abstenido por cierto de solicitar que el mayor valor del oro se destinara a necesidades financieras. Todo pasa a integrar las reservas de divisas del Banco de la República, porque eso es un bien. Aún cuando ellas no faltan, debía procederse así, porque — insisto en decir que éste todavía es un país de economía monocorde, donde muchas veces la normalidad económica puede ser perturbada y hasta paralizada por la difícil colocación de uno de los renglones básicos de la producción agropecuaria del país. Pero piensen los señores Diputados en qué posición magnífica queda el Banco de la República! Yo me voy a permitir leer algunas cifras.

Razono como si tuviéramos una doble moneda: una moneda para los "pagos internos" y una moneda para los "pagos externos" en el movimiento de las divisas. La moneda para los pagos internos en este proyecto, que no apareja la menor expansión del medio circulante, el menor aumento en la capacidad emisora del Banco de la República, tendrá un encaje de 118 o|o sobre la emisión en poder del público, de 96 o|o sobre la emisión en poder del público y de los Bancos, del 84.5 o|o sobre la emisión en poder del público, de los Bancos y de la Cámara Compensadora, del 82.7 o|o sobre la emisión en poder del público y los depósitos a la vista. ¡Pocos países podrán exhibir un respaldo de esta entidad! Para asegurar la estabilidad de la moneda en los cambios internacionales, en el Fondo de Divisas habrá un caudal de medios de pago suficiente para costear la vida económica de este país, todos sus compromisos con el exterior, durante el término de seis meses. ¿Inglaterra, Estados Unidos o la Argentina tienen acaso en sus Fondos de Divisas un caudal de recursos tan grande como éste, que les permita cubrir todos sus compromisos financieros durante seis meses, para el caso supuesto desde luego imposible, de que sus exportaciones se paralizaran?

Deja este Gobierno una moneda magníficamente garantizada, cuyo contenido metálico se ajusta al nivel de los precios a oro. Pero debemos reconocer también, que con este ajuste definitivo el país ha realizado con la devaluación monetaria la más humana de las deflaciones.

Si quisiéramos que nuestro peso tornara a valer lo que corresponde al fino de oro de la ley de 1862, nuestras carnes valdrían 3 centésimos, las lanas menos de 3 pesos, el turismo sería imposible, la industria nacional se vería arrasada por la producción de las manufacturas extranjeras. En consecuencia, las exportaciones que resultaran posibles valdrían la tercera parte; pero en proporción análoga tendríamos que haber reducido las cifras del presupuesto. Tanto sería el dolor de este reajuste que la Nación no lo soportaría. Por el contrario, la devaluación

monetaria nivela las situaciones impuestas por esa baja de los precios de oro de la producción nacional en los mercados exteriores, sin que nadie haya sentido el menor dolor en esta experiencia realizada por el régimen actual, pues el metro monetario mide los mismos 100 centímetros de valor adquisitivo que tenía antes de la gran crisis, durante el período de la normalidad económica.

Y luego de haber respondido a todas las cuestiones que me fueron preguntadas, permítaseme decir, recordando la bella parábola con que el señor Diputado Almada finalizó su brillante discurso, que si una copa de oro levantan en estos momentos mis manos, ella es el emblema de la riqueza nacional tonificada y expansionada porla actual administración.

Festejemos hoy el triunfo del país que se levanta del abismo con sus solas fuerzas; y sin pedirle al extranjero su cooperación, habiéndole pagado, por el contrario, la totalidad de los créditos cambiarios que le adeudaba cuatro años atrás puede hoy, ya en la cuenta de su progreso, volver orgulloso la vista atrás para contemplar con satisfacción legítima el inmenso y fecundo camino recorrido.

(¡Muy bien! — Aplausos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra el debate en la discusión General.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta y seis votos**).

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular del proyecto.

Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en sesenta**).

— La Mesa llama la atención de los señores legisladores de que casi todos estos artículos requieren un quórum especial para su sanción. Por consecuencia, los exhorta a que no se retiren de sala.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 1.o al 7.o, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cinco.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro.**

Artículo 3.o — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro.**

Artículo 4.o — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro.**

Artículo 5.o — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro.**

Artículo 6.o — **Afirmativa: cincuenata y uno en cincuenta y tres.**

Artículo 7.o — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y cinco.**

—Se va a dar cuenta de un artículo aditivo propuesto por la Comisión, que pasaría a ser 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Esta ley no determinará aumento alguno en los derechos de Aduana adicionales y recargo a oro. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para realizar los ajustes que estime necesarios al expresado efecto."

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y cinco**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Méndez Rodríguez.

Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cinco**).

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El peso, unidad monetaria de la República Oriental del Uruguay, estará constituído por 0 gramo 585018 de oro puro al título de novecientos milésimos de fino, con una tolerancia en más o en menos de un milésimo para el título y de dos milésimos en la medida de peso.

La definición que antecede no modificará el régimen actual para el pago de los servicios financieros con el Exterior.

Art. 2.o Desde la sanción de la presente ley dejarán de tener curso legal las monedas de oro creadas por la ley número 8521 de 26 de noviembre de 1929, pero podrán ser canjeadas en el Departamento de Emisión del Banco de la República contra entrega de trece pesos treinta centésimos en billetes por cada moneda.

Art. 3.o Queda facultado el Poder Ejecutivo para declarar por decreto el curso legal de las monedas de oro acuñadas por otros países, fijando en cada caso el valor de circulación sobre la base del contenido de oro puro de cada moneda, en proporción al contenido de igual metal que establece el artículo primero de la presente ley.

Art. 4.º Mantiénese la misma capacidad emisora del Departamento de Emisión del Banco de la República que estableciera el artículo 10 de la ley número 9496 de 14 de agosto de 1935, el que será sustituído por el siguiente:

"Artículo 10. El Departamento de Emisión entregará al Banco de la República billetes por los conceptos siguientes:

A) La cantidad de treinta y cinco millones de pesos en billetes de emisión mayor y menor a elección del Banco y con la garantía de su activo líquido;

B) Contra entrega de oro el equivalente peso a peso en billetes de emisión mayor;

C) Contra entrega de plata la cantidad de $ 11.156.901 en billetes de emisión menor."

Art. 5.o Quedan comprendidas en las disposiciones contenidas en el artículo 4.o las entregas de oro y plata ya efectuadas por el Banco de la República.

El sobrante de oro que resulte por aplicación de la presente ley será destinado al aumento del capital del Banco de la República pudiendo utilizarlo éste como refuerzo de su stock de divisas.

Art. 6.o Fíjase el capital autorizado del Banco de la República en sesenta millones de pesos.

Art. 7.o Quedan derogadas las disposiciones contenidas en leyes y decretos dictados anteriormente, en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley y, en especial modo, las de las leyes número 723 de 23 de junio de 1862 y número 8521 de 26 de noviembre de 1929.

Art. 8.o Esta ley no determinará aumento alguno en los derechos de aduana adicionales, y recargo a oro. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para realizar los ajustes que estime necesarios al expresado efecto.

Art. 9.o Comuníquese, etc."

18

—Continúa la orden del día...

SEÑOR REGULES (don Dardo. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hago moción para que se pase a un intermedio hasta mañana a las 16 horas y 30 minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible, señor Diputado, porque a esa hora debe celebrar sesión ordinaria la Cámara.

SEÑOR REGULES (don Dardo).—Bueno; hasta las 15.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite?...

Yo me voy a oponer, señor Presidente, a la moción formulada por el señor Diputado Regules, porque ya que estamos con número suficiente para que salga esta ley, y siendo una ley que está perfectamente vinculada con la que acabamos de votar, correríamos el riesgo de que mañana no hubiera número.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Entonces retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con el proyecto de ley relativo a integración del Frigorífico Nacional.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, noviembre 30 de 1937.

A la Asamblea General:

El reciente veto opuesto por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que tendía a modificar la actual organización del Directorio del Frigorífico Nacional, ha dado mérito para que se pusiese en duda, irregularmente, la sinceridad de las razones aducidas y para que algunos espíritus cavilosos creyeran ver en aquel acto de gobierno el propósito oblicuo de frustrar las aspiraciones de los ganaderos, en lo que ellas tenían de justo y de legítimo.

Nada más ligero que aquella conjetura y nada más desprovisto de fundamento que el empeño de desatender el claro texto del mensaje, para rastrear y descubrir intenciones ocultas que no primaron en mi espíritu.

El país entero ha sido testigo de los indeclinables desvelos de mi gobierno para mejorar la situación de los trabajadores del campo y restaurar la fé, casi perdida, de que habrían de encontrar —alguna vez— en el Poder Público

un apoyo cierto y eficaz, a fin de que sus esfuerzos laboriosos tuvieran una compensación justa y adecuada, y a Vuestra Honorabilidad le consta las decenas de fecundas y trascendentes iniciativas que se formularon en articulación de aquel programa y que fueron transformándose luego en soluciones positivas gracias a la patriótica y solidaria preocupación de la Asamblea General. Pero es evidente que tanto aquellos propósitos como las realizaciones subsiguientes, tenían como valor sobrentendido —y acerca del cual era innecesario hacer reserva expresa— que los unos y los otros fuesen constitucionalmente posibles. Tal fué la razón de la devolución del proyecto modificativo del Directorio del Frigorífico Nacional. ¿Eso quiere decir que no existe medio alguno que concilie las objecciones formuladas por los ganaderos? En manera alguna. Cabe lograr esa solución sin que sea indispensable dirimir en este instante la renovada controversia sobre si el Frigorífico Nacional cae o no, con arreglo a su naturaleza jurídico-legal, dentro del cuadro de especificaciones a que hace referencia la Sección XII de la Constitución de la República.

A la demostración de ese hecho tiende el proyecto adjunto con el cual el Poder Ejecutivo ratifica y pone en obra la promesa que antes hiciera en el sentido de conceder a los productores intervención necesaria en la constitución de la mayoría del Directorio del Frigorífico Nacional.

La fórmula escogida es tan clara y sencilla que está demás todo comento tendiente a poner de relieve su excelencia.

Por ella lograrán los ganaderos la intervención a que aspiran, dando, no obstante, al Poder Ejecutivo, la ingerencia que le concierne, de tal suerte que, puede darse por descartado que por la aplicación de aquel arbitrio, la representación máxima del instituto estará siempre, en lo futuro, en manos de quien tenga a la vez la confianza del Estado y la de las instituciones representativas de la ganadería nacional.

La solución tiende a salvaguardar el futuro ya que es notorio que el Presidente actual, General Da Costa, a pesar de que sus poderes proceden de acto directo del Poder Ejecutivo, cuenta con el firme apoyo y la confianza plena de las referidas organizaciones.

El Poder Ejecutivo abriga la seguridad absoluta de que la solución que se proyecta contará con la adhesión decidida de todos los ganaderos del país y finca esa certidumbre, no sólo en las ventajas virtuales de la fórmula, si no, además, en el favorable pronunciamiento que en el sentido de su adopción han expresado los órganos directivos de la Asociación Rural y de la Federación Rural.

El Poder Ejecutivo recomienda a Vuestra Honorabilidad que la consideración del proyecto adjunto se produzca dentro del término más breve posible, de tal manera que pueda quedar transformado en ley antes del vencimiento del actual período ordinario de sesiones.

Se permite solicitar el despacho urgente del proyecto porque prácticamente este no suscita ninguna cuestión de fondo sobre las que estudió Vuestra Honorabilidad al sancionar la ley observada, porque deberá disponerse de un tiempo prudencial para que la ley pueda ser aplicada el 1.o de marzo próximo venidero y porque no hay conveniencia alguna en que la campaña no vea cristalizada, cuando antes, su vieja esperanza gremial.

Tengo el agrado de saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — RAUL JUDE. — General de División DOMINGO MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir del 1.o de marzo de 1938, la Dirección y Administración del Frigorífico Nacional y sus dependencias, corresponderá a un Directorio compuesto por cinco miembros: uno, que será el Presidente del Directorio, designado por el Poder Ejecutivo de una terna que presentarán, de común acuerdo, el Consejo de la Federación Rural y la Junta Directiva de la Asociación Rural; uno por el Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo; un titular y un suplente por los Departamentos Ejecutivos Municipales del litoral e interior y dos representantes de los ganaderos accionistas del Frigorífico Nacional. La calidad de accionistas no es necesaria para ser representante de los mismos.

Art. 2.o El Directorio actual del Frigorífico Nacional, cesará el 1.o de marzo de 1938.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 30 de 1937.

RAUL JUDE. — General de División DOMINGO MENDIVIL.

Cámara de Representantes.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

La presente iniciativa del Poder Ejecutivo tiene por objeto solucionar el problema de la integración definitiva del Directorio del Frigorífico Nacional, problema que fuera abordado con anterioridad por las dos ramas del Poder Legislativo y que mereció fuera observado por el Ejecutivo, por entender aquel Poder que la solución propiciada por vuestra Comisión estaba en pugna con lo que dispone la Constitución de la República.

Como la nueva iniciativa a que vuestra Comisión se viene refiriendo, mantiene en su estructuración, los puntos de vista expresados con antelación por vuestra Comisión con motivo de la discusión del proyecto anterior, y como por otra parte, dicha solución armoniza integralmente las directivas que propusiera la letra y el espíritu de la ley número 8282, y aun cuando, repetimos, la redacción difiere del texto del proyecto ya discutido, no es menos cierto que en su contextura medudar, ella transparenta los puntos de vista que fueran expresados ya por vuestra Comisión en Cámara. La fórmula que propone el Poder Ejecutivo ha sido unánimemente aceptada por las partes interesadas, y ella tiene la virtud de resolver el problema dejando intactos los principios sustentados por vuestra Comisión en oportunidad y obviando los inconvenientes o las dudas de cualquier orden que, por el contrario suscitasen las iniciativas y las fórmulas anteriores.

Por estas consideraciones acepta "in totum" el proyecto del Poder Ejecutivo y ruega a la Cámara le preste la más rápida sanción.

Sala de la Comisión, diciembre 7 de 1937.

Ramón Guerrero Flores, miembro informante. —Arturo Wilson. — Amaranto B. Torres. —Inocencio Raffo Arrosa. — Toribio Olaso. — Santiago H. Santos. — Armando Tubino."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR TARABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TARABAL. — Antes de entrar a considerar el asunto, voy a formular a la Cámara la siguiente pregunta. De acuerdo con el artículo 183, me parece que se exige un quórum especial para votar esta reforma propuesta, o sean los tres quintos de los miembros de la Cámara. Pregunto a la Mesa si hay número suficiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesita mayoría absoluta, señor Diputado.

SEÑOR TARABAL. — El artículo 183 de la Constitución es bien claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando se discutió el proyecto relativo a la ley orgánica del Frigorífico Nacional, la Cámara resolvió que no se requería quórum especial por no tratarse de un ente autónomo. La Mesa recurrió a los antecedentes, a la ley matriz de creación del instituto, y el propio miembro informante especificó que no se trata de un ente autónomo.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite?...

Yo, señor Presidente, tengo la misma reserva, y a pesar de lo que dice el miembro informante, creo que el Frigorífico Nacional es un ente autónomo.

(No apoyados).

—La doctrina indiscutible, a mi juicio, por emanar de uno de nuestros más conceptuados jurisconsultos, le da a este instituto la característica de un ente autónomo. Me refiero a la opinión del doctor Juan José de Amézaga. Hago la observación, señor Presidente, al pasar, de que éste es mi punto de vista, pero voy a hacer otra con respecto al fondo del asunto, en la parte que dispone la ley a estudio, la integración del directorio.

Se dice en uno de los artículos de la ley que dos de los integrantes del directorio serán elegidos por los accionistas del Frigorífico Nacional, uno por el Poder Ejecutivo elegido por una terna que presentarán al mismo Poder Ejecutivo la Asociación Rural y la Federación Rural. Entiendo, señor Presidente, que este sistema establece una contradicción respecto a la forma democrática con que debía integrarse el directorio del frigorífico, porque siendo 2.500 los accionistas, — me parece que en este momento son 2.600 los que tienen derecho a elegir, — parecería que lo más justo sería que esos mismos electores formularan la

terna que debieran someter al Poder Ejecutivo, porque siendo las dos instituciones por esta ley las que van a proponer esa terna, resulta una cosa bastante injusta que no teniendo éstas más que quinientos asociados con poder legal para poder elegir, puedan prevalecer respecto a 2.500 o 2.600 que tienen la calidad de electores.

Hago esta salvedad, señor Presidente, referente a esa parte de la ley, y cuando llegue el momento, propondré que se reforme, siendo elegida en el mismo acto por los accionistas la terna que debe elevarse al Poder Ejecutivo.

Por el momento, es lo que tenía que decir.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: lamento que tomándome este asunto absolutamente por sorpresa en este momento, tenga que hablar sobre él sin la posesión de los antecedentes que considero imprescindibles, y que se refieren al texto del veto del Poder Ejecutivo, al texto del informe del Senado, por cierto muy interesante, y aún a los informes de la Cámara cuando la sanción de la ley vetada. Pero como algo conozco del asunto, tendré que improvisar malamente sobre él.

En primer término debo manifestar la sorpresa con que recibí el veto del Poder Ejecutivo a la ley sancionada el mes pasado; sorpresa que se basa fundamentalmente en el hecho de que ese veto contrariaba la actitud adoptada hasta entonces por el Poder Ejecutivo. En efecto: de un mensaje del Poder Ejecutivo presentado hace más de un año a la Cámara, surfió la iniciativa de dar mayoría a los ganaderos en el Directorio del Frigorífico. La fórmula de aquel mensaje fué luego modificada por la Comisión informante de la Cámara en mérito a una transacción entre las diversas bancadas, transacción realizada con la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, representante, desde luego, del Poder Ejecutivo. En esa transacción se llegó a la solución que tuvo después forma de ley. Las bancadas de todos los partidos de la Cámara dieron en mayoría su aprobación a dicho proyecto, y en el Senado ocurrió otro tanto. Recién, una vez sancionada la ley, percibió el Poder Ejecutivo las razones en que motivó su veto. Ninguna de esas razones son aceptables para mí ni han justificado el veto.

La razón constitucional de que el Frigorífico Nacional es un ente autónomo, es la primera que será necesario analizar. En mi concepto, el Frigorífico es, claramente, un organismo no comprendido en la clasificación de ente autónomo, a pesar de las opiniones contrarias que conozco.

El Frigorífico no es un ente autónomo, porque no lo quiso así quién le dió vida en su ley orgánica: el legislador de 1928, quien expresamente, cuidando todos los detalles, quiso que el Frigorífico Nacional no fuera un ente autónomo para evitar las consecuencias burocráticas y políticas que esta clasificación puede presentar. No es tampoco el Frigorífico Nacional un ente autónomo ni ha funcionado nunca como tal de acuerdo con nuestra Constitución. No ha funcionado como tal ni para el nombramiento de sus directores — que en caso de ser ente autónomo tendrían que ser designados por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros, con venia del Senado — ni ha funcionado como tal para la sanción de su presupuesto, que tendría que hacerse, si fuera el Frigorífico Nacional un ente autónomo, sometiéndose a las normas que para los presupuestos de los entes autónomos establece la Sección XII de la Constitución; ni ha sido un ente autónomo para considerar distintos aspectos de su gestión, incluso aspectos de menor importancia, como el hecho de que a los directores de los entes autónomos se les prohibe toda intervención en política y a los directores del Frigorífico Nacional no se les aplica esa prohibición; o que a los directores de los entes autónomos se les prohibe ejercer actividades paralelas a las de los entes autónomos que rigen, y hay directores del Frigorífico Nacional que ejercen funciones semejantes a las del Frigorífico Nacional sin que se les haya hecho observación alguna, porque no corresponde, no siendo el Frigorífico Nacional ente autónomo.

Hasta el momento del veto, el Poder Ejecutivo trata al Frigorífico Nacional, no como un ente autónomo sino meramente como lo que quiso el legislador que fuera y lo que es: un instituto cooperativo de índole privada que atiende ciertos servicios públicos; pero que no por eso pierde ni la característica cooperativa ni su índole privada. Este instituto no recibió del Estado sino el capital necesario para emprender sus actividades y la ley orgánica que le permite poner en movimiento su giro; pero que está destinado en un día más o menos lejano a ser predominante sostenido por capitales privados y, por lo tanto, a ser regido por los dirigentes elegidos por los accionistas particulares.

Es bueno reforzar este argumento en este momento, porque la consideración del Frigorífico Nacional como ente autónomo o no, plantea, desde luego, un problema constitucional que acaba de señalar el señor Diputado Tarabal, o la Cámara, al entrar a discutir y votarlo sin los tres quintos de votos da por sentado que no se trata de un ente autónomo. Igualmente es bueno considerar este problema para la futura actuación del Poder Ejecutivo frente al Frigorífico Nacional.

Por otra parte, el mensaje del Poder Ejecutivo aconsejando la solución que todos los diputados conocen, ratifica que no se trata de un ente autónomo, porque si se tratara de un ente autónomo, sin violación de la Constitución, el Poder Ejecutivo no nos podría proponer, en lugar de la venia del Senado para nombrar Presidente del Frigorífico Nacional, la solución de una terna de las entidades privadas de los rurales. Por lo tanto, el primer y fundamental argumento del veto que se basaba en que el Frigorífico Nacional era un ente autónomo no tenía razón de ser y la solución del nuevo mensaje, declara implícitamente que no considera ente autónomo al Frigorífico Nacional.

Las otras razones son, como he dicho, razones circunstanciales y de menor importancia, que refieren al número de miembros del directorio del Frigorífico Nacional, sosteniendo que deben ser cinco en vez de siete, que siete son muchos y que cinco son suficientes.

Estoy de acuerdo, señor Presidente, — ya en privado hablé de ello con el señor Diputado Olaso antes de presentar conjuntamente un proyecto, — en el cual quisimos buscar la solución práctica y viable. Si el Poder Ejecutivo consideraba que era mejor cinco que siete, y si bastó ese motivo para vetarla, ¿cómo no pensó en ese problema en el momento de presentar su proyecto de ley, por el Ministro de Ganadería, que también proponía un directorio de siete miembros? Luego, se trata de un cambio de posición del Poder Ejecutivo.

En este momento no recuerdo otra razón importante que haya justificado el veto y, por lo tanto, me creo en el deber de señalar que con esta nueva solución se ha demostrado que aquél veto no tenía un fundamento aceptable.

Sentado este punto de vista, debo señalar que la solución presentada por el Poder Ejecutivo me satisface más que la solución votada en Cámara anteriormente, — la que votamos como transacción entre las dos grandes bancadas, pero no como una solución que íntimamente me satisfaciera, — sobre todo porque esta nueva solución permite que los ganaderos tengan su mayoría y se reduce la copiosa representación oficial a dos miembros. Hubiera preferido que en lugar de suprimirse el Representante del Poder Ejecutivo, se hubieran reunido todos los Municipios para elegir un solo Representante, no haciendo una discriminación entre el Municipio de la Capital y los del interior; pero, de cualquier manera, lo importante es la reducción de la representación oficial para que los ganaderos y los intereses privados tengan mayoría.

En cuanto a la solución de reemplazar por el elegido de una terna presentada por las entidades rurales a los delegados que, según el proyecto, debían ser elegidos por la Federación y la Asociación Rural, entiendo que ella no puede ofrecer reparos fundamentales. Se dice que por medio de esta terna el Poder Ejecutivo podrá elegir siempre el representante que quiera. Está, señor Presidente, en manos de las entidades rurales el hacer respetar sus deseos y presentar en la terna tres nombres de personas de absoluta confianza que representen sus genuinos intereses. Por lo tanto, esta solución no merece reparos con respecto a la solución del proyecto primitivo, y si bien considero que este proyecto de ley en cierto modo lesiona la organización cooperativa del Frigorífico Nacional, pesan también en mi ánimo las consideraciones hechas en el primer mensaje del Poder Ejecutivo sobre la situación de los ganaderos de la República que no por su voluntad, sino porque no se les compran ganados, a pesar de contribuir con impuestos al sostenimiento del Frigorífico Nacional, no pueden nunca llegar a ser accionistas del mismo, a pesar de estar vivamente interesados en su gestión.

Por lo tanto, también como solución transaccional, y con el fin pragmático de llegar a la solución de que los ganaderos tengan mayoría dentro del Instituto, voy a prestar mi voto afirmativo a este proyecto de ley reiterando que entiendo que él no hace sino confirmar, en lo esencial, la sin razón del veto opuesto al proyecto que habíamos votado.

SEÑOR [illegible] palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANTOS. — Cuando tratamos este asunto en el seno de la Comisión, yo anuncié que presentaría un artículo para que, si la Cámara lo creyera conveniente, lo incorporara al texto del proyecto. No lo hice ayer en el deseo de que marchara rápido este asunto; pero ahora deseo manifestar a los señores Representantes que creo conveniente que este artículo se incorpore al texto del proyecto.

Dice el artículo 1.o: "El Presidente del Directorio será designado por el Poder Ejecutivo de una terna", etc., etc. Pero no fija el plazo en el cual debe ser designado.

El artículo que yo voy a entregar a la Mesa para ponerlo a consideración de la Cámara, dice así: "La designación de Presidente deberá efectuarse dentro de los treinta días de elevada la terna. En caso contrario, quedará de hecho designado el candidato que ocupe el primer lugar de la terna".

Con esto evitamos que, una vez la terna en poder del Poder Ejecutivo, pueda sufrir una demora larga creando nuevos conflictos sobre la integración.

Si la Cámara lo cree conveniente, puede prestarle su aprobación, ya que no varía en nada el proyecto del Poder Ejecutivo, y da garantías a todos.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Yo participo de los mismos escrúpulos del doctor Manini Ríos con respecto a improvisar sobre este asunto. Pero realmente como se ha planteado por sorpresa para nosotros este proyecto de ley y no tenemos ni apuntes ni antecedentes, nos vemos obligados a sintetizar como podemos, porque lo vamos a votar negativamente.

Desde luego, no lo vamos a votar, porque este proyecto contribuye a demorar el sentido cooperativo del instituto, que fué la idea que dió base, estímulo y razón al legislador cuando lo creó.

Es sabido que el Frigorífico es una obra surgida de las necesidades rurales, es una aspiración de los ganaderos, y cuando se fundó, por ley, el Instituto Nacional, lo que dió lugar a una gran expectativa fué la organización cooperativa aunque el gobierno del frigorífico no queda definitivamente en poder de los ganaderos. Este proyecto de ley demora por lo menos esa orientación. Por lo tanto, ofrece ese primer inconveniente.

En segundo término, también debo declarar lo siguiente, aunque no he tenido tiempo de pensar si debo o no decirle. Este proyecto viene sospechado por versiones publicadas en algunos diarios que no he podido controlar.

Se dice que ya están de acuerdo el Consejo de la Federación Rural, el de la Asociación Rural y el Poder Ejecutivo para proponer al General Da Costa de nuevo en la térna y que, debido a esta coincidencia, es que este proyecto de ley pasa. Si fuera así realmente, sería una lástima que los legisladores concurrieran a una solución que no es sino una formalidad para poder volver a elegir a la misma persona, sobre la cual yo no tengo ninguna reserva, porque no tengo el gusto de conocerla.

El tercer término el artículo 2.o dice: "El Directorio actual del Frigorífico Nacional cesará el 1.o de marzo de 1938".

Esta defenestración, como dicen los señores Diputados, me parece que no tiene sentido. Este Directorio debe durar hasta el fin de su mandato normalmente. Y no sólo no tiene sentido sino que no es posible cortar la condición de los representantes de los ganaderos, que como tienen un mandato con plazo determinado el artículo puede dar lugar a una acción judicial si por agravio del derecho conferido a estos representantes, puede exigirse una indemnización pecuniaria.

Estas tres razones son las que motivan, en este momento, nuestro voto en contra, deplorando que no puedo hacer sino anticipar estos motivos sin otros antecedentes que en otro momento he tenido a mi vista. Pero, desde luego, y sobre todo alrededor de la versión a que me he referido, publicada en los diarios, desearía que el miembro informante dijera alguna cosa, porque realmente es un aspecto que impurifica toda la ley.

He terminado.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR OLASO. — Ante la solicitud del señor Representante Regules sobre este punto, a pesar de que no soy miembro informante, — el miembro informante no ha concurrido a la sesión, — no creo que sea bastante fundamento una noticia de diario para hacer una afirmación semejante.

Lo único que puedo asegurarle es que soy miembro de una de esas entidades rurales y que no estoy enterado de tal cosa.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Perfectamente; me alegro mucho. Entonces, acepto completamente las explicaciones del señor Diputado.

SEÑOR RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR RIOS. — Deseaba manifestar que voy a votar por la afirmativa, porque considero que es mejor este proyecto con cinco miembros, que el otro. Esta objeción la hice en oportunidad de la discusión del primer proyecto, pues entendía que siete miembros para ese Directorio era en extremo excesivo.

De paso quería referirme a la observación del señor Diputado Regules.

Entiendo que no tiene nada de particular que las instituciones rurales se pongan de acuerdo respecto a determinado candidato y llevarlo a conocimiento del Presidente de la República antes de formular la terna. Me parece que es una cuestión que no tiene ninguna importancia como para objetar el proyecto y calificarlo en la forma en que lo ha hecho el citado legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).

—En discusión particular.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BALTAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BALTAR. — Yo voy a votar en contra de este artículo por las razones dadas, en parte, por el señor Diputado Regules, y, en parte, por el señor Diputado Vigliola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y dos**).

SEÑOR VIGLIOLA. — Deseo dejar constancia de que no he votado el artículo por las razones que expuse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o, propuesto por el señor Diputado Santos.

—Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.o La designación del Presidente deberá efectuarse dentro de los treinta días de elevada la terna. En caso contrario, quedará de hecho designado quien figure en primer lugar en la terna".

—En discusión.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Desearía preguntarle al señor Representante que acaba de presentar este artículo, si en el caso de que no se efectuara la designación de Presidente, o que fuera rechazada la terna...

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

No se puede rechazar la terna tal como se establece en el artículo 1.o del Poder Ejecutivo, pues éste deberá designar Presidente del Directorio del Frigorífico a una de las tres personas de la terna. Ahora lo que se asegura por este artículo es que dentro de un término prudencial quede designado el Presidente del Frigorífico Nacional.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pero el Poder Ejecutivo puede rechazar los tres candidatos de la terna. ¡Cómo no va a poder rechazarlos!

(Interrupciones).

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SANTOS. — [illegible] este asunto en Comisión, entendí yo y el señor Olaso lo entendió también así, que era de **"una terna de las instituciones rurales',**' que debía salir el candidato.

(Interrupciones).

—Con esta explicación creo que queda bien aclarado el espíritu del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo propuesto por el señor Representante Santos.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cincuenta y dos**).

—Léase el artículo 2.o que pasa a ser 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El Directorio actual del Frigorífico Nacional, cesará el 1.o de marzo de 1938".

—En discusión.

SEÑOR BALTAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BALTAR. — Tampoco voy a votar este artículo del proyecto, porque, como ya lo dijo el señor Diputado Regules, se trata de una verdadera defenestración del Directorio actual.

Estos mandatos a términos, como los de los Directorios actuales, han sido otorgados en virtud de una ley y a alguno de ellos, hasta por plebiscito de accionistas. Yo no concibo que ahora, por otra ley, los Directores, que debían durar cuatro años en su mandato, sufran una quita de casi un año en dicho mandato, sin razón alguna.

Estos mandatos están resultando mandatos acordeones, porque por leyes posteriores unas veces se acortan como en este caso y en otros casos, como en el de la Conaprole el mandato se prolonga. Yo creo que esto ni jurídica ni administrativamente es admisible.

Por esas razones, yo no voy a votar este artículo

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — El argumento que hace el señor Diputado Baltar, en lo relativo a los representantes de los accionistas, tiene un valor relativo, porque todo el mundo sabe que esa elección, por distintos motivos, fué realizada con un número muy reducido de accionistas...

(Apoyados).

—...que no alcanzó — no quisiera hacer una afirmación categórica — ni al 10 o|o de los accionistas hábiles para votar. De modo que nada raro es que se pueda pedir una rectificación de esa votación.

(Interrupciones).

—No recuerdo bien los términos de la ley — y lamento no tener aquí los antecedentes — pero estoy casi seguro, me animaría a afirmarlo que esa representación de los accionistas es ilegal de acuerdo con los términos de la ley — no puedo asegurarlo en forma categórica, porque no tengo la ley del año 34 a mano — precisamente por la falta de quórum de los concurrentes para la elección, hubo que llamar hasta por teccera vez a elecciones.

En cuanto a los demás representantes, los dos del Municipio, es sabido que son simples delegados de esos organismos del Estado y supongo que las autoridades municipales en cualquier momento podrían hacer cesar esa delegación y nombrar otra en su reemplazo.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o que pasa a ser 3.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta y uno).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR ALDAMA. — Hago moción para que se comunique en el día el proyecto que acaba de aprobarse sobre integración del Frigorífico Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sobre integración del Frigorífico Nacional.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta).**

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir del 1.o de marzo de 1938, la Dirección y Administración del Frigorífico Nacional y sus dependencias, corresponderá a un Directorio compuesto por cinco miembros: uno, que será el Presidente del Directorio, designado por el Poder Ejecutivo de una terna que presentarán, de común acuerdo, el Consejo de la Federación Rural y la Junta Directiva de la Asociación Rural; uno por el Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo; un titular y un suplente por los Departamentos Ejecutivos Municipales del Litoral e Interior y dos representantes de los ganaderos accionistas del Frigorífico Nacional. La calidad de accionistas no es necesaria para ser representante de los mismos.

Art. 2.o La designación de Presidente deberá efectuarse dentro de los treinta días de elevada la terna. En caso contrario, quedará de hecho designado quien figure en primer lugar en la terna.

Art. 3.o El Directorio actual del Frigorífico Nacional, cesará el 1.o de marzo de 1938.

Art. 4.o Comuníquese etc.".

19

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — En otro momento [illegible] esta sesión había pedido la inclusión en la orden del día de la sesión que ha de celebrarse hoy 15, a las 16 y 30, del proyecto que ha venido con sanción del Senado referente a la Caja Bancaria. Como este proyecto ha tenido el mismo número de votos que el referente al de los arroceros y como hay verdadero interés en que ambos sean considerados por la Cámara, yo me permito solicitar de ésta que se elimine de la orden del día referida el asunto relativo a Vigilancia y Administración de las Islas Fiscales del Río Uruguay, que tendría que ser sancionado por esta Cámara y luego por el Senado, cosa casi imposible.

Por eso solicito a la Cámara que se elimine de la orden del día de la sesión de esta tarde el asunto referido y se incluyan los relativos a Caja Bancaria y a los arroceros.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta).**

SEÑOR BALTAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BALTAR. — Según tengo entenidido, la orden del día de la sesión de esta tarde está completa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es exacto.

SEÑOR BALTAR. — Creo que también hay algunos asuntos que no están informados y que, por consiguiente, no podrán ser tratados. Para ese caso yo pediría que se incluyera en la orden del día un proyecto ya informado por la Comisión de Legislación, referente a régimen de semana inglesa con motivo de las fiestas de fin de año y carnaval y cierre uniforme del comercio a las 7 1|2 de la tarde en el horario de verano.

Pido que se incluya dicho asunto en la orden del día para el caso de que algunos de los que están en la orden del día no se puedan tratar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, no es posible.

SEÑOR BALTAR. — Creo que esta tarde se hizo con otro proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor: esta tarde se votó la urgencia de dos proyectos, para tratarlos de inmediato pero no fueron retirados de la orden del día.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Que se sigan considerando los asuntos de la orden del día.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a Régimen de Bancos.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Haciendaa.

Montevideo, Setiembre 11 de 1936.

A la Asamblea General:

En distintas oportunidades se ha planteado la necesidad de legislar en forma armónica sobre la organización y funcionamiento de los Bancos.

Lejos de ser simples empresas de índole comercial, que puedan regirse por las disposiciones del Código respectivo, el funcionamiento de dichos establecimientos de crédito afecta en múltiples formas al interés públicq.

La población confía la administración y el cuidado de sus ahorros a los Bancos, quienes, además, crean medios de pago tanto o más generalizados que el billete corriente, pues, cuando conceden préstamos a su clientela, generan depósitos contra los cuales gira el público por medio del cheque. De ahí que el derecho a recibir depósitos y a utilizar el cheque, constituya una regalía que el Estado sólo debe conceder a cambio de ciertas seguridades elementales.

No obstante la evidencia [illegible] carece aun de un legislación decuada sobre el particular. Desde el siglo pasado arrancando de la ley Villalba de 1865, hasta el presente, pasando por la ley de Liquidación de 1893, se han venido dictando una serie de leyes y de decretos que no responden a un plan armónico, pues se sancionaron en momentos difíciles, como resultado de la presión ejercida por situaciones de hecho, que no se habrían producido si hubiera contado el país con normas previsoras a ese efecto, dictadas en épocas de normalidad.

En esa legislación inconexa e insuficiente, se destaca el decreto de 15 de mayo de 1912, que impuso a los Bancos el suministro de ciertos datos para su publicación, como medio de divulgar determinadas cifras de los rubros bancarios y poder deducir de ellas la situación de cada una de las instituciones, así como las alternativas generales del mercado monetario.

En marzo de 1916 se creó la Inspección Nacional de [illegible], a la que se acordaron facultades de fiscalización, [illegible]cación y control compulsivo que podía ejercerse con

el examen directo de los libros y de los documentos de los Bancos.

En febrero 27 de 1919, al dictarse la ley de reorganización de la Inspección Nacional de Hacienda, se incorporaron a sus cometidos nuevas y más amplias funciones de fiscalización y vigilancia sobre los Bancos y Sociedades Anónimas. Por estas dos últimas disposiciones, se lograba legalizar un nuevo aspecto de la ordenación bancaria nacional, o sea, la intervención y fiscalización directa de las instituciones de crédito.

Hacia el año 1920 se produjo en la plaza un hecho que conmovió hondamente a cierta clientela bancaria. La situación de angustia que debió afrontar en ese entonces el Banco Italiano del Uruguay trajo como consecuencia la necesidad de dictar una ley de emergencia en defensa de un importante y numeroso grupo de clientes de los Bancos, los pequeños ahorristas. Surgió así la ley de 5 de diciembre de 1923, que declaró créditos privilegiados los depósitos bancarios cuyo monto no excediera de $ 500.00.

La dolorosa experiencia sufrida por la suspensión de pagos del Banco Italiano del Uruguay en 1920 y la más reciente motivada por la liquidación del Banco Agrícola Ganadero en 1929, hubieran podido ahorrarse por la aplicación de medidas legales y administrativas de buena ordenación bancaria. A ese fin responde el adjunto proyecto de ley que completa, desde dicho punto de vista, los planes desarrollados en los últimos dos años sobre reajuste económico y financiero del país.

Los artículos 1.o y 2.o clasifican las instituciones bancarias en dos categorías genéricas — Bancos y Casas Bancarias — cualquiera sea la denominación que hayan adoptado o adoptaren, prohibiendo el uso de esas denominaciones a los institutos o firmas que no se hallaren autorizadas para realizar operaciones comprendidas en las definiciones y normas de la ley.

La diferencia de denominación — Banco o Casa Bancaria — se funda en la índole de las operaciones que están autorizadas a realizar cada una de las dos categorías. Un Banco está sujeto a formalidades más estrictas, sobre bases financieras más voluminosas que una Casa Bancaria. Los primeros quedan autorizado a detener en su beneficio el derecho de recibir depósitos del público, aún en Caja de Ahorro. Ahora bien: como ya fué dicho, el derechos de recibir depósitos y de utilizar el cheque constituye una regalía evidente, que el Estado sólo puede conceder a cambio de ciertas garantías mínimas que aseguren al depositante la restitución oportuna de su dinero. Las Casas Bancarias, por el contrario, no pueden recibir depósitos ni utilizar el cheque, y por esa razón la ley cumple sus finalidades con sólo fiscalizar la solvencia del instituto y el buen fin de las operaciones que éste realice.

Los artículos 3.o y 4.o sobre formalidades previas a la instalación de Bancos o Casas Bancarias, aseguran que las autorizaciones para ese efecto se concedan a instituciones de suficiente solvencia, en resguardo de los intereses puestos en sus manos como resultado de la concesión que se les otorga. Por lo que se refiere a Bancos extranjeros, la ley agrega algunas garantías esenciales, destacándose entre ellas la radicación afectiva del capital en el país, la responsabilidad solidaria de las casas matrices por las operaciones que sus sucursales o agencias lleven a cabo en el territorio de la República y la exigencia de una representación legal permanente, con plena autoridad para representar a la institución y resolver las cuestiones que puedan suscitarse con los Poderes Públicos y los particulares.

El artículo 6.o impone a los Bancos y Casas Bancarias la formación de un fondo de reserva que deberá ser constituído por una parte mínima de las utilidades anuales hasta cubrir determinada proporción del capital integrado. La constitución de los fondos de reserva es una medida general y la practican todos los Bancos que se preocupan de fortalecer su situación financiera. Por la misma razón, no puede discutirse la conveniencia de que la ley señale a dicho efecto porcentajes mínimos. Esta disposición y la del artículo 8.o que prohibe recibir depósitos por una suma superior a cinco veces el capital realizado y las reservas, refuerzan directa e indirectamente la responsabilidad y capacidad financiera de los institutos bancarios. Si estas normas se adoptan en momentos como los actuales, que son de rápido y creciente recuperamiento de la economía general, los Bancos podrán hacer frente a las contingencias y riesgos de futuras depresiones con mayores garantías de que la liquidación de créditos de cobro difícil o imposible pueda poner en peligro la estabilidad de dichos organismos.

La exigencia de encajes mínimos con relación a los depósitos, que prescribe el artículo 7.o — 16 o|o para las obligaciones a la vista o a menos de 30 días de pre-aviso y 8 o|o para las obligaciones a 30 o más días de plazo — aparte de que consulta la realidad bancaria del momento en la máxima medida posible, defiende al depositante y restrinje, a la vez, las expansiones inconvenientes del crédito.

La misma necesidad de evitar perturbaciones perjudiciales a la economía nacional en la función monetaria, explica la disposición contenida en el artículo 10, que faculta al Poder Ejecutivo para limitar el interés máximo por los depósitos, cuando en ello convenga la mayoría de los Bancos afiliados a la Cámara Compensadora, que representen, además, la mayoría absoluta de los depósitos a la vista y del ahorro. La organización bancaria puede llegar a verse, en determinados casos, perturbada y anarquizada por el interés más alto de los que fija la generalidad de sus concurrentes de acuerdo con las condiciones y las coonveniencias del mercado. Esas inversiones, de rendimiento anormal, son la mayoría de las veces de escasa liquidez y riesgos exagerados. Se explica, por lo tanto, que la ley arme a la organización bancaria y al Estado, de facultades suficientes para suprimir las competencias perjudiciales al interés colectivo, imponiendo a todos los Bancos, para el efecto antes expresado, las limitaciones que aconseja la prudencia.

El artículo 11, que confía al Banco de la República la liquidación de Bancos privados o cualquiera de las demás instituciones incorporadas a la ley cuando ello proceda por vía de mandato judicial o por imperio de la ley misma, obedece a necesidades prácticas indiscutibles. Las normas actuales, que deben adaptarse a los procedimientos judiciales, no contemplan estrictamente el problema. Es de toda evidencia que el Banco de la República, por la naturaleza de su organización y los recursos técnicos de que dispone, se halla en mejores condiciones que otro instituto cualquiera para proceder a la liquidación racional de un Banco en falencia o en disolución, puesto que son de su resorte y de su conocimiento todas las circunstancias que deben tenerse en cuenta en las liquidaciones bancarias, a cuya zona de influencia o acción resultan atraídos múltiples y complejos intereses. El manejo técnico de todos los factores en juego, permitirá conducir en forma satisfactoria el proceso de liquidación de un instituto de crédito, causando los menores quebrantos y persiguiendo, en todos los casos, las soluciones más felices e integrales.

La idea no es ni original ni novedosa. Aparece establecida en las disposiciones que rigen los Bancos de la "Federal Reserve of Board" en Estados Unidos de Norte América y es, por las razones esbozadas, lógica y conveniente para los intereses generales, que resultan más o menos comprometidos en las falencias y liquidaciones bancarias.

Los artículos restantes del proyecto, establecen un sistema más racional y previsor sobre contralor de Bancos, cometido éste que en la actualidad ejerce, de manera imperfecta y rudimentaria, la Inspección Nacional de Hacienda.

Cree el Poder Ejecutivo que el adjunto proyecto de ley satisface una necesidad impostergable del intrés público. Las medidas económico financieras dictadas en los últimos años, han mejorado las condiciones generales de la economía bancaria. Los Bancos de plaza, gracias a la administración sabia y prudente de que disponen, poseen una situación de liquidez más satisfactoria que el común de las organizaciones extranjeras donde la crisis que acabamos de atravesar ocasionó sus más serios e irreparables estragos.

Por eso mismo, resulta conveniente que la ley se adelante en épocas de normalidad, a establecer un régimen sencillo y previsor, como el que se propone en este proyecto de ley, dándole al país plenas seguridades de que las crisis que en el futuro puedan acontecer no podrán poner en peligro la estabilidad de la economía bancaria; a la que se hallan tan directamente vinculados los intereses más vitales de la población y del propio Estado.

Reitero a la Asamblea General las protestas de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — CESAR CHARLONE.

Ministerio de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda prohibido el uso de las denominaciones de "Banco", "Casa Bancaria" u otras equivalentes, a las entidades o firmas que no hubieran obtenido la autorización previa del Poder Ejecutivo para realizar operaciones bancarias comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o El uso de la denominación de Banco queda reservado a las entidades o firmas legalmente autorizadas para realizar cualquier clase de operaciones comprendidas den-

tro del giro bancario propiamente dicho, y, en especial modo:

A) Para recibir del público toda clase de depósitos en dinero.
B) Para realizar operaciones de cambio; y
C) Para el uso del cheque.

Se denominarán "Casas Bancarias" las entidades o firmas que posean autorización para realizar operaciones de índole bancaria, con excepción de las que establecen los apartados A) y C) del presente artículo.

Art. 3.o Las autorizaciones para el funcionamiento de Bancos y Casas Bancarias, serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a plazos no mayores de treinta años, previo informe del Banco de la República y después de verificarse, en cada caso, el cumplimiento de las prescripciones legales pertinentes.

Las prórrogas de funcionamiento no podrán ser acordadas por un período mayor de diez años, requiriéndose para ello iguales formalidades que para las autorizaciones primitivas.

Simultáneamente con la solicitud de autorización, los Bancos o Casas Bancarias depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay el equivalente del diez por ciento (10 o|o) del capital que se obliguen a realizar. Este depósito será devuelto, concédase o nó la autorización solicitada.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo determinará en el momento de acordar la autorización respectiva y con el asesoramiento del Banco de la República, el monto del capital mínimo conque podrán funcionar los Bancos o Casas Bancarias, no pudiendo dicho capital ser inferior a un millón de pesos ($ 1:000.000.00) o quinientos mil pesos ($ 500.000), respectivamente.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá autorizar, en las condiciones que señale la reglamentación respectiva, la fundación de "Cajas populares", exclusivamente, fuera del departamento de Montevideo, con la existencia de un capital mínimo de treinta mil pesos ($ 30.000) y con la prohibición de establecer sucursales.

Art. 6.o Las autorizaciones para el funcionamiento de Bancos o Casas Bancarias extranjeras, estarán sujetas a estos requisitos y condiciones especiales:

A) Que las leyes de los países de origen permitan la instalación en ellos de Bancos uruguayos.
B) Que sus estatutos o reglamentos no prohiban a los ciudadanos uruguayos formar parte en la Gerencia, Consejo de Administración, Directorio o cualquier otro empleo o destino en la Institución dentro del territorio del Uruguay.
C) Que el cincuenta por ciento (50 o|o) del personal, como mínimo, sea uruguayo
D) Que se determine en forma expresa el Capital que se fija a la Institución que se vá a radicar en el país.
E) Que se declare legalmente la responsabilidad solidaria de la Casa Matriz por las operaciones que su sucursal o agencia realice en el país; y
F) Que se designe con carácter permanente una representación legal con plena autoridad para representar a la Institución y resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse con los poderes públicos y los particulares.

Art. 7.o Los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares establecidos o que se establezcan en el país, deberán destinar a fondo de reserva un mínimo de diez por ciento (10 o|o) de las utilidades líquidas que obtengan anualmente, hasta integrar un cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital realizado.

Alcanzado el límite que se establece por este artículo y mientras él sea mantenido, podrán dichos establecimientos disponer libremente del total de utilidades.

Art. 8.o Los Bancos y Cajas Populares no podrán recibir depósitos por una suma superior a cinco veces su capital realizado y fondo de reserva.

Art. 9.o Los Bancos y Cajas Populares deberán mantener en todo momento un encaje integrado por oro, billetes de curso legal, títulos de deuda nacional, o depósitos a la vista en el Banco de la República Oriental del Uruguay, que represente por lo menos el 16 o|o de sus obligaciones exigibles a la vista o a menos de treinta días de pre aviso y el 8 o|o de las obligaciones a treinta o más días de plazo o pre aviso.

Las Casas Bancarias, por su parte, deberán mantener en todo tiempo un depósito a la vista o en deuda pública nacional, constituído en el Banco de la República, que represente, por lo menos el (10 o|o) el diez por ciento de su capital realizado.

El Poder Ejecutivo podrá eximir transitoriamente a cualquier Banco, Casa Bancaria o Caja Popular y cuando mediaren razones circunstanciales que lo justificare, de la obligación de efectivo mínimo a que se refiere el presente artículo; pero, mientras dure esta exención, el establecimiento que se halle en la situación referida, no podrá repartir beneficios sin autorización del Poder Ejecutivo, debiendo ser liquidado si, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de esta ley, no hubiera cumplido con las disposiciones sobre encaje mínimo.

Art. 10. Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar el interés máximo sobre depósitos a la vista y de ahorro cuando así lo solicite la mayoría absoluta de Bancos afiliados a la Cámara Compensadora que representen, a la vez, más del cincuenta por ciento de los expresados depósitos.

El tipo que señale será el que convenga la doble mayoría de Bancos, quienes, en todo tiempo, podrán solicitar la derogación o modificación del referido interés máximo.

La limitación se aplicará también a los depósitos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, quedando equiparado este organismo a los Bancos para los efectos del presente artículo.

Art. 11. Cuando proceda la liquidación de Bancos privados o cualquiera de las demás instituciones incorporadas a la presente ley, por vía de mandato judicial o por imperio de la ley misma, dicha liquidación deberá llevarse a cabo por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay investido de funciones de liquidador, debiendo éste adoptar las medidas conducentes al fiel cumplimiento de las disposiciones legales sobre privilegios para depósitos.

La presente disposición deroga especialmente lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 5 de diciembre de 1923.

El Banco de la República Oriental del Uruguay y los funcionarios de su dependencia, no podrán cobrar honorarios por el desempeño del cometido que se le asigna a dicho Banco por este artículo, pero sí podrán resarcirse de los gastos que la función pudiera originarles.

Art. 12. Todo Banco establecido en el país, utilizando a los efectos consiguientes los formularios que indicará el Poder Ejecutivo, queda obligado a:

A) Publicar su balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas respectivamente, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de cierre de su ejercicio financiero y siempre con anticipación a la realización de su Asamblea ordinaria anual.
B) Presentar mensualmente a la Inspección General de Hacienda, para que ésta publique un resumen detallando lo que corresponde a cada Banco, un estado conteniendo las cifras de los rubros de su activo y pasivo, agrupados en forma que permita apreciar el volumen e importancia de esos rubros dentro de la clasificación que indicará el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 13. Además de las disposiciones contenidas en la ley de 27 de marzo de 1916 y 27 de febrero de 1919, la Inspección de Hacienda practicará en días indeterminados y a su elección, arqueos de Caja en los establecimientos comprendidos en esta ley debiendo éstos practicar un balance a ese día, el que será publicado en el "Diario Oficial".

Art. 14. Los Bancos, casas bancarias y cajas populares, tendrán obligación de dar acceso a su contabilidad y a todos sus libros y documentos, a la Inspección General de Hacienda.

Las informaciones que se recojan con tal motivo serán estrictamente confidenciales y, en ese carácter, serán comunicadas al Ministerio de Hacienda.

Art. 15. Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos serán penadas con multas de $ 200.00 a $ 20.000.00 quedando, además, facultado el Poder Ejecutivo para suspender o anular la autorización de funcionamiento.

Art. 16. Las autorizaciones concedidas a los Bancos o casas bancarias que a la sanción de la presente ley estén funcionando, se mantendrán en vigencia, quedando comprendidas dentro del plazo de treinta años, cuando no tuvieran plazo determinado.

Acuérdase a dichos establecimientos un plazo de dos años para que se ajusten a las exigencias establecidas en los artículos 6.o, inciso B) y siguientes y 8.o de la presente ley.

Art. 17. De acuerdo con la ley de 14 de agosto de 1935, artículo 8.o, inciso B), las funciones que por esta ley se cometen al Banco de la República, serán ejercidas por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión.

Art. 18. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley y especialmente los artículos 3.o a 7.o inclusive de la ley número 7749 de 28 de julio de 1924.

Art. 19. Comuníquese, etc.

CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

1.o — Consideraciones generales

Necesidad de la ley

La falta de una legislación sobre Bancos ha sido señalada desde hace mucho tiempo dentro de la organización económica nacional.

La índole de la actividad bancaria, que inside sobre toda la economía nacional, afectando intereses múltiples y cuantiosos, requiere medidas efectivas de contralor y garantía.

Por otra parte, dentro de la vida económica del país, los Bancos forman parte, de un conglomerado financiero, por lo que la situación y solidez de cada uno repercute en todos ellos.

Basta recordar la dolorosa consecuencia que en nuestra plaza ha tenido la crisis de Bancos de la misma para comprender la necesidad de esta ley general de Bancos que, con medida de previsión y contralor, ponga a cubierto a la plaza contra la repetición de hechos de esta naturaleza.

A este respecto, no debe olvidarse que el pequeño capitalista, el ahorrista y el depositante en general confía su dinero a los Bancos en proporciones enormes más de pesos 240.000.000, y que el Estado tiene la obligación de asegurar por medidas precautorias, un mínimo de garantía para esos depósitos, a fin de evitar posibles liquidaciones desastrosas.

2.o — Oportunidad de esta ley

En momentos en que se señala en la plaza una situación de recuperación económica general, cuando afluye el dinero a todos los Bancos y se inicia un período de crecimiento en todos los negocios; es cuando esta legislación, que es en realidad de previsión para las crisis, debe ser establecida.

De este mdoo las medidas encaradas no afectan o afectan en lo mínimo la situación actual de los Bancos ya establecidos; se evita el planteamiento de negocios bancarios de base poco sólida, posibles en época de prosperidad y abundancia de dinero; y se toman, sin trastornos ni perjuicios, las necesarias previsiones para lo futuro.

Por otra parte, hay una razón constitucional.

La Constitución de 1934, devuelve con acierto al Poder Ejecutivo, la facultad exclusiva de autorizar o denegar la creación de cualquier Banco, que, en la Constitución de 1917, pertenecía a la Asamblea General.

Es conveniente que esta facultad sea reglamentada por la ley, a fin de fijar los normas fundamentales, a las cuales deberá ajustarse toda autorización para funcionar Bancos.

3.o — Análisis del proyecto

Clasificación de las instituciones bancarias

Las instituciones bancarias se clasifican en tres categorías, según sea mayor o menor la amplitud de los negocios que se les autorice a realizar: Bancos, cajas populares y casas bancarias.

Los "Bancos" son las entidades que realizan toda clase de operaciones bancarias y que pueden especialmente recibir del público toda clase de depósitos en dinero y hacer uso del cheque.

Las "Cajas populares" son pequeños Bancos que, basadas generalmente en una organización cooperativa o mutualista, realizan operaciones bancarias, pueden recibir depósitos aún en Cajas de Ahorros y efectuar préstamos, dentro de un campo de actividades limitado y regional, fuera de la Capital, que es un centro de concentración bancaria.

Por "Casas bancarias" se entienden las entidades o firmas que tienen autorización para realizar operaciones bancarias, con excepción de la recepción de depósitos y el uso del cheque.

Esta clasificación tiene por objeto establecer un tratamiento diverso para las distintas instituciones, de acuerdo con la importancia, volumen e índole de sus negocios.

4.o — Exclusividad de las denominaciones bancarias

El artículo 1.o prohibe el uso de las denominaciones de "Banco", "Casa bancaria", "Caja popular" u otras equivalentes a las entidades no autorizadas de acuerdo con esta ley.

Se evita de esta manera la posibilidad del uso abusivo de una solvencia y seriedad no controlada por el Poder Ejecutivo.

El artículo 2.o define el concepto legal de "Bancos" y de "Casa bancaria".

5.o — Organos de contralor

El proyecto de ley confía la aplicación y contralor de las disposiciones de la ley de Bancos, al Poder Ejecutivo y al Banco de la República.

El Poder Ejecutivo, a quien constitucionalmente corresponde el otorgamiento de las autorizaciones para la creación de Bancos, ejerce estas funciones por intermedio del Ministerio de Hacienda, y de los dos organismos inspectivos de su dependencia: la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas y la Inspección General de Haciedda.

A este órgano de contralor, se ha agregado el Banco de la República, sea como órgano consultivo, sea con funciones propias. La especial situación de este instituto del Estado dentro de la vida bancaria nacional le coloca en las mejores condiciones para ejercer estos cometidos, que corresponderían a un Banco central, cuyas funciones nuestro gran Banco de Estado realiza en gran parte.

Ya la ley de 14 de agosto de 1935, al crear el Departamento de Emisión, y teniendo en cuenta estas características,, le confió a dicho Departamento la supervigilancia y fiscalización de las disposiciones que se dicten sobre el régimen de la banca privada, nacional y extranjera; funciones que son mantenidas en el proyecto de ley, y a las cuales se agrega la fudamental de liquidación de los Bancos.

6.o — Autorización de funcionamiento

Esta autorización que corresponde constitucionalmente al Poder Ejecutivo, de quien es facultad privativa, no podrá concederse sin que se llenen los requisitos que la ley señala.

Se establece además el previo informe del Banco de la República, a cuyo Departamento de Emisión confió la ley de 14 de agosto de 1935 la supervigilancia y fiscalización de las disposiciones que se dicten sobre el régimen de la banca privada. Este previo informe es conveniente y útil, desde que por su situación y funciones dentro de toda economía nacional y especialmente dentro de la banca, el Banco de la República, está especialmente capacitado para emitir una opinión fundada en la materia.

7.o — Plazo de las autorizaciones

Se establece un plazo máximo de treinta años, para los bancos establecidos, con autorizaciones sin plazo determinado, dicho término se cuenta desde la vigencia de esta ley. (Artículos 3.o, inciso 1.o y 16, inciso 1.o).

Las prórrogas de funcionamiento sólo se podrán conceder por diez años, requiriéndose para ello iguales formalidades que para las autorizaciones primitivas.

Entiende esta Comisión, con el Poder Ejecutivo, que el ejercicio de funciones bancarias, sobre todo cuando en ellas se incluye la autorización para recibir depósitos del público y para utilizar cheques (creación de medios de pago de creciente importancia), debe considerarse una concesión de servicio público, y en consecuencia tiene que sujetarse a término, sin perjuicio de su renovación, cuando así convenga a los intereses generales.

8.o — Depósito en garantía

El inciso 3.o del artículo 3.o requiere que los solicitantes de una autorización para fundar un Banco, Casa Bancaria o Caja Popular, depositen en el Banco de la República el 10 o|o del capital que se obligan a realizar, como garantía de la seriedad y presunción de la solvencia del negocio proyectado, que por su propia índole tiene que nacer resguardado por un capital de alguna entidad.

Este depósito será devuelto, sea o no concedida la autorización solicitada, una vez que haya habido pronunciamiento definitivo sobre la misma.

9.o — Capital mínimo

El artículo 4.o exige un capital mínimo para que el Poder Ejecutivo autorice el funcionamiento de nuevos Ban-

cos o casas bancarias, de un millón de pesos para los primeros y de medio millón de pesos para las segundas; respetándose de consiguiente la situación de los bancos ya establecidos en plaza.

Un negocio bancario no puede establecerse sobre capitales ficticios, como una especulación comercial cualquiera. Debe exigirse un capital inicial de importancia suficiente para obtener la autorización de funcionamiento que le permitirá dirigirse al público y operar con su clientela. No debe permitirse tampoco que entren a actuar en plaza nuevos Bancos cuyo capital está en evidente desproporción con el de los ya establecidos.

La reciente ley general de Bancos chilena, aconsejada por la misión Kemmerer sigue este mismo sistema de capital mínimo, fijándolo entre 5 millones y 1 millón ($ 500.000. y $ 100.000 de nuestra moneda) según la importancia de las ciudades en que tengan su sede.

La misión Niemeyer aconsejó lo propio para la Argentina fijando un mínimo de un millón de pesos de capital realizado para todo nuevo Banco. El proyecto del Poder Ejecutivo Argentino se apartó de esta sugestión por entender que "no conviene cerrar la posibilidad de que surjan en el interior del país, especialmente en las zonas agrícolas, pequeños bancos de carácter cooperativo o meramente privado, que puedan trabajar eficazmente por su conocimiento especial de la localidad y la confianza de que gozan sus directores".

El proyecto que informamos adopta la garantía del capital mínimo, y al mismo tiempo, por el artículo 5.o deja abierto el camino para esta posibilidad, por medio de las Cajas Populares.

10. — Las Cajas Populares

En el párrafo 3.o hemos señalado el concepto de estas instituciones de ahorro y crédito.

Entiende la Comisión, con el Poder Ejecutivo, que su fomento y estímulo es de positivos beneficios para la economía rural y que la índole de sus operaciones así como lo limitado de su campo de actividades y el sistema de formación de sus capitales, les permite desarrollar sus negocios con fondos reducidos sin riesgo para su clientela.

Por ello, el requisito del capital mínimo se abate a la suma de $ 30.000, cifra realmente reducida que en ningún caso podrá considerarse una traba para su funcionamiento y que es el mínimo con que puede abordarse un negocio de tal naturaleza.

En el mismo artículo 5.o, se ha introducido una modificación al proyecto del Poder Ejecutivo, autorizando el establecimiento de sucursales en las localidades cuya capacidad económica no permita el establecimiento de una Caja Popular independiente. Esta modificación fué adoptada ante una solicitud de la Unión Económica del Uruguay, en representación de las Cajas populares, cuyos términos comparte a este respecto la Comisión.

11. — Autorización de Bancos extranjeros

El artículo 6.o, señala los requisitos que deben llenar los Bancos extranjeros para obtener una autorización de funcionamiento.

El primero, basado en un principio de reciprocidad, no afecta a ninguna institución bancaria actualmente establecida en el país, y esta Comisión no tiene conocimiento de que haya legislaciones extranjeras que prohiban la instalación de Bancos uruguayos, en la hipótesis de que esa eventualidad se presentara:

Los incisos B) y C) se refieren a la mínima protección exigible para los naturales del país.

Los incisos D), E) y F) tienden a asegurar una responsabilidad efectiva de las Instituciones bancarias extranjeras, por el capital radicado en el país, la responsabilidad solidaria de la Casa Matriz y la dirección responsable instalada dentro de fronteras.

12. — Normas de garantía financiera de los Bancos

El proyecto adopta a este respecto un triple sistema:

A) La constitución obligatoria de un fondo de reserva progresivo, hasta que alcance al 50 o|o del capital realizado.

B) La limitación de los depósitos en relación al capital y reservas.

C) La constitución de un encaje mínimo.

Examinaremos sucesivamente las tres disposiciones.

13. — Fondo de reserva

El artículo 7.o establece que el 10 o|o de las utilidades líquidas anuales deberá destinarse a fondo de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 50 o|o del capital realizado por la institución bancaria.

La constitución de fondos de reserva es una elemental medida de prudencia bancaria, y es generalmente adoptada por estas instituciones. Al tiempo que fortalece al Banco, configura una garantía suplementaria, además del capital, para la clientela del mismo.

Es conveniente que la ley determine el porcentaje mínimo que a tal fin debe destinarse, de las ganancias anuales, tanto con el objeto de asegurar esa garantía y fortalecer la situación financiera de los Bancos, como para evitar que en algún caso el interés o la conveniencia de presentar mayores dividendos o repartir ganancias más abultadas, conspire contra esta medida de prudencia.

14. — Relación del capital y reservas con los depósitos

El artículo 8.o establece una disposición fundamental de esta ley, en cuanto a las garantías que exige para los depositantes.

En la actualidad, un Banco podría recibir enormes masas de depósitos, con un capital mínimo. Atrayendo al ahorrista con el prestigio adquirido justicieramente por la Banca de plaza y con el ofrecimiento de un interés superior, obtendría sumas millonarias que a su vez lanzaría al mercado en especulaciones. Sin capital ni reservas suficientes, desde que actualmente ningún mínimo le es exigido, el Banco no tendría responsabilidad efectiva ante sus depositantes, y bastaría un retraimiento general en los negocios para provocar una situación difícil, cuando no una liquidación de dolorosas consecuencias. La relación establecida por este artículo está destinada a evitar la repetición de tales hechos.

Es del giro bancario, que se opere con el dinero ajeno, pero a condición de que se parta de un mínimo razonable de solvencia, fundada en un capital propio, que garantice a los depositantes contra operaciones desdichadas, contra situaciones económicas desfavorables, o contra los diversos riesgos de las operaciones de banca.

El Poder Ejecutivo fijó en su proyecto una relación rígida de uno a cinco entre el capital realizado y fondo de reserva y el monto total de los depósitos.

15. Fórmula adoptada por la Comisión

La Comisión considera razonable y necesaria la relación fijada por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, ha considerado que ella podía resultar demasiado rígida para algunos casos especiales que deben ser contemplados.

Un Banco, por la índole de sus colocaciones y la claridad de sus balances, puede presentar una situación especial de liquidez. Así por ejemplo, un Banco que tenga parte considerable de su capital invertido en operaciones inmobiliarias, ofrece menos garantía que otro Banco con menor capital, pero invertido en colocaciones ágiles y fácilmente realizables.

Para estos casos especiales, la Comisión, con acuerdo del Ministerio de Hacienda, propone la fórmula agregada como inciso 3.o del artículo 8.o.

Para conceder una menor relación se exige el previo informe del Banco de la República y la demostración de que la Cartera del Banco posee especial liquidez. Como régimen de excepción que es, se fija para él el criterio de la anualidad. Cada año, el Banco de la República y el Ministerio de Hacienda verificarán la situación de aquel Banco o Bancos que soliciten una mayor elasticidad para sus depósitos, y fijará la relación entre el máximo y el mínimo establecido por la ley.

Esta disposición contempla al mismo tiempo a las Cajas Populares, que en la nota mencionada en párrafo anterior, solicitan una mayor elasticidad en esta relación, basándose en la mayor seguridad de las colocaciones de estos pequeños Bancos, por la índole de sus operaciones y modo de operar, dentro de una clientela individualmente conocida y en un medio reducido.

16 — Sumas que se excluyen para esta relación

Teniendo en cuenta una observación formulada por los Gerentes de Bancos de Plaza, sobre el concepto de los depósitos, — cajas de ahorros, plazo fijo, alcancías, Depósitos a la vista — se consideró que a los efectos de esta relación deben excluirse aquellas sumas que reciben los Bancos para destinos especiales u ocasionales o para efectuar pagos inmediatos o muy próximos en cuenta de

terceros. Así por ejemplo, no sería conveniente computar como depósito para esta relación, las sumas que el Estado entregara a un Banco para el pago de servicios de deuda en el extranáero, y otros casos análogos. Esas sumas pasan por la contabilidad del Banco por cuenta de otros y no entran en su giro corriente de negocios, por lo que pueden y deben excluirse del monto de depósitos a que se refiere este artículo, a fin de no trastornar en un momento dado las operaciones de los Bancos o, por el contrario, de impedirles el cometido de esa función de intermediarios, que desempeñan con utilidad general.

17— Encaje mínimo

Otro punto básico de esta ley, es el que se refiere al régimen de encaje mínimo que establece.

Es una necesidad bancaria tener ciertas sumas en efectivo en otras formas líquidas, a fin de hacer frente a las operaciones ordinarias del giro. Pero no habiendo normas legales que fijen el mínimo de estos efectivos, las instituciones bancarias pueden caer en el peligroso camino de ir extendiendo sus colocaciones más allá de lo prudente, creando así el riesgo de una situación peligrosa frente a cualquier emergencia, y haciendo por otra parte una artificial y exagerada expansión del crédito, no asentada sobre efectivos razonables.

El proyecto fija este encaje mínimo en el 16 o|o para las obligaciones a la vista o a menos de treinta días y en el 8 o|o para las obligaciones de más de treinta días.

Esta cifra como todos los límites, puede ser considerada arbitraria. Ha sido elegida por la doble razón de que se considera suficiente para los propósitos perseguidos y de que consulta en la mayor medida posible nuestra realidad bancaria actual, no causando perjuicio a los Bancos de plaza.

Esta por otra parte, la misma relación establecida en la República Argentina, cuyas operaciones y situaciones bancarias son análogas a las nuestras, y guarda armonía con los mínimos existentes en la mayoría de los países.

Este encaje puede ser integrado por oro, billetes de curso legal, depósitos a la vista en el Banco de la República, que en este caso en otros aspectos actúa como Banco Central — y títulos de deuda.

Se han agregado los títulos de deuda por su particular liquidez, que a los fines de la garantía que significa un encaje los asemeja al dinero; pero que, para los Bancos tienen la ventaja de reportarles interés.

Para las casas bancarias, el encaje mínimo se fija en el 10 o|o del capital realizado.

18 — La fórmula no es rígida en su aplicación inmediata.

Una fórmula excesivamente rígida podría presentar inconvenientes y aún peligros en determinadas situaciones bancarias.

Por esta razón, el proyecto prevé aquí también la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Banco de la República, exima transitoriamente a cualquier institución bancaria de la obligación de efectivo mínimo a que se refiere el artículo 9.o. Para ello deben mediar razones circunstanciales que justifiquen plenamente el apartamiento de esta norma.

Pero como lógica consecuencia, el Banco no podrá repartir beneficio ni dividendos sin autorización especial.

Por otra parte, esta exención es esencialmente transitoria. Si la imposibilidad de cumplir con la relación establecida se prolonga por más de dos años, desde la vigencia de esta ley, el Banco deberá ser liquidado, ya que si no puede ajustarse a los términos razonables de la misma en dicho plazo, la prolongación de sus actividades es peligrosa para la plaza.

19 — Tipo de interés sobre depósitos

El artículo 10 faculta al Poder Ejecutivo para limitar el interés máximo sobre depósitos, a la vista y de ahorros, cuando lo solicite la mayoría absoluta de Bancos afiliados a la Cámara Compensadora que representen a la vez la mayoría de dichos depósitos.

Esta disposición tiene el objeto de evitar que la organización bancaria pueda ser perturbada por algún Banco o Bancos que paguen un interés superior al de plaza, amoldado a la situación del mercado. Para salirse de esos límites naturales, los Bancos tienen que buscar inversiones peligrosas, de anormal rendimiento, que por lo mismo representan riesgos exagerados. Se evita así una competencia peligrosa que puede comprometer la estabilidad bancaria.

20 — Liquidación de Bancos

Con referencia al artículo 11, esta Comisión reproduce los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo, que hace suyos:

"El artículo 11, que confía al Banco de la República la liquidación de Bancos privados o cualquiera de las demás instituciones incorporadas a la ley cuando ello proceda por vía de mandato judicial o por imperio de la ley misma, obedece a necesidades prácticas indiscutibles. Las normas actuales, que deben adaptarse a los procedimientos judiciales, no contemplan estrictamente el problema. Es de toda evidencia que el Banco de la República, por la naturaleza de su organización y los recursos técnicos de que dispone, se halla en mejores condiciones que otro instituto cualquiera para proceder a la liquidación racional de un Banco en falencia o disolución, puesto que son de su resorte y de su concimiento todas las circunstancias que deben tenerse en cuenta en las liquidaciones bancarias, a cuya zona de influencia o acción resultan atraídos múltiples y complejos intereses. El manejo técnico de todos los factores en juego, permitirá conducir en forma satisfactoria el proceso de liquidación de un instituto de créditos, causando los menores quebrantos y persiguiendo, en todos los casos, las soluciones más felices e integrales. La idea no es ni original ni novedosa. Aparece establecida en las disposiciones que rigen los Bancos de la Federal Reserve of Board" en Estados Unidos de Norte América y es, por las razones esbozadas, lógica y conveniente para los intereses generales, que resultan más o menos comprometidos en las falencias y liquidaciones bancarias".

21 — Publicidad de cuentas

A este respecto, el decreto de 15 de mayo de 1912, estableció la publicidad de los promedios de los saldos diarios de las instituciones bancarias, para las siguientes cuentas: Depósitos en cuenta corriente; depósito a plazo y en caja de ahorros; descuentos y adelantos; existencia en caja de oro amonedado y billetes. La ley de 1916, que creó la Inspección Nacional de Bancos, le confió el cometido de verificar la exactitud de esos datos, y la ley de 1919, que transformó dicha Inspección en Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, estableció para estas últimas, la obligación de la publicación trimestral de sus balances en el "Diario Oficial". La publicidad de las cuentas bancarias es pues ya una práctica ya establecida en nuestro medio, cuya conveniencia es innecesario encarecer. El artículo 12 reglamenta esta publicidad, estableciendo la presentación mensual a la citada Inspección y la consiguiente publicación de un estado conteniendo las cifras del activo y pasivo, a fin de permitir la apreciación del volumen e importancia de esos rubros; y la publicación anual del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas de cada institución bancaria.

22 — Medidas de inspección

Las leyes citadas de 1916 y 1919 establecieron diversas medidas de inspección sobre los bancos. Estas medidas son completadas por los artículos 13 y 14 del proyecto. El primero establece la facultad para la Inspección de Hacienda, de practicar arqueos de caja en las instituciones bancarias, en días indeterminados y a su elección, practicándose en ese día un balance de saldos que se publicará en el "Diario Oficial".

La Comisión ha considerado conveniente agregar que esas inspecciones se harán por lo menos una vez al año en cada institución bancaria. Se agrega también por vía de aclaración, que el balance a que se refiere el artículo, es de saldos extractados del Libro Mayor, ya que como fácilmente se comprende, un balance completo crearía trastornos internos para el funcionamiento de los Bancos y no resulta imprescindible.

El artículo 14 otorga una facultad inspectiva completa y confidencial a la Inspección General de Hacienda, con acceso a toda la contabilidad, libros y documentos de los bancos.

Estas inspecciones deben ser realizadas, según el texto establecido por la Comisión, mediante autorización especial en cada caso del Ministro de Hacienda, para evitar todo peligro de ingerencia abusiva dentro de los bancos.

23 — Penalidades a los infractores de esta ley

El artículo 15 fija las penalidades que podrán sufrir los infractores de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Dada la diversidad de casos, circunstancias e importancia que dichas infracciones pueden presentar, se fija la facultad de multar en forma elástica, entre $ 200 y pesos 20.000.

Una mayor determinación obligaría a caer en una casuística penalista contraproducente.

En cuanto a la facultad de suspender o de anular la autorización de funcionamiento, por la gravedad que ella encierra y por sus repercusiones dentro de la plaza, se somete al Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, según el texto acordado por esta Comisión.

En lo referente al procedimiento a seguir en la aplicación de las multas, suspensión o anulación de la autorización de funcionamiento, esta Comisión incluye un agregado, según el cual los infractores deben ser sumariados por el Ministerio de Hacienda, que aplicará la multa correspondiente y propondrá, en su caso, la suspensión o anulación de la autorización de funcionamiento.

Las instituciones bancarias, aparte de los recursos propiamente administrativos, tienen abierto el camino de la justicia ordinaria o de la especial de lo contencioso administrativo, — cuya organización legal será sancionada a breve plazo, — para entablar las reclamaciones que crean que en derecho les corespondan.

24 — Disposición transitoria

El artículo 16 mantiene todas las autorizaciones en vigencia para el funcionamiento de instituciones bancarias, fijando un plazo de treinta años para las que no tuvieren plazo determinado, de acuerdo con el artículo 3.o inciso 1.o.

Acuerda igualmente un plazo de dos años para que dichos establecimientos sa ejusten a las disposiciones de esta ley, referentes a las condiciones exigidas para funcionar a los Bancos extranjeros, así como para alcanzar la relación entre el capital y reservas y los depósitos que señala el artículo 8.o.

En cuanto a los efectivos mínimos que establece el artículo 10, ya está prevista la situación en el inciso 2.o del mismo texto.

25 — Funciones cometidas al Banco de la República

El artículo 17 establece que las funciones cometidas por esta ley al Banco de la República, serán ejercidas por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión, de acuerdo con la ley de 14 de agosto de 1935.

26 — Disposiciones que se derogan

El artículo 18 establece el principio general derogatorio de toda disposición que se oponga a la presente ley, y declara especialmente derogados los artículos 3.o a 7.o de la ley que autoriza el funcionamiento de una sucursal del Banco Francés e Italiano para la América del Sur.

Estos artículos establecieron exigencias particulares para dicho banco, "fuera de los que exija la ley general que oportunamente se dictará".

En el momento de dictar dichá ley general, no parece razonable ni equitativo mantener dichas exigencias, colocando a la expresada institución en una situación de desigualdad con aquellas otras, que presentan los mismos caracteres.

La salvaguardia de los intereses generales queda asegurada por el mecanismo de esta ley, y dentro de ella deberán organizarse y funcionar todas las instituciones bancarias.

27 — Plazo para la vigencia de esta ley

El artículo 19 que establece un plazo de noventa días para la vigencia de esta ley, fué agregado por esta Comisión a fin de otorgar un término razonable para que los bancos de plaza se coloquen dentro de las disposiciones de la misma; sin perjuicio de los plazos que se establecen en el artículo 3.o, inciso último y artículo 16 inciso 2.o.

28 — Consideraciones finales

Se ha procurado hacer una ley sencilla y práctica, librándola de excesivas trabas o de una exagerada casuística, que por querer prever todas las situaciones puede perjudicar el normal desarrollo de nuestra vida bancaria.

En la tarde de revisión del proyecto original, esta Comisión ha obtenido la colaboración constante del señor Ministro de Hacienda, con el cual se han redactado todas las modificaciones introducidas en el texto primitivo.

Ha recibido igualmente la visita corporativa de los gerentes de los Bancos de la plaza y ha tomado en cuenta las diversas sugestiones formuladas por ellos o por otros interesados en la ley; pudiendo afirmar que el proyecto que presenta a consideración de la Cámara cuenta con el general beneplácito de la Banca de la plaza.

Aconseja en consecuencia, la sanción del proyecto de ley que acompaña a este informe.

Sala de la Comisión, diciembre 7 de 1936.

Carlos Manini Ríos (Miembro informante). — Leonardo Tuso. — Eduardo Fasciolo Siri. — Alfredo S. Vigliola. — Carlos M. Aznarez (con algunas salvedades). — Rafael Méndez Rodríguez.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda prohibido el uso de las denominaciones de "Banco", "Caja Popular", "Casa Bancaria" u otras equivalentes, a las entidades o firmas que no hubieran obtenido la autorización previa del Poder Ejecutivo para realizar operaciones bancarias comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o El uso de la denominación de Banco queda reservado a las entidades o firmas legalmente autorizadas para realizar cualquier clase de operaciones comprendidas dentro del giro bancario propiamente dicho, y, en especial modo:

A) Para recibir del público toda clase de depósitos en dinero.
B) Para realizar operaciones de cambio; y
C) Para el uso del cheque.

Se denominarán "Casas Bancarias" las entidades o firmas que posean autorización para realizar operaciones de índole bancaria, con excepción de las que establecen los apartados A) y C) del presente artículo.

Art. 3.o Las autorizaciones para el funcionamiento de Bancos y Casas Bancarias, serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a plazos no mayores de treinta años, previo informe del Banco de la República y después de verificarse, en cada caso, el cumplimiento de las prescripciones legales pertinentes.

Las prórrogas de funcionamiento no podrán ser acordadas por un período mayor de diez años, requiriéndose para ello iguales formalidades que para las autorizaciones primitivas.

Cuando se trate de la fundación de una nueva institución, simultáneamente con la solicitud de autorización, los Bancos, Cajas Populares o Cajas Bancarias depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay el equivalente del diez por ciento (10 o|o) del capital que se obliguen a realizar. Este depósito será devuelto concédase o nó la autorización solicitada.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo determinará en el momento de acordar la autorización para el funcionamiento de nuevos Bancos o Casas Bancarias, con el asesoramiento del Banco de la República, el monto del capital mínimo con que podrán funcionar, no pudiendo dicho capital ser inferior a un millón de pesos ($ 1.000.000.00) o quinientos mil pesos ($ 500.000.00), respectivamente.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá autorizar, en las condiciones que señale la reglamentación respectiva, la fundación de "Cajas Populares", exclusivamente fuera del Departamento de Montevideo, con la existencia de un capital mínimo de treinta mil pesos ($ 30.000.00).

Dichas Cajas no podrán establecer sucursales sin autorización expresa del Poder Ejecutivo, el que sólo podrá otorgarla para localidades cuya capacidad económica no permita el sostenimiento de una Caja Popular independiente.

Art. 6.o Las autorizaciones para el funcionamiento de Bancos o Casas Bancarias extranjeras, estarán sujetas, además, a estos requisitos y condiciones especiales.

A) Que las leyes de los países de origen permitan la instalación en ellos de Bancos Uruguayos.
B) Que sus estatutos o reglamentos no prohiban a los ciudadanos uruguayos formar parte en la Gerencia, Consejo de Administración, Directorio o cualquier otro empleo o destino en la Institución dentro del territorio del Uruguay.
C) Que el cincuenta por ciento (50 o|o) del personal, como mínimo, sea uruguayo.
D) Que se determine en forma expresa el capital que se fija a la Institución que se va a radicar en el país.
E) Que se declare legalmente la responsabilidad solidaria de la Casa Matriz por las operaciones que su sucursal o agencia realice en el país; y

F) Que se designe con carácter permanente una representación legal con plena autoridad para representar a la Institución y resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse con los poderes públicos y los particulares.

Art. 7.o Los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares establecidos o que se establezcan en el país, deberán destinar a fondo de reserva un mínimo de diez por ciento (10 o|o) de las utilidades líquidas que obtengan anualmente, hasta integrar un cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital realizado.

Alcanzado el límite que se establece por este artículo y mientras él sea mantenido, podrán dichos establecimientos disponer libremente del total de utilidades.

Art. 8.º Los Bancos y Cajas Populares no podrán recibir depósitos por una suma superior a cinco veces su capital realizado y fondo de reservas.

El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá establecer que a los efectos de esta relación no se considera depósitos las cantidades que reciban los Bancos para destinos especiales u ocasionales.

El Poder Ejecutivo previo informe del Banco de la República, podrá ampliar hasta a ocho veces la relación establecida en el inciso 1.o, para los Bancos y Cajas Populares que demuestren paseer una especial liquidez.

Las autorizaciones que se concedan regirán por el término de un año pudiendo ser renovadas anualmente.

Art. 9.o Los Bancos y Cajas Populares deberán mantener en todo momento un encaje integrado por oro, billetes de curso legal, títulos de Deuda Nacional, o depósitos a la vista en el Banco de la República Oriental del Uruguay, que represente por los menos en dieciséis por ciento (16 o|o) de sus obligaciones exigibles a la vista o a menos de trienta días de preaviso y el ocho por ciento (8 o|o) de las obligaciones a treinta o más días de plazo o preaviso.

Las Casas Bancarias, por su parte, deberán mantener en todo tiempo un depósito a la vista o en Deuda Pública Nacional, constituído en el Banco de la República, que represente, por lo menos el diez por ciento (10 o|o) de su capital realizado.

El Poder Ejecutivo podrá eximir transitoriamente a cualquier Banco, Casa Bancaria o Caja Popular y cuando mediaren razones circunstanciales que lo justificaren, de la obligación de efectivo mínimo a que se refiere el presente artículo; pero, mientras dure esta exención, el establecimiento que se halle en la situación referida, no podrá repartir beneficios sin autorización del Poder Ejecutivo, debiendo ser liquidado si, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de esta ley, no hubiera cumplido con las disposiciones sobre encaje mínimo.

Art. 10. Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar el interés máximo sobre depósitos a la vista y de ahorros cuando así lo solicite la mayoría absoluta de Bancos afiliados a la Cámara Compensadora que representen, a la vez, más del cincueanta por ciento (50 o|o) de los expresados depósitos.

El tipo que se señale será el que convenga la doble mayoría de Bancos, quiénes, en todo tiempo, podrán solicitar la derogación o modificación del referido interés máximo.

La limitación se aplicará también a los depósitos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, quedando equiparado este organismo a los Bancos para los efectos del presente artículo.

Art. 11. Cuando proceda la liquidación de Bancos privados o cualesquiera de las demás instituciones incorporadas a la presente ley, por vía de mandato judicial, o por imperio de la ley misma, dicha liquidación deberá llevarse a cabo por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay investido de funciones de liquidador, debiendo éste adoptar las medidas conducentes al fiel cumplimiento de las disposiciones legales sobre privilegio para depósitos.

La presente disposición deroga especialmente lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 5 de diciembre de 1923.

El Banco de la República Oriental del Uruguay y los funcionarios de su dependencia, no podrán cobrar honorarios por el desempeño del cometido que se le asigna a dicho Banco por este artículo, pero sí podrán resarcirse de los gastos que la función pudiera originarles.

Art. 12 Todo Banco, Caja Popular o Casa Bancaria establecido en el país, utilizando a los efectos consiguientes los formularios que indicará el Poder Ejecutivo, queda obligado a:

A) Publicar su balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas respectivamente, dentro de los sesenta días siguientes à la fecha de cierre de su ejercicio financiero y siempre con anticipación a la realización de su Asamblea Ordinaria anual;

B) Presentar mensualmente a la Inspección General de Hacienda, para que ésta publique en resumen detallando lo que corresponde a cada Banco, un estado conteniendo las cifras de los rubros de su activo y pasivo, agrupados en forma que permita apreciar el volumen e importancia de esos rubros dentro de la clasificación que indicará el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 13. Además de las disposiciones contenidas en las leyes de 27 de marzo de 1916 y 27 de febrero de 1919, la Inspección de Hacienda practicará por lo menos una vez al año y en días indeterminados y a su elección, arqueos de Caja en los establecimientos comprendidos en esta ley debiendo éstos practicar un balance a ese día, de saldos extractados del Libro Mayor. el que será publicado en el "Diario Cficial".

Art. 14. Los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, tendrán obligación de dar acceso a su contabilidad y a todos sus libros y documentos, a la Inspección General de Hacienda, autorizada especialmente en cada caso por el Ministerio respectivo.

Las informaciones que se recojan con tal motivo serán estrictamente confidenciales, y, en ese carácter, serán comunicadas al Ministerio.

Art. 15. Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos serán penadas, previo sumario efectuado por el Ministerio de Hacienda, con multa de doscientos pesos ($ 200.00) a veinte mil pesos ($ 20.000.00) quedando, además, facultado el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, para suspender a anular la autorización de funcionamiento.

Art. 16. Las autorizaciones concedidas a los Bancos o Casas Bancarias que a la sanción de la presente ley estén funcionando, se mantendrán en vigencia, quedando comprendidas dentro del plazo de treinta años, cuando no tuvieran plazo determinado.

Acuérdase a dichos establecimientos un plazo de dos años a partir de la promulgación de esta ley, para que se ajusten a las exigencias establecidas en los artículos 6.o, inciso B) y siguientes y 8.o de la presente ley.

Art. 7.o De acuerdo con la ley de 14 de agosto de 1935, artículo 8.o inciso B, las funciones que por esta ley se cometen al Banco de la República, serán ejercidas por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión.

Art. 18. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley y especialmente los artículos 3.o a 7.o inclusive de la ley número 7749 de 28 de julio de 1924.

Art. 19. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Art. 20. Comuníquese, etc .

Sala de la Comisión, diciembre 7 de 1936.

Carlos Manini Ríos, miembro informante. — Leonardo Tuso. — Eduardo Fasciolo Siri. — Alfredo C Vigliola. — Carlos M. Aznárez, con algunas salvedades. — Rafael Méndez Rodríguez."

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho.**)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho.**)

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o y 2.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 1.o — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta y uno.**

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TUBINO. — Deseo hacer moción en el sentido de que, después de considerar este proyecto, la Cámara se

aboque al estudio de la ley de Parques Municipales, asunto que está informado por la Comisión. Es una ley que beneficiará a todos los Departamentos de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa recuerda a todos los señores Diputados que todavía quedan por tratar tres asuntos y toda la orden del día de ayer.

Por lo demás no hay número suficiente en sala para tratar la moción del señor Tubino.

Continúa la discusión pendiente.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 3.o al 7.o inclusive, son aprobados con el siguiente resultado:)

Artículo 3.o. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cinco.**

Artículo 4.o. — **Afirmativa: cuarenta y dos cuarenta y cinco.**

Artículo 5.o — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco.**

Artículo 6.o. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuaronta y cinco.**

Artículo 7.o. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco.**

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Los Bancos y Cajas populares no podrán recibir depósitos por una suma superior a cinco veces su capital realizado y fondo de reservas.

El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá establecer que a los efectos de esta relación no se considera depósitos las cantidades que reciban los Bancos para destinos especiales u ocasionales.

El Poder Ejecutivo previo informe del Banco de la República, podrá ampliar hasta a ocho veces la relación establecida en el inciso 1.o, para los Bancos y Cajas populares que demuestren poseer una especial liquidez.

Las autorizaciones que se concedan regirán por el término de un año pudiendo ser renovadas anualmente."

—En discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MANINI RIOS. — Hago notar que en el penúltimo párrafo de este artículo 8.o fué agregado, posteriormente a la redacción del informe, por acuerdo de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con el señor Ministro de Hacienda, un inciso aditivo que tiende a definir en forma mecánica el concepto de la especial liquidez para aumentar la relación de 1 a 5 hasta 1 a 8, entre la suma de los depósitos y el capital y reservas de los Bancos.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Voy a proponer que se agregue a este artículo un inciso cuya redacción sería la siguiente: "Cuando un Banco llegue a los límites y depósitos establecidos por este artículo, sólo podrá recibir nuevos depósitos conservando el cien por ciento de ese excedente en deuda pública, bonos del tesoro o depósitos en el Banco de la República en cuenta corriente."

Tiene por objeto este artículo resolver la situación siguiente: es frecuente que se pueda aumentar el límite de los depósitos accidentales con los aportes que diariamente se están haciendo a un Banco. En ese caso los Bancos tendrían que devolver los depósitos. En cambio, de esta manera, se obligarían a conservar el cien por ciento, es decir, la totalidad de lo que exceda, en deuda pública, bonos del tesoro, o depósitos en el Banco de la República en cuenta corriente.

Es una forma de garantía total, y permite que al exceder el nivel —que se va a exceder fácilmente— se deba convertir el cien por ciento en deuda pública, bonos del tesoro, o depósito en el Banco de la República en cuenta corriente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta el inciso propuesto?

SEÑOR MANINI RIOS. — La Comisión acepta el agregado como inciso final.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso propuesto por el señor Diputado Regules.

(Se lee:)

"Cuando un Banco llegue a los límites de depósitos establecidos por este artículo, sólo podrá recibir nuevos depósitos, conservando el cien por ciento de ese excedente en deuda pública, bonos del tesoro, o depósitos en el Banco de la República en cuenta corriente."

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Debe decir "Banco o caja popular".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con el inciso aditivo propuesto.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y seis.**)

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cinco.**)

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar el interés máximo sobre depósitos a la vista y de ahorros cuando así lo solicite la mayoría absoluta de Bancos afiliados a la Cámara Compensadora que representen, a la vez, más del cincuenta por ciento (50 o|o) de los expresados depósitos.

El tipo que se señale será el que convenga la doble mayoría de Bancos, quienes, en todo tiempo, podrán solicitar la derogación o modificación del referido interés máximo.

La limitación se aplicará también a los depósitos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, quedando equiparado este organismo a los Bancos para los efectos del presente artículo."

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SANTOS. — Quisiera que el señor miembro informante me hiciera conocer la conveniencia de que el Poder Ejecutivo fije el interés máximo de los depósitos a la vista y de los ahorros.

SEÑOR MANINI RIOS. — Observo, en primer lugar, al señor Diputado que no es el Poder Ejecutivo el que fija por sí, sino que es el Poder Ejecutivo luego de una determinación tomada por la mayoría de los Bancos, que sean a la vez mayoría de depositantes.

SEÑOR SANTOS. — ¿No será un régimen inconveniente que favorezca a unos Bancos en perjuicio de otros, que quede librado al albedrío de los mismos Bancos el interés que deben pagar por los depósitos?

SEÑOR MANINI RIOS. — Como se exige doble mayoría de depósitos y de Bancos, la garantía es suficientemente amplia para todos los Bancos y, en cambio, evitará otra situación que es mucho más peligrosa, que un solo Banco, por sí, sin base de negocios sólidos, fije un tipo de interés superior al de plaza para los depósitos, haciendo competencia a los demás sobre la base de la poco solidez de sus negocios, creando así, para imponerse, a todos los Bancos y, por lo tanto, a la plaza, una situación realmente peligrosa.

(Interrupciones.)

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — De lo que se trata aquí es evitar que si, por ejemplo, la plaza está en situación de recibir el dinero del público al 4 o|o, para luego después prestarlo al 5 o 6 o|o, un Banco no tome depósitos al 8 o|o para prestarlos al 10 o al 12 o|o, porque una de las finalidades de esta ley, que es uniformar la tasa del dinero, se vería malogrado.

SEÑOR SANTOS. — Nunca se ha realizado en el país este caso. Con un poco de diferencia, sí. Hay Bancos que pagan el 4 y otros el 5 o|o.

SEÑOR MINISTRO. — Es para evitar que haya Bancos que paguen el 5 o|o cuando la mayoría está dispuesta a pagar el 4 o|o.

(Interrupciones.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro.**)

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 11 al 14 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 11. (**Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cuatro**).

Artículo 12. (**Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cuatro**).

Artículo 13. (**Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco**).

Artículo 14. (**Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

Artículo 15. Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos serán penadas, previo sumario efectuado por el Ministerio de Hacienda, con multa de doscientos pesos ($ 200.00) a veinte mil pesos ($ 20.000.00), quedando, además, facultado el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, para suspender o anular la autorización de funcionamiento.

—En discusión.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VIGLIOLA. — No recuerdo bien si en Comisión yo hice una observación a este artículo; pero si no la hubiera hecho, se me ocurre que aquí debería establecerse, si no habría sobre esta resolución del Ministerio de Hacienda ningún recurso posterior, como correspondería en el régimen todo procedimiento legal para todas las infracciones.

SEÑOR MANINI RIOS. — En cuanto a las facultades de anular las autorizaciones, dado que es una facultad grave, se somete al Consejo de Ministros, como mayor garantía para los Bancos.

Por lo demás, tanto para las multas como para las suspensiones, quedan abiertos los recursos normales, el de la justicia ordinaria y el de la justicia especial en lo contencioso-administrativo.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Le parece al señor Diputado que sin aclaración expresa de la ley eso alcanzaría?

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor esta ley no deroga principios del derecho público.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco**).

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite para fundar el voto?...

Quiero aclarar con mayor precisión la pregunta formulada por el señor Diputado Vigliola. El miembro informante de la Comisión entiende que la aplicación de la multa o suspensión por el Poder Ejecutivo, no exluye en modo alguno los recursos ordinarios que puedan tener los Bancos a la Caja Bancaria, sea por la vía de la justicia ordinaria o la justicia de lo contencioso-administrativo. Con eso creo que dejo aclarada la pregunta del señor Diputado Vigliola.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 16 al 18 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 16. (**Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco**).

Artículo 17. **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis**).

Artículo 18. (**Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis**).

SEÑOR TARABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TARABAL. — Me parece que el artículo 16 es inconcluso, porque tal como está redactado — tal vez sea un error de copia — parecería que esta ley acordara un plazo de dos años para que se acogieran a los términos generales de la misma tan solo los Bancos y las Casas Bancarias y no los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, como está establecido en otros términos del articulado.

Por lo tanto considero que, antes de seguir adelante, convendría reconsiderar el artículo 16 para incluir también las Cajas Populares en el concepto establecido para los Bancos y Casas Bancarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 16 que se había votado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y seis**).

SEÑOR MANINI RIOS. — Habría que agregar: "autorización concedida a los Bancos, Cajas Populares o Casas Bancarias".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 16 con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda prohibido el uso de las denominaciones de "Banco", "Caja Popular", "Casa Bancaria" u otras equivalentes, a las entidades o firmas que no hubieran obtenido la autorización previa del Poder Ejecutivo para realizar operaciones bancarias comprendidas en las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o El uso de la denominación de Banco queda reservado a las entidades o firmas legalmente autorizadas para realizar cualquier clase de operaciones comprendidas dentro del giro bancario propiamente dicho, y, en especial modo:

A) Para recibir del público toda clase de depósitos en dinero;
B) Para realizar operaciones de cambio; y
C) Para el uso del cheque.

Se denominarán "Casas Bancarias" las entidades o firmas que posean autorización para realizar operaciones de índole bancaria, con excepción de las que establecen los apartados A) y C) del presente artículo.

Art. 3.o Las autorizaciones para el funcionamiento de Bancos y Casas Bancarias serán otorgadas por el Poder Ejecutivo a plazos no mayores de treinta años, previo informe del Banco de la República y después de verificarse, en cada caso, el cumplimiento de las prescripciones legales pertinentes.

Las prórrogas de funcionamiento no podrán ser acordadas por un período mayor de diez años, requiriéndose para ello iguales formalidades que para las autorizaciones primitivas.

Cuando se trate de la fundación de una nueva institución, simultáneamente con la solicitud de autorización, los Bancos, Cajas Populares o Casas Bancarias depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay el equivalente del diez por ciento (10 o|o) del capital que se obliguen a realizar. Este depósito será devuelto concédase o no la autorización solicitada.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo determinará en el momento de acordar la autorización para el fuicionamiento de nuevos Bancos o Casas Bancarias, con el asesoramiento del Banco de la República, el monto del capital mínimo integrado con que podrán funcionar, no pudiendo dicho capital ser inferior a un millón de pesos ($ 1:000.000.00) o quinientos mil pesos ($ 500.000.00) respectivamente.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá autorizar, en las condiciones que señale la reglamentación respectiva, la fundación de "Cajas Populares", exclusivamente fuera del Departamento de Montevideo, con la existencia de un capital mínimo integrado de treinta mil pesos ($ 30.000.00).

Dichas Cajas no podrán establecer sucursales sin autorización expresa del Poder Ejecutivo, el que sólo podrá otorgarla para localidades cuya capacidad económica no permita el sostenmiento de una Caja Popular independiente.

Art. 6.o Las autorizaciones para el funcionamiento de Bancos o Casas Bancarias extranjeras, estarán sujetas, además, a estos requisitos y condiciones especiales:

A) Que las leyes de origen permitan la instalación en ellos de Bancos Uruguayos;
B) Que sus estatutos o reglamentos no prohiban a los ciudadanos uruguayos formar parte en la Gerencia, Consejo de Administración, Directorio, o cualquier otro empleo o destino en la Institución dentro del territorio del Uruguay;
C) Que el cincuenta por ciento (50 o|o) del personal, como mínimo sea uruguayo;
D) Que se determine en forma expresa el capital que se fija a la Institución que se va a radicar en el país;
E) Que se declare legalmente la responsabilidad solidaria de la Casa Matriz por las operaciones que su sucursal o agencia realice en el país; y
F) Que se designe con carácter permanente una representación legal con plena autoridad para representar a la Institución y resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse con los Poderes Públicos y los particulares.

Art. 7.o Los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares establecidos o que se establezcan en el país, deberán destinar a fondo de reserva un mínimo de diez por ciento (10 o|o) de las utilidades líquidas que obtengan, hasta integrar un cincuenta por ciento (50 o|o) de su capital realizado.

Alcanzado el límite que se establece por este artículo y mientras él sea mantenido, podrán dichos establecimientos disponer libremente del total de utilidades.

Art. 8.o Los Bancos y Cajas Populares no podrán recibir depósitos por una suma superior a cinco veces su capital realizado y fondo de reservas.

El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá establecer que a los efectos de esta resolución no se considera depósitos las cantidades que reciban los Bancos para destinos especiales u ocasionales.

El Poder Ejecutivo, previo informe del Banco de la República, podrá ampliar hasta a ocho veces la relación establecida en el inciso 1.o), para los Bancos y Cajas Populares que demuestren poseer una especial liquidez.

Se entenderá que esta liquidez existe siempre que los interesados mantengan entre encaje (definido en el artículo 9.o) y activo fácilmente realizable, una proporción doble de la establecida en dicho artículo 9.o, es decir, 32 o|o para las obligaciones a más de treinta días.

Se considerará activo fácilmente realizable, únicamente las operaciones bancarias garantizadas con deuda pública y

valores cotizables en Bolsa, las que se computarán, de conformidd con sus vencimientos, a los efectos de los porcentajes que quedan establecidos.

Las autorizaciones que se concedan regirán por el termino de un año pudiendo ser renovadas anualmente.

Cuando un Banco o Caja llegue a los límites de depósitos establecidos por este artículo, sólo podrá recibir nuevos depósitos, conservando el 100 o|o de ese excedente en deuda pública. bonos del tesoro o depósitos en el Banco de le República en cuenta corriente.

Art. 9.o Los Bancos y Cajas Populares deberán mantener en todo momento un encaje integrado por oro, billetes de curso legal. títulos de Deuda Nacional, o depósitos a la vista en el Banco de la República Oriental del Uruguay, que represente por lo menos el dieciséis por ciento (16 o|o) de sus obligaciones exigibles a la vista o a menos de treinta días de pre aviso y el ocho por ciento (8 o|o) de las obligaciones a treinta o más días de plazo o pre aviso.

Las Casas Bancarias, por su parte deberán mantener en todo tiempo un depósito a la vista o en Deuda Pública Nacional, constituído en el Banco de la República, que represente. por lo menos el diez por ciento (10 o|o) de su capital realizado.

El Poder Ejecutivo podrá eximir transitoriamente a cualquier Banco, Casa Bancaria o Caja Popular y cuando mediaren razones circunstanciales que lo justificare, de la obligación de efectivo mínimo que se refiere el presente artículo: pero, mientras dure esta exención, el establecimiento que se halle en la situación referida, no podrá repartir beneficios sin autorización del Poder Ejecutivo, debiendo ser liquidado, si dentro de los dos años siguientes a la promulgación de esta ley, no hubiera cumplido con las disposiciones sobre encaje mínimo.

Art. 10. Queda facultado el Poder Ejecutivo para fijar el interés máximo sobre depósitos a la vista y de ahorro cuando así lo solicite la mayoría absoluta de Bancos afiliados a la Cámara Compensadora que representen, a la vez, más del (50 o|o) cincuenta por ciento de los expresados depósitos.

El tipo que se señale será el que convenga la doble mayoría de Bancos, quienes, en todo tiempo, podrán solicitar la derogación o modificación del referido interés máximo.

La limitación se aplicará también a los depósitos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, quedando equiparado este organismo a los Bancos para los efectos del presente artículo.

Art. 11. Cuando proceda la liquidación de Bancos privados o cualesquiera de las demás instituciones incorporadas a la presente ley, por vía de mandato judicial. o por imperio de la ley misma, dicha liquidación deberá llevarse a cabo por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay investido de funciones de liquidador, debiendo éste adoptar las medidas conducentes al fiel cumplimiento de las disposiciones legales sobre privilegio para depósitos.

La presente disposición deroga especialmente lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de 5 de diciembre de 1923.

El Banco de la República Oriental del Uruguay y los funcionarios de su dependencia. no podrán cobrar honorarios por el desempeño del cometido que se le asigna a dicho Banco por este artículo. pero sí podrán resarcirse de los gastos que la función pudiera originarles.

Art. 12 Todo Banco. Caja Popular o Casa Bancaria establecido en el país, utilizando a los efectos consiguientes los formularios que indicará el Poder Ejecutivo, queda obligado a:

A) Publicar su balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas respectivamente. dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de cierre de su ejercicio financiero y siempre con anticipación a la realización de su asamblea ordinaria anual:

B) Presentar mensualmente a la Inspección General de Hacienda, para que ésta publique en resumen detallando lo que corresponde a cada Banco. un estado conteniendo las cifras de los rubros de su activo y pasivo. agrupados en forma que permita apreciar el volumen e importancia de esos rubros dentro de la clasificación que indicará el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 13 Además de las disposiciones contenidas en la ley de 27 de marzo de 1916 y 27 de febrero de 1919. la Inspección de Hacienda practicará por lo menos una vez al año y en días indeterminados y a su elección. arqueos de Caja en los establecimientos comprendidos en esta ley debiendo éstos practicar un balance a ese día, de saldos extractados del Libro Mayor el que será publicado en el "Diario Oficial".

Art. 14 Los Bancos. Casas Bancarias y Cajas Populares, tendrán obligación de dar acceso a su contabilidad y a todos sus libros y documentos, a la Inspección General de Hacienda, autorizada especialmente en cada caso por el Ministerio respectivo.

Las informaciones que se recojan con tal motivo serán estrictamente confidenciales, y, en ese carácter, serán comunicadas al Ministerio de Hacienda.

Art. 15. Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, serán penadas, previo sumario efectuado por el Ministerio de Hacienda, con multa de dos cientos pesos ($ 200.00) a veinte mil pesos ($ 20.000.00) quedando, además, facultado el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, para suspender o anular la autorización de funcionamiento.

Art. 16. Las autorizaciones concedidas a los Bancos, Cajas Populares o Casas Bancarias que a la sanción de la presente ley estén funcionando, se mantendrán en vigencia, quedando comprendidas dentro del plazo de treinta años, cuando no tuvieran plazo determinado.

Acuérdase a dichos establecimientos un plazo de dos años a partir de la promulgación de esta ley, para que se ajusten a las exigencias establecidas en los artículos 6.o, inciso B) y siguientes y 8.o de la presente ley.

Art. 17. De aacuerdo con la ley de 14 de agosto de 1935, artículo 8.o inciso B), las funciones que por esta ley se cometen al Banco de la República, serán ejercidas por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión.

Art. 18. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley y especialmente los artículos 3.o y 7.o inclusive de la ley número 7749 de 28 de julio de 1924.

Art. 19. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Art. 20. Comuníquese, etc."

21

—Continúa la orden del día con las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto sobre Censo Agropecuario.

Léase.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para disponer de Rentas Generales hasta la cantidad veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) para solventar los gastos complementarios que demande el levantamiento y compilación del Censo Agropecuario 1937.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de Noviembre de 1937.

ALFREDO NAVARRO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

—En discusión

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro).**

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro).**

—Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará.

22

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Hago moción para que se haga un intermedio hasta hoy a las 15 horas, a fin de continuar con la orden del día que estamos considerando.

SEÑOR MALMIERCA. — ¿Me permite?...

Yo pediría que se tratara primeramente el asunto relativo a régimen de farmacias que corresponde entrar ahora a su consideración.

(No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Regules: para que se haga un intermedio hasta hoy a las 15 horas, a fin de continuar considerando la orden del día de la sesión de hoy.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro).**

—La Cámara pasa a intermedio hasta hoy a las 15 horas.

(Así se efectúa a las 2 horas y 20 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0 07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) * Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)... " 0 20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
LLAMADO A LICITACION
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 500.000 kilos de avena, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1938.
(Cuenta corriente) En.17-322-v.en.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
LLAMADO A LICITACION
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir: 300 cordones para clarines de infantería; 150 ídem de caballería y 50 ídem para artillería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1938.
(Cuenta corriente) En.17-321-v.en.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
CUARTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir 8 reflectores de mil watts, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.
(Cuenta corriente) En.15-272-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir: 2.000 blocks número 2; 2.000 blocks número 3; 3.500 blocks número 4 y 100 libros "Travers" 2 manos, con destino a las unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1938 y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.
(Cuenta corriente) En.15-273-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir: azul en bolsitas, cajas de almidón, alpargatas, botines color avellana, botas reglamentarias, botones para cuello, candados buena calidad, carbón de leña, calentadores primus, calderas de aluminio, capillos con mango, espejos con marco de madera, botellas electrón, papel secante, linternas eléctricas, lapiceras, pilas para linternas, paños imitación gamuza, bombitas eléctricas para linternas, carpetas 5 sobres y 5 pliegos, papel higiénico, palanganas de aluminio, polvos para limpiar metales, relojes de bolsillo, tapones con pico para termos, cajones de velas número 2 y cascos de corcho color yerba mate, con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.
(Cuenta corriente) En.15-275-v.en.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir: loneta blanca, brin azul, brin yerba mate, lienzo para sábanas, hormillas blancas, hormillas corozo yerba mate, botones corozo negros, broches para cuello, vaqueta avellana, hebillas dobles, remaches presión, hilo caoba lille o similar, bicromato, tachuelas de hierro, cemento, con destino a Talleres para la confección de uniformes de faena, dril azul, camisas de campaña, pantorrilleras y sábanas para el personal al servicio del Ejército y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1938 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1938.
(Cuenta corriente) En.15-274-v.en.26.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la construcción de una caja para un camión destinado al reparto de leche, de acuerdo con el pliego de condiciones que de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Corporación, calle 25 de Mayo 529.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Contaduría todos los días hábiles, hasta el 22 del corriente a las 10 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho a aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.17-344-v.en.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de libros, libretas y biblioraptos de hojas movibles, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Enero de 1938, a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco (Sector Servicios y Racionalización). — Montevideo, 14 de Enero de 1938.
(Cuenta corriente) En.19-426-v.en.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 35
Trabajos de herrería

Llámase a licitación pública para los trabajos de herrería con varilla y sin vidrios para el edificio en construcción destinado al Instituto de Traumatología y Recuperación Funcional sito en la avenida Italia y Las Heras, de acuerdo con el pliego, memoria y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de la hora 8 a las 12 y 30.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 31 de Enero de 1938, a las 10 horas. Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.19-407-v.en.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 36
Carpintería metálica

Llámase a licitación pública para las obras de carpintería metálica para el edificio en construcción destinado al Instituto de Traumatología y Recuperación Fun-

cional sito en la Avenida Italia y Las Heras, de acuerdo con el pliego, memomia y plano respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de la hora 8 a las 12 y 30.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 3 de Febrero de 1938 a las 10 horas. Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-408-v.en.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 34
Calefacción edificio de renta Agraciada y Mercedes

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de los siguientes servicios: A) Calefacción central; B) Agua caliente; C) Incineración de residuos, en el edificio de renta que se construye para el Banco de Seguros del Estado en la avenida Agraciada y calle Mercedes de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco de Seguros del Estado, Rincón 421, el día 21 de Febrero de 1938 a las 10 horas. Precio del ejemplar: $ 20.00. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.15-305-v.en.26.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 2285

Llámase a licitación pública para la impresión de 4.000 ejemplares de la revista del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras número 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 9 a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día jueves 27 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) En.17-330-v.en.27.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
COMPRA DE GUARDARROPAS METALICOS
Licitación número 32 — Segundo llamado

Se llama a licitación para el suministro de tres guardarropas metálicos de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 26 de Enero a las 10 horas. — Montevideo, Enero de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.18-377-v.en.26.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LLAMADO A LICITACION

A los comerciantes de artículos dentales se les hace saber que se llama a licitación para la provisión de los artículos que la Facultad podrá consumir en el correr del año en curso.

Para conocer las condiciones y nómina de los productos, dirigirse a la Secretaría, sita en la calle José L. Terra número 2145.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas en esta Secretaría el día 31 del corriente, a las 11 horas en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 12 de Enero de 1938 — La Secretaría

(Cuenta corriente) En.17-328-v.en.27

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de damajuanas de vidrio de 10, 15 y 20 litros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sec. Compras de este Instituto calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se efectuará el 26 del corriente mes a las 10 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1938. — La Administración.

(Cuenta corriente) En.12-209-v.en.20

UTE
LICITACION N.o 745
Máquinas de escribir

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 25 de Enero a las 10 horas, para proveerse de nueve máquinas de escribir, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15; sábados de 7 y 30 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 12 de Enero de 1938. — La Gerencia General. La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.15-283-v.en.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 722
Soportes de hierro para aisladores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 31 de Enero a las 10 horas, para proveerse de 170.000 soportes o pernos de hierro metalizado con zinc, para aisladores de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Noviembre 26 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.30-11996-v.en.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 732
Utiles de escritorio

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 48 biblioratos, 5.500 cajas latón broches alambre, 1.600 cajas broches latón amarillo, 1.000 cajas chinches, 9.100 gomas de borrar, 8.840 lápices de mina, 1.200 lapiceros, 12.000 hojas de papel secante 50 perforadores, 830 cajas de plumas, 400 frascos de tinta china, 200 cajas tiza, 660 barras lápices, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo Diciembre 16 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.21-12759-v.en.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 728
Conductores de cable aislados con goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Marzo a las 10 horas, para proveerse de 256.000 metros de conductores de cobre estañados con aislación de goma para instalaciones interiores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 (sábados de 7 y 30 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 11 de 1937. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.15-12557-v.en.20.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 484

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo para la limpieza de tubos de calderas generadoras de vapor.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 18 de Febrero de 1938 a las 10 horas.— Montevideo, Enero 17 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.18-376-v.en.28.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 482

Llámase a licitación pública para la ampliación del muelle sobre el río Uruguay, de la Planta de Combustibles de la ANCAP, en Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras, de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 2 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.1?-294-v.en.20

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 483

Llámase a licitación pública para la compra de 500.000 litros de aguardiente de caña.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Marzo de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.17-342-v en.27.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 481

Llámase a licitación pública para la compra de pinturas minio, goma laca y pinceles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 21 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente En 14-261-v.en.25

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 476

Llámase a licitación pública para la compra de chapas y caños de cobre.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 15 de Febrero de 1938 a las 10 horas.— Montevideo, Enero 11 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.12-211-v.en.21.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 473

Llámase a licitación pública para la compra de watt-metros - contadores y contadores de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Febrero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.10-131-v.en.20.

ANCAP
2.o LLAMADO A LICITACION N.o 335

Llámase a licitación pública para la instalación de una fábrica de aceite de maíz.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, 25 de Mayo 417, el día 18 de Marzo de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-421-v.en.29.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 485

Llámase a licitación pública para la compra de dos máquinas eléctricas de calcular y seis máquinas eléctricas de sumar.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, 25 de Mayo 417, el día 29 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.19-422-v.en.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30907

Montevideo, Enero 8 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atlantic Barrere S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"MAGNOLIA"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-248-v.en.31.

ACTA N.o 30857

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha La Media Luna, S. A., con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca

"LYONNAIS"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.3-13010-v.dic.20.

ACTA N.o 30910

Montevideo, Enero 11 de 1938. — Con esta fecha el señor Francisco Cimino, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-306-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30854

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

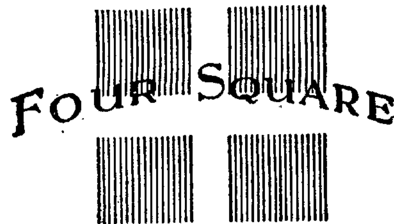
"CEBION"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13007-v.en.20.

ACTA N.o 30886

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la George Dobie y Son, Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos manufacturados o no manufacturados, tales como tabacos, cigarrillos, cigarros y rapé en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-56-v.en.25.

ACTA N.o 30897

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Simpson, Shepherd y Sons, Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-136-v.en.26.

ACTA N.o 30901

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"PROSYMPAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-137-v.en.26.

ACTA N.o 30899

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Destiladora "San Juan", Sociedad Anónima", de Matanzas (Cuba), ha solicitado la renovación de la marca

"SAN JUAN"

para distinguir artículos de la clase 2.a (Vinos, vinos espumosos, sidras, cervezas, alcoholes, aguardientes y licores espirituosos diversos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-138-v.en.26

ACTA N.o 30898

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Peters Hermanos, Compañía Comercial e Industrial, S. A." de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ginebra en general) — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 En.10-139-v.en.26.

ACTA N.o 30853

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer apoderado de Maschinenfabrik Fahr A. G., de Gottmadingen i. B. (Alemania) ha solicitado el registro de la marca

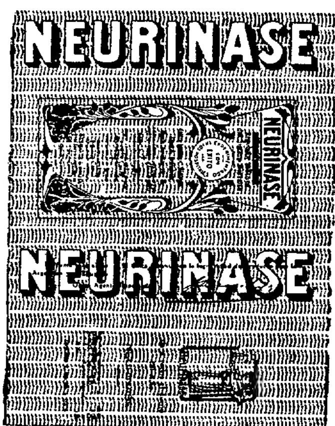


para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-96-v.en.26

ACTA N.o 30880

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 En.8-45-v.en.25.

ACTA N.o 30850

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Compte, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (galletas, galletitas y bizcochos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-46-v.en.25.

ACTA N.o 30879

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Droguería Demarchi Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y especialidades químicas y farmacéuticas). — Alberto V. Canessa, Director

$11.80 En 8-44-v en.25

ACTA N.o 30882

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Coty Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya) con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

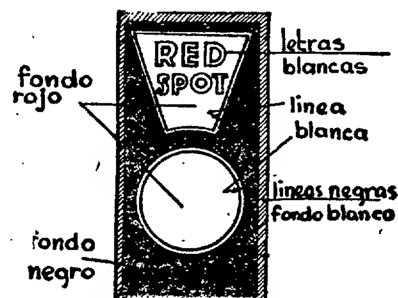
"EMERAUDE"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 8-52-v.en.25.

ACTA N.o 30859

Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-17078-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30912

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha el señor Domingo Maestro, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RENACIMIENTO

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-308-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30921

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Bonomi, Ambrosoli y Gimeno, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SUPERHERMIT"

para distinguir artículos de la clase ... (Bandas o burletes, metálicos o de otro material o sustitutos de los mismos, sus partes y accesorios, para el cierre hermético de puertas, ventanas, portones y aberturas en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-309-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30916

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sterling Products Inc., una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca

"CALIFIG"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Preparados medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-302-v feb.1.o.

ACTA N.o 30917

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sterling Products Inc., una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Preparados medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-297-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30919

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Paraffine Companies Inc., un acorporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. (-rtas para suelos y pisos para usos industriales y que comprende una base de fieltro tratado con una composición bituminosa). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-299-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30852

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann - La Roche y Co., S. A., de Basel (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"NOVOPROTIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-98-v.en.26.

ACTA N.o 30903

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"FERTILINETS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-207-v.en.28.

ACTA N.o 30904

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"FOSFORINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-208-v.en.28.

ACTA N.o 30905

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay S. A." de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PRIMUSOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-231-v.en.29.

ACTA N.o 30911

Montevideo, Enero 11 de 1938. — Con esta fecha el ingeniero José L. Barattini, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-307-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30914

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wilson Sons y Co. Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CELO-GUM"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Adhesivos en todas sus formas, clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-300-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30915

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio e nesta ciudad, han solicitado el registro de la marca

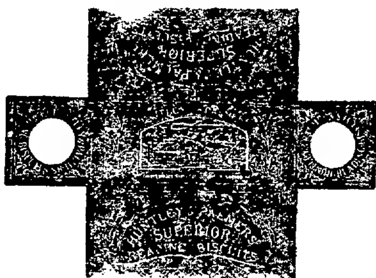
"SIODALGINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 15-301-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30908

Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Huntley y Palmers Ltd., de Hings Road, Reading, Berkshire y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Galletitas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-282-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30860

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha la Compañía General de Fósforos Montevideana, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



ANGELITO

para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes en todas sus clases, formas y naturaleza). — Aelbrto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-47-v.en.25.

ACTA N.o 30876

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ENDURO

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-48-v.en.25.

ACTA N.o 30877

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

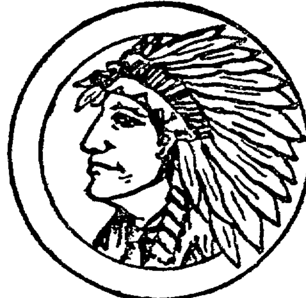
TONCAN

para distinguir artículos de la clase 8.a (metal anticorrosivo resistente a la oxidación). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-49-v.en.25.

ACTA N.o 30878

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 En.8-50-v.en.25.

ACTA N.o 30887

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Numotizine, Inc. una corporación del Estado de Oklahoma, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

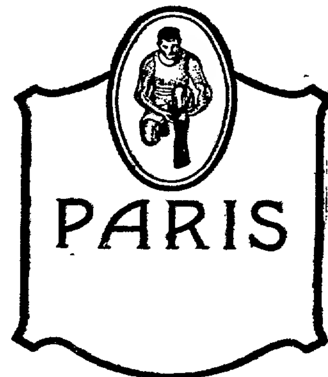
Numotizine

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-57-v.en.25.

ACTA N.o 30841

Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A. Stein y Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (ligas o sostenes para medias y calcetines). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-12992-v.en.20.

ACTA N.o 30845

Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Con esta fecha l[illegible] guaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"VIRALON"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13003-v.en.20.

ACTA N.o 30846

Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ZAPATERO"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13004-v.en.20.

ACTA N.o 30847

Montevideo, Diciembre [illegible] de 1937. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ESCOBERO"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13005-v.en.20.

ACTA N.o 29951

Montevideo, Junio 11 de 1937. — Con esta fecha el señor Simon Teplisky, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VALDIVIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13018-v.en.20.

ACTA N.o 30855

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma E. Merck, de Darmstadt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"BETABION"

para distinguir artículos de la calse 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13008-v.en.20.

ACTA N.o 30843

Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Con esta fecha el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"JAMON RICH"

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.3-13013-v.en.20.

ACTA N.o 30895

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Vicente Gabriel, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

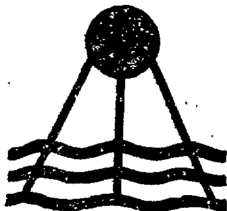
"E. N. I. A."

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-3-v.en.22.

ACTA N.o 30884

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calico Printers' Association, Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-54-v.en.25.

ACTA N.o 30902

Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"VIRILINETS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-206-v.en.28.

ACTA N.o 30896

Montevideo, Enero 4 de 1938. — Con esta fecha el señor José A. Paleo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FERTILENA"

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-230-v.en.29.

ACTA N.o 30778

Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — Con esta fecha el señor Jaime Nelson Miller, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

MILLER

"MILLER" (Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 12.a. (Electricidad en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-232-v.en.29.

ACTA N.o 30860

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Compañía Odol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), ha solicitado el registro de la marca

"VODE"

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería y tocador). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.5-4-v.en.22.

ACTA N.o 30885

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Calico Printers' Association, Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

CEPFA

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-55-v.en.25.

ACTA N.o 30851

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Nahmaschinenfabrik Karlsruhe Aktiengesellschaft vormals Haid y Neu, de Karlsruhe (Alemania) ha solicitado el registro de la marca

"TRIUMPH"

para distinguir artículos de la clase 11.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-97-v.en.26.

ACTA N.o 30922

Montevideo, Enero de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Enrique Pfahl, de Reconquista, provincia de Santa Fe (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



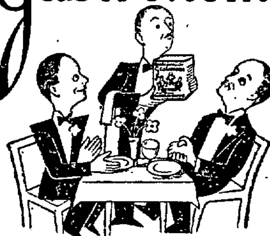
para distinguir artículos de la clase ... (Apresto antideslizante). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-337-v.feb.2.

ACTA N.o 30926

Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

Gastronomo

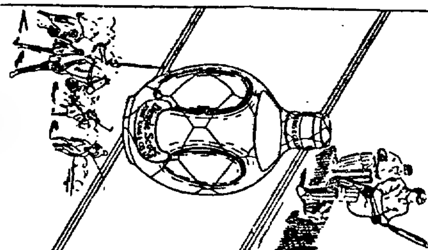


para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.

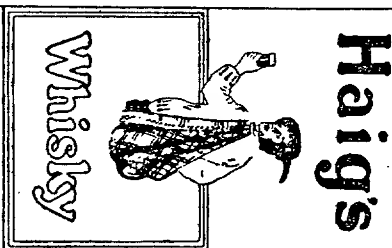
$7.00 En.17-338-v.feb.2.

ACTA N.o 30923

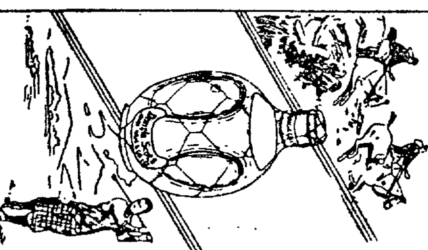
Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Carabia y Cía., apoderados de la John Haig y Co. Ltd., con domicilio en Markinch, Escocia, han solicitado el registro de la marca



HAIG'S DIMPLE



HAIG'S DIMPLE



para distinguir artículos de la clase 2.a (Whisky escocés). — Alberto V. Canessa, Director.

$16.60 En.17-341-v.feb.2.

ACTA N.o 30883

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHYPRE"

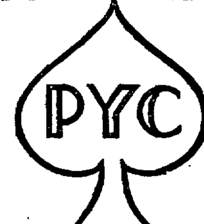
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-53-v.en.25.

ACTA N.o 30858

Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Piccardo y Cadenas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

HARDEX



Marca Registrada

para distinguir artículos de la clase 6.a (vasos, copas y artículos de vidrio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Dic.4-13034-v.en.21.

ACTA N.o 30918

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SANGARINA"

para distinguir artículos de la clase 3.a. (Alimentos para animales y aves). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-303-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30868

Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, han solicitado el registro de la marca

U.V.

"UVE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-13077-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30848

Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha, don Roberto Draper, por la Compañía General de Drogas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FISSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Supositorios y pomadas antihemorroidales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-320-v.feb.2.

ACTA N.o 30928

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio L. Castagnetto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL REDENTOR"

para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-368-v.feb.3.

ACTA N.o 30930

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUPER"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (Menos preparaciones para teñir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-370-v.feb.3.

ACTA N.o 30920

Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Geo E. Keith Co., una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Brockton, Condado de Plymouth, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. (Toda clase de calzado, sea cual fuere su naturaleza y calidad). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En.15-298-v.feb.1.o.

ACTA N.o 30927

Montevideo, Enero 13 de 1938. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.80 En.17-336-v.feb.2.

ACTA N.o 30881

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LE VERTIGE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 8-51-v.en.25.

ACTA N.o 30888

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dr. Madaus y Co., con domicilio en la ciudad de Dresden (Alemania), han solicitado el registro de la marca

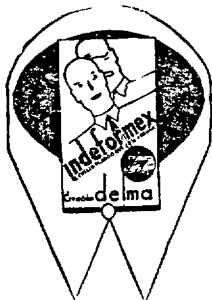
„Madaus"

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados químicos - farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.8-58-v.en.25.

ACTA N.o 30660

Montevideo, Noviembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores De Lodron y Mainero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

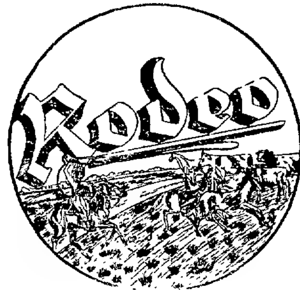


para distinguir artículos de la clase 5.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-373-v.feb.3.

ACTA N.o 30613

Montevideo, Octubre 28 de 1937. — Con esta fecha lo sseñores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Staudt y Cía., S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Menos conservas de pescado). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 18-372-v.feb.3.

ACTA N.o 30929

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio L. Castagnetto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL MAESTRO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-369-v.feb.3.

ACTA N.o 30931

Montevideo, Enero 14 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caraviai y Cía., apoderados de la Wyeth Chemical Co., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Un remedio externo para el tratamiento de los pies). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-371-v.feb.3.

ACTA N.o 30835

Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la Bruxelloise des Contreplaques, con domicilio en Bruselas (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca



"ALZO"

para distinguir artículos de la clase 8.a. (Maderas compensadas únicamente). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-401-v.feb.4.

ACTA N.o 30724

Montevideo, Noviembre 24 de 1937. — Con esta fecha el señor Raúl Platero d'Albenas, ha solicitado el registro de la marca

"SIMPSON"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-402-v.feb.4.

ACTA N.o 30893

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, P. Dubourg, apoderado de la firma Aurelio R. Palma, de Montevido (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DOBLE PECHO"

para distinguir artículos de la clase 5.a. (Artículos para hombres en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-403-v.feb.4.

ACTA N.o 30894

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, P. Dubourg, apoderado de la firma Aurelio R. Palma, de Montevido (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"IMPERMEALIZADOS 2 EN 1"

para distinguir artículos de la clase 5.a (Artículos para hombres en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-404-v.feb.4.

ACTA N.o 30892

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, P. Dubourg, apoderado de la firma Aurelio R. Palma, de Montevido (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DOBLE ESPALDA"

para distinguir artículos de la clase 5.a. (Artículos para hombres en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-405-v.feb.4.

ACTA N.o 30909

Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Rodríguez y Romaguera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

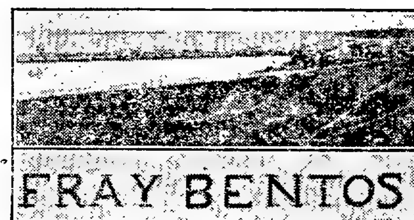


para distinguir artículos de las clases 6.a y 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-411-v.feb.4.

ACTA N.o 30890

Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Juan P. García, de Fray Bentos, Departamento de Río Negro (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 19-412-v.feb.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4687

Montevideo, Enero 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Arturo Moreira, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Digestor de grasas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-413-v.feb.10.

ACTA N.o 4686

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Olivier Tonney, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para baño de lluvia caliente con caldera multitubular intercambiable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.19-400-v.feb.10.

ACTA N.o 4684

Montevideo Enero 13 de 1938. — Con esta fecha, el señor Julián Fonfria, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de relleno de cirigotes, bastos, monturas, pecheras, bastos porteños, pretales, sillines, lomeras y sus similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En 17-339-v.feb.8.

ACTA N.o 4685

Montevideo, Enero 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Jesús A. Volonté, de Montevideo ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Una arenera mochila portátil para la limpieza de superficies tales como frentes de edificios, chapas metálicas etc." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente

publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.17-347-v.feb.8.

ACTA N.o 4683
Montevideo, Enero 12 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado privileigo de invención por el término de nueve años para "Tratamientos de hidrocarburos"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.15-304-v.feb.7.

ACTA N.o 4679
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha, el señor Hipólito Millot Grané. de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Sistema por gravedad de incineración integral de basuras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.13-226-v.feb.4.

ACTA N.o 4682
Montevideo, Enero 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Aníbal Ruben de Rosa, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en cuellos del tipo blando en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.13-236-v.feb.4.

ACTA N.o 4681
Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Oil Products Co., con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.12-173-v.feb.3.

ACTA N.o 4680
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Augusto Macheret, de Villa Nueva, F. C. P. (Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de aparato lanzallamas, para la destrucción de langostas y demás insectos por la acción del fuego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.5-5-v.en.28.

ACTA N.o 690
Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Con esta fecha el señor Roberto A. Minlos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Fabricación de cuchillas y sierras en general", (excluídas las sierras para carnicerías), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.5-6-v.en.28.

ACTA N.o 4672
Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Con esta fecha la señorita María L. Carlevaro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una bañadera para utilizarse en espacios reducidos, con accesorios de tocador, plegadiza, transportable, con o sin lluvia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.5-13092-v.en.28.

ACTA N.o 4677
Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Carp's Andelsbureau voor Aviatiek y Scheepszaken N. V.", de Amsterdam (Holanda), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina expendedora destrabada a monedas"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.4-13035-v.en.27.

ACTA N.o 4671
Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Con esta fecha el señor Georg Fischer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un mecanismo en máquinas de escribir, productor de un movimiento lateral en el cilindro para impedir la formación de ranuras sobre la superficie del cilindro de goma, causadas por el golpear de los tipos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.4-13060-v.en.27.

ACTA N.o 4678
Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Vástago para lámparas eléctricas y artículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.4-13083-v.en.27.

ACTA N.o 689
Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Alejandro Sorojovich, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Película o papel transparente para envolver y otros usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.3-13011-v en.26.

ACTA N.o 4676
Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Con esta fecha el señor José Carmendia, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en alpargatas de taco de trenza de yute u otras fibras vegetales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 En.3-13028-v.en.26.

ACTA N.o 4675
Motenvideo, Diciembre 28 de 1937. — Con esta fecha el señor Orfilio Caldas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para la "Fabricación de corbatas impermeables hechas únicamente con tela impermeable compuesta de goma y seda, sin relleno ni forro de clase alguna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.31-12987-v.en.25.

ACTA N.o 4674
Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos" y de acuerdo con el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.31-12991-v.en.25.

ACTA N.o 4673
Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Adolfo Bender, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una tienda o carpa plegadiza para usar como bolsa de mano", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.28-12930-v.en.31.

ACTA N.o 4663
Montevideo, Diciembre 14 de 1937. — Con esta fecha el señor Lorenzo Laguardia, de Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para " Un nuevo aparato para limpieza de los dientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Dic.27-12878-v.en 20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reformas a ejecutarse en la comisaría de la 9.a sección urbana de Pirarajá (Departamento de Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán tener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de pesos 5.80 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar en garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.19-425-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para la sobras de reparación del edificio de Laboratorio de Investigaciones en Pando, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 16.00 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.
No se admitirán propuestas si no se excertificado y patente mencionados en el hiben en el acto de la licitación el recibo, artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.19-424-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación
Llámase a licitación pública por cuarta vez para los trabajos de reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela de 2.o grado de Minas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja, y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.85 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Febrero a las 10 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.19-423-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación
Llámase á licitación pública por tercera vez para los trabajos de ampliaciones en el edificio de la Facultad de Medicina, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.
Las [illegible]
cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Febrero a las 11 horas.
No se admitirán propuestas si no se excertificado y patente mencionados en el hiben en el acto de la licitación el recibo, artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.17-345-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de pavimentación y balastaje en el edificio de la escuela de 2.o grado número 132 de las calles San Salvador y Gaboto (Capital), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán los interesados obtener copia solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Febrero a las 10 horas en la mencionada repartición.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-346-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en la vivienda del Encargado del Bañadero de Paso de Las Piedras (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.85 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 3 de Febrero a las 10 horas y en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-289-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio viejo de la escuela de 2.o grado número 48 de Estación Faullier (San José), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero a las 11 horas en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-291-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la comisaría rural número 10 de José Pedro Varela (Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 4 de Febrero a las 10 horas, en las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.15-289-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez con las nuevas memorias particular y general, para las obras de reparación en la escuela rural número 22 de Molles (Departamento de Durazno), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Enero a las 10 horas en las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-213-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 34 de Casupá (Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 31 de Enero a las 10 horas en la Secretaría de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-214-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la escuela de Aguas Buenas rural número 12 (Departamento de Durazno), de estricto acuerdo con los recaudos que se ahllan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación luego de abonar la suma de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Enero a las 11 horas en las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-215-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 378

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una lárseda para yates en el puerto de Nueva Palmira.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 20 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo Diciembre 29 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-26-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 377

Llámase a licitación pública para la provisión de material de vía para la conexión de vías férreas en el puerto del Salto.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 21 de Enero de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.18-12666-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Pando. Las propuestas serán recibidas el día 2 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán, asimismo, exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección en las horas de oficina, y podrán adquirirlos mediante el precio de $ 16.00.

Se adiverte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 10 de de 1938. — Emilio Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-218-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de 1475 toneladas de aglomerantes hidrocarburados a utilizarse en los tratamientos superficiales. Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Uruguay 822) dentro del horario de oficina. Apertura de propuestas el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-225-v.en.24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de dos alcantarillas tipo puente que deberán construirse sobre el arroyo Sarandí Chico y en la cañada del Juncal, en el camino que va desde la carretera Montevideo - Colonia a la playa y parque Fomento de las Colonias Suiza y Valdense.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de Vialidad, calle Uruguay 822, dentro del horario de oficina.

Apertura de propuestas: el 27 del corriente mes a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Samuel Charlone.

(Cuenta corriente) En.11-150-v.en.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA CRABOT DE CASABO propietaria del sepulcro 424 del Cementerio del Buceo solicitando extraer los restos de un párvulo del sexo femenino Juan Goyeneche Felipa L. de Arrospide y María A. E. de Goyeneche se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado — Montevideo Diciembre 7 de 1937. — La Dirección.

$16.20 Dic 14-12513-v mz.31

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora doña TERESA REPETO DE REGO dueña del sepulcro número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos que se enumeran a continuación con destino al Osario General Bernardo Piedras Carmen P. de Casas Francisco Godofredo Alfredo Palacio Francisco Vilapiño Julio Capo Filomena Capo Silvestre Castro María Ester Piedras Mercedes de la Cuesta Carlos Berrand María Lasala Juan Delisante Juan Martínez Joaquina del Castillo de Mora Pedro García Castro Cristina Pons de Castro, María Inés García Rita Mells de Capo Tomás Ferrano, Bartolomé Arduino María M. de Rospide José García Tomás Camarano.

Ramón J. García Castro, Josefa Castro de García, Nicolás García Castro, Fausta Pascasia Camarano, Ana Fugasot, Carlos José Beltrán, Enrique Glorio, un párvulo, Carmen Rosas Meneses, Mercedes Cienfuegos de Alzáibar, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1937. — La Dirección
$40.50 Nov.16-11388-v feb.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez para la construcción de nichos y obras de marmolería, por separado, en el segundo cuerpo del Cementerio Central de esta ciudad.

Las propuestas serán abiertas el día 31 del corriente mes de Enero a las 10 horas en la Secretaría de esta Intendencia, pudiendo ser ellas presentadas en el sellado correspondiente todos los días hábiles. — Minas, Enero 5 de 1938. — Octavio Albistur, Intendente Municipal. — J. Ginesta Navarro, Secretario.
(Cuenta corriente) En.11-160-v.en.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

DESVIO Y ENCALLEJONAMIENTO DE UN CAMINO EN LA PRIMERA SECCION JUDICIAL.

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad con fecha 17 de Noviembre próximo pasado y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural hácese saber que doña DORALIZA S. DE YOUNG se ha presentado a esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al desvío y encallejonamiento del camino que cruza un campo de su propiedad por los límites Este y Oeste, en un extensión de 1687 metros 50 ubicado en la primera sección judicial de este Departamento. El nuevo camino que se encallejonará se desvía del actual en el límite Sudoeste, solamente en pocos metros, aumentando el desvío en el centro mismo del campo en unos ciento cincuenta metros, más o menos, para volver nuevamente a unirse con éste al llegar a un bañado existente sobre el límite Noreste, para empalmar con el camino encallejonado que conduce a Bacacuá.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío y encallejonamiento deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia, a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días contado de la presente fecha. — Paysandú Diciembre 17 de 1937. — Nerl Merello, Intendente. — Delfor V. Sardo, Secretario Interino.
$20.40 Dic.23-12829-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

CIERRE DE UN CAMINO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se ha presentado a esta Intendencia el doctor HORACIO MIGLIARO solicitando permiso para clausurar el camino vecinal en la 9.a sección, que, partiendo de la carretera a Vichadero va a empalmar con el camino que conduce a la chacra de Chala y es el que separa el campo del compareciente con el del doctor Trotta y luego atraviesa en pequeña extensión una fracción de campo que era de la sucesión Irlondo.

El trozo de camino a cerrarse está señalado en el plano agregado al expediente respectivo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Diciembre 23 de 1937. — Jacinto Chiossoni, Intendente Suplente. — José M. Ruiz, Secretario.
$14.40 En 7-19-v feb.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

CLAUSURA DE CAMINO

Aviso

De conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don SECUNDINO BALPARDA se ha presentado a esta Intendencia solicitando permiso para clausurar el camino que, atravesando campos de su propiedad, situados en la quinta sección judicial de este Departamento, partiendo de paso de Esteves de Tacuarembó Chico, va a empalmar con el camino que de Cerro Travieso conduce a Tacuarembó y camino que de éste conduce a Cuchilla de Haedo.

Se hace saber a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida por el señor Balparda siempre que consideren que la clausura de caminos proyectada perjudique a sus intereses o al tránsito público en general. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1937. — Aparicio Correa Espinosa, Encargado de Secretaría.
$14.40 Dic.22-12788-v.en.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VIERA, de 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Buenos Aires 375, y doña MARIA ESTRELLA HERNANDA CHAO, de 37 años, soltera, española, domiciliada en Buenos Aires 375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 192-v.en.26.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALTMANN, de 41 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Zabala 1384, y doña NESI GUZ, de 38 años, soltera, brasileña, domiciliada en Zabala 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 193-v.en26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAMALIEL SEGUNDO BARBOSA, de 37 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Ituzaingó 1339, y doña LAURA LORETO OLLIVER, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Treinta y Tres 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 180-v.en.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GASCUE, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón 1345, y doña LILA ESTER CEAN, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 181-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO OLIVERI, de 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Sarandí 430, y doña TERESA ANA ALVAREZ, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Rincón 430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 182-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOSQUERA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Wáshington 192, y doña MARIA ESTHER SUAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Wáshington 192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 183-v.en.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARLUCCIO COLL, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1309, y doña SARAH MULLIN NOCETI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 163-v.en.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO ALAZRAKI, de 35 años, soltero, comercio, turco, domiciliado en Sarandí 488, y doña PETRA OLQUI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Wáshington 122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 164-v.en.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO FELICIANO CARDOSO, de 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rincón 430, y doña FELICIA ETORENA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 165-v.en.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE DIONISIO LARREA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sarandí 423, y doña MARIA ELENA RIET, de 26 años, divorciada, oriental, domiciliada en Sarandí 423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 129-v.en.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON SCHIROKAUER, de 34 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado en Canelones 946, y doña SELMA STAHL, de 29 años, soltera, alemana, domiciliada en Canelones 946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 177-v.en.25

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO BOLDORINI, de 30 años, soltero, técnico, argentino, domiciliado en San José 825, y doña AIDA FABREGA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 133-v.en.21.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIMER, de 29 años, soltero, comerciante, ruso, domiciliado en San José 1061, y doña PERLITA RUTSTEINAITE, de 23 años, soltera, lituana, domiciliada en San José 1069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 187-v.en.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALVO, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mercedes 1194, y doña FILOMENA SANCHEZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 150-v.en.22.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A pedido de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BERNARDO DARRITCHON, de 49 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Cuareim 1437, y doña MARIA LUISA IBARRA, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Cuareim 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 188-v.en.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A pedido de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN BIANCHI, de 38 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1626, y doña RAMONA SENA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 184-v.en.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINO CHIAPPINI, de 29 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Piedad 1591, y doña CONSUELO BARREIRA, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Magallanes 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 151-v.en.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE HUBER, de 44 años, soltero empleado, alemán, domiciliado en Uruguay 1616, y doña IDA WURTH, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1650.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil $2.00 152-v.en.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DE AMENTI, de 44 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Agraciada 1843, y doña MARGARITA TROCCOLI, de 40 años, divorciada, oriental, domiciliada en Agraciada 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 162-v.en.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO HENDLER, de 25 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado en Arenal Grande 2269, y doña BERTA TEMERLIN, de 23 años, soltera, rumana, domiciliada en Hocquart 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 161-v.en.24.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMEO BARLETTA, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Nueva York 1512, y doña MARIA PEREZ SOUTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1551.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 145-v.en.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO VALASSI, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Panamá 1235, y doña MARIA C. RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Panamá 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 138-v.en.21.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 8 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE MARTEGANI, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA SOFIA MAZZETTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 131-v.en.21.

En Colón y el día 8 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO TAURIÑO, de 29 años, soltero, mecánico, español, domiciliado en Colón, y doña MARIA LOPEZ, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 132-v.en.21.

10.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBIO CARAFFINI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. J. Castro 2385, y doña MARIA JULIA CABEZAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Castro 2385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil $2.00 142-v.en.21

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HONORATO PATRON, de 25 años, soltero militar, oriental, domiciliado en Vilardebó 1825, y doña MARIA ZORAIDA FERNANDEZ ORGAZ, de 22 años, soltera, brasileña, domiciliada en Vilardebó 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 178-v.en.25

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO STRASS, de 28 años, soltero, empleado, lituano domiciliado en Arenal Grande 2481, y doña CELIA BLOCH, de 22 años, soltera, lituana, domiciliada en Arenal Grande 2481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé (hijo), Oficial del Estado Civil $2.00 153-v.en.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TEOTIMO LEIVA, de 34 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado en Rocha 2822, y doña MARIA ANTONIA MARTUCCI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 164-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CURTO, de 52 años, viudo, comercio, italiano, domiciliado en Cheveste 1437, y doña ELIA LAROSA, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Cheveste 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 155-v.en.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALCIDES ORIA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chile 166, y doña AMBROSINA LEIS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Barcelona 129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 130-v.en.21.

En el Cerro y el día 8 del mes de Enero del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO CLAUDIO LEGUIZAMON, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Puerto Rico 3931, y doña IRMA BARINI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil $2.00 137-v.en.21.

En el Cerro y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en la colonia del Frigorífico Nacional, y doña ELIDA ELVIRA RAMUÑAN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en la colonia del Frigorífico Nacional.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 135-v.en.21.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MENDOZA, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colorado 1287, y doña MARIA JOSEFINA DOMINGA POLLERO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 167-v.en.24.

15.a Sección de Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO ZAMBRA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 1747, y doña MANUELA MARIA PARADELLA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Dr. Pablo de María 973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gomez, Oficial del Estado Civil. $2.00 189-v.en.21.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1938 a las 10.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL CRUCES, de 41 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Cuñapirú 1902, y doña MERCEDES RECARAY AMETLLA, de 37 años, soltera, argentina, domiciliada en J. Requena 1005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 190-v.en.26.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FERNANDEZ, de 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en T. Narvaja 1115, y doña JULIA VENTURA RUIZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 191-v.en.26

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BEN de 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Arenal Grande 1362, y doña DOLORES DOMINGUEZ de 25 años, soltera, española domiciliada en Arenal Grande 1362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 185-v.en.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PAEZ HERNANDEZ de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sierra 1953, y doña CELESTE AIDA GANDOLFI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Berro 2494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 186-v.en.26.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1938 a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MATOS, de 32 años, soltero, nivelador, oriental, domiciliado en Patria 2030, y doña MARIA ELIDA CASTRO, de 25 años, soltera oriental, domiciliada en Dr. Pablo de María 1185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 170-v.en.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO SIGFRIDO PABLO STEIN, de 37 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en el Parque Hotel, y doña LUISA AMELIA LIZONDO, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Pedro F. Berro 1192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 171-v.en.21.

17.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANDO ROGELIO MEDINA, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Mendoza sin número, y doña MARIA ROSALIA DIAZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 149-v.en.22.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS KRUZIC, de 32 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado en Ibiray 2322, y doña TERESA ZAKOC, de 22 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en boulevard España 2794.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 169-v.en.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN DURA (hijo), de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Lavalleja 2158, y doña MAGDALENA RUBINO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Lavalleja 2158.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 168-v.en.24.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PEDEMONTE SICARDI, de 26 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Justicia 2005, y doña ALBA MENDEZ MASSEO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en N. Palmira 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 179-v.en.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO VICTORIO GARIBALDI DOLCE de 46 años, soltero, entrainer, oriental, domiciliado en Nicaragua 2008, y doña JOSEFA ELENA FORTE, de 46 años soltera oriental, domiciliada en Nicaragua 2008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 147-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM MARCUS COVIK, de 33 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Domingo Aramburú 1874, y doña SARA BURACZZK, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Democracia 2403.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 148-v.en.22.

21.a Sección del Depto de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Enero, del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO MARTIR MAUTONE, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Alvarez 847, y doña MARIA ELENA MARTINEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Mazangano 679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 156-v.en.22.

En Sayago, y el día 3 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL BARRIOS, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Corneilles 23, y doña IRENE TULIA REVERDITTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Corneilles 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 157-v.en.21.

En Sayago, y el día 3 del mes de Enero del año 1938 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIVA WENCESLAO PELAEZ, de 41 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Gaspar 2435, y doña TERESA CONINI, de 39 años, soltera, oriental domiciliada en Sayago 1512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 158-v.en.21.

En Sayago, y el día 2 del mes de Enero, del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LAFFAURE, de 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 4446, y doña DELIA SUAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 159-v.en.21.

En Sayago, y el día 10 del mes de Enero, del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MAGNANI, de 42 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Santos 5178, y doña ERMINIA PASCUALETTI, de 39 años, viuda, italiana, domiciliada en Santos 5178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 160-v.en.21.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERREIRA RODRIGUEZ, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en León Pérez 3558, y doña AMELIA GORGAL BLANCO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en León Pérez 3558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 134-v.en.21

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERMIN BELLO, de 26 años, soltero, operador cinematográfico, español, domiciliado en Gneral Urquiza 3289, y doña SARA TROCCOLI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 3021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 172-v.en.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MAFFEI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1632, y doña ROSA BALBI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 173-v.en.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN QUARTINO FIGARI, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2603, y doña IRMA MAGDALENA PAULINA CROCE BEITIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en General Urquiza 2639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 174-v.en.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MUÑOZ, de 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ramón Ortiz 2930, y doña ALICIA LOPEZ MARTINEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Ortiz 2930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 175-v.en.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO SOSA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 2352, y doña JOSEFA MATILDE RETTA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mandá la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 176-v.en.25.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TORIBIO FERNANDEZ, de 28 años, soltero, oriental, domiciliado en José Leguisamón 3679, y doña EUSTAQUIA PEREYRA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Payán 3047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 166-v.en.24

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIA CASATI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.15-280-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO HARRIET, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.15-279-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE REY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante esee Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$11.00 En.15-278-v.en.26.
Feb.16-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA ANIDAPE o AGNIDAPES o ADNIDAPE de CATTINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlo sen forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.15-281-v.en.26.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos que sobre expedición de segundas copias de las siguientes escrituras, han iniciado don MARTIN BILDOSTEGUY y doña CIRA C BILDOSTEGUY de XALAMBRI: A) De venta de una fracción de campo de una superficie de 22 hectáreas 4733 metros 50 decímetros cuadrados ubicado en el paraje denominado Villasboas, 6 a sección judicial de Flores, otorgada ante el escribano don Emilio D. Perera, por doña Josefa I Duarte de Denes y don Martín Bildosteguy el día 3 de Diciembre de 1930. B) De venta de una fracción de campo compuesta a su vez de tres fracciones de 6 hectáreas cada una ubicado en el paraje denominado Villasboas 6.a sección judicial de Flores otorgada ante el escribano don Alfredo Saráchaga en Trinidad, el 23 de Julio de 1929 por Casto Secundino Duarte, Avelina Duarte y Sixta Laureana Duarte y don Martín Bildosteguy. C) De venta otorgada en Montevideo el 12 de Julio de 1932 ante el escribano don Justo Renia Etchegoyen entre don Francisco Alberto Echeverría y don Martín Bildosteguy, de las dos fracciones de campo a que se hace referencia en las letras A) y B); se cita llama y emplaza a los señores Francisco Alberto Echeverría, Josefa Duarte de Denes, Casto Secundino Duarte, Avelina Duarte, Sixta Laureana Duarte y Genaro Carmelo Denes y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$31.20 En.15-277-v.feb.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DANTE CAPECHI o CAPECCHI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A Pereira, Actuario.
$5.50 En.14-270-v.en.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OSCAR SCHIAPPACASSE GRAND, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.13-237-v.en.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber al publico que ante este Juzgado se han presentado doña EUGENIA y MATILDE MORO, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por donde dice "Morro" debe decir: "Moro", que es lo real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 En.12-175-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA BRIANO, a fin de que todo slos que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevindeo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.12-176-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO ANTONIO FERNANDEZ o DOMINGO FERNANDEZ LOPEZ a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.12-177-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CLEMENTINA GALLO de IRIART, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo electo de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.12-178-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANGEL LUJAN, JUAN CARLOS LUJAN y VENTURA LUJAN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En 12-181-v.en.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SECUNDINA GALLO de BARATTA a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento

y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.12-179-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PONTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.12-180-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña POLONIA MARTINEZ DE LARREA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.8-59-v.feb.11.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente sucesorio de DOMINGO ETCHEGOIMBERRY, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a todos los que puedan tener interés en la expedición de la segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura autorizada por el escribano Carlos Casaravilla el 26 de Enero de 1876, y por la cual el causante adquirió de don Juan Etchegoimberry un campo que actualmente forma parte del empadronado en mayor área con el número 1712, propiedad rural de la tercera sección judicial del Departamento de San José, en esta República, que, según plano trazado el 26 de Diciembre de 1875 por el agrimensor Manuel García de Zúñiga se compone de 1.006 hectáreas 7156 metros cuadrados y linda: por el Norte, en 2520 metros, con Pedro Andron; al Este, en 3770 metros, con el vendedor Juan Etchegoimberry; al Sur, en 4240 metros, con Juan Brown, y al Oeste, en 2.580 metros, con José Piñeyro. A los efectos del referido emplazamiento y de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 En.7-35-v.feb.10.

Ab - intestato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento de doña MARIA FERNANDEZ DE TORRADO, viuda de Vicente Torrado, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del referido término comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo los apercibimientos legales. A los efectos del referido emplazamiento y de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 En.7-36-v.en.12. Feb.8-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARUFFALDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.4-13048-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HENRY HARLEY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.4-13043-v.feb.8.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Epitacio Pessoa de Queiroz contra Laura Matos. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Laura Matos que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Visto este pedido de conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada por la Corte de Apelaciones del Estado de Pernambuco (República del Brasil), con fecha 12 de Diciembre de 1925, en los autos seguidos por don Epitacio Pessoa de Queiroz contra doña Laura Matos Pessoa de Queiroz. Por lo que resulta de autos y atento a la conformidad prestada por el señor Fiscal de lo Civil y a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia antes referida, debiendo hacérsele saber por edictos al otro cónyuge, para lo cual queda habilitado el feriado. Expídanse los testimonios que se solicitaren y oportunamente, archívese. — F. Jardi Abella. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, en Montevideo, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Doy fe: Nicanor dos Santos". Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 En.5-13085-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ESTHER AVVICO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el padre como ""Juan Rodríguez Avvico" en vez de "Juan Avvico", que es lo real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 En.11-150-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA MURISSICH de DORELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-247-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROQUE PABLO IVALDI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-245-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE COLLAZO, citándose a la vez a todos los qe se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bao apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.14-246-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL V. MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.12-168-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la suceiósn de don PEDRO ELIZALDE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.12-171-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA LONGUEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.11-147-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO ARNELLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.10-111-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE PATIÑO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.10-112-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELOISA ELADIA o ELADIA GONZALEZ RODRIGUEZ DE FERRARI RAMIREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado. — Montevideo Enero 3 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 En.10-100-v.en.20.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "LUIS A. RODRIGUEZ BENIA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a y en una fracción de terreno empadronada con el número 72620, situada en la décima sección judicial de este Departamento, que, según plano del agrimensor señor Andrés C. Martinelli, de 16 de Diciembre de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el diecinueve del

mismo mes y año, se compone de una superficie de quinientos noventa y tres metros cuadrados noventa y dos decímetros que se deslindan así: seis metros treinta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Apóstoles, por tres líneas al Este: una de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, lindando con José Puppo; otra en forma de martillo, de un metro sesenta y nueve centímetros, y otra de veinticinco metros veintisiete centímetros, lindando con el padrón número 72.597, por diecisiete metros sesenta centímetros al Sur, lindando con Antonio J. Botta; por tres línea al Oeste: una de veinticinco metros catorce centímetros, lindando con Antonio J. Botta y Tomás Castilla, otra formando martillo de diez metros sesenta y ocho centímetros, lindando con el padrón 72596, y otra de veintiún metros cuarenta y siete centímetros, lindando con el mismo padrón. Se hace saber que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación — Montevideo, Diciembre 9 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$26.40 Dic.17-12623-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DONATO DI LORENZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.19-391-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SIXTO DE LEON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Gustavo R. Laborde, Actuario Adjunto.

$5.50 En.19-414-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ORFILIA LAURA CHOUSA de ARENILLAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 En.19-398-v.en.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO VAEZA OCAMPO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1938. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$5.50 En.12-172-v.en.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO ACOSTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$11.00 En.10-95-v.en.20 Feb.10-v.feb.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INDALECIA TRINIDAD DIAZ DE SILVERA a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que al solo efecto de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Dic.21-12747-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MATILDE TESTASECCA de GUERRA ROMERO y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se crean con derecho por cualquier concepto y especialmente a todos los que se crean con derecho por cualquier concepto, y especialmente a todos los que tengan derechos derivados a cualquier título de don Luis Nicora y Risso, de don Manuel Lago y de doña Juana Ramírez de Lago, en el siguiente bien: una fracción de campo y la smejoras que contiene situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje conocido por Puntas del Canelón Chico, señalado con el número 11 en el plano levantado en Mayo de 1882 por el agrimensor señor Fridolín Quinche, de los campos de la testamentaría de don Manuel Lago, con una extensión superficial de 33 H. 2445 mts.2, que se deslindan así: al Norte, la fracción número 10; al Sud, la fracción número 12; al Este, el arroyo Canelón Chico y al Oeste, la fracción número 9. Esta fracción de campo está empadronada con el número 5247. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 En.17-325-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CASTO PAULINO MASINI" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Emilio Francisco Masini, en la que el nombre del padre del inscripto aparece como Pablo cuando debe decir Casto Paulino. Partida de matrimonio de Casto Paulino Masini con Catalina Meula: donde el nombre y apellido del contrayente aparece como Paulino Massini cuando debe decir Casto Paulino Masini y donde dice "hijo legítimo del finado don Paulino Massini" debe decir "hijo legítimo del finado don Paulino Masini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.25 En.10-110-v.en.26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en los autos caratulados "Walterio Hagemann contra HILDEGARD MATT. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, habilitándose el feriado, a doña Hildegard Matt para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 9 de 1937. — C. Walter Balleta Actuario.

$8.40 En.10-102-v feb.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN VICTOR o JUAN BAUTISTA ARAN citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.8-[illegible]-v.feb.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se ha[illegible] apertura de la sucesión de don RAMON MONTERO TACON citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.18-12663-v.en.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA DE TOLLA de EPIFANIO o ROSA DITOLLA de EPIFANIO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para la spublicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 En.19-388-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE SANTA MARTA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.17-340-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MIGUEL VECCHI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (6.o piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.13-227-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN LEON ETCHECHURY citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.10-113-v.en.20

Apertura de sucesiones

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña ANGELA SALA DE ZERBONI y de doña CORINA ZERBONI SALA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.10-114-v.en.20

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SILVA citándose y emplazándose por el término de treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.10-106-v.en.20

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BENITO LARUMBE o BENITO LARUMBE BEUNZA citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 22 de 1937 — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 En.4-13061-v.feb.8

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA GARCIA DE BARNECHE, MARIA DE LA ENCARNACION GARCIA DE BARNECHE citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma [illegible] habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. Montevideo, Diciembre 20 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$[illegible] Dic.21-12811-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente),

dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JORGE ENGELHART, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 En.3-13017-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO AUGUSTO RAFFO, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Dic.24-12842-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA ROSSI DE LOMBARDO, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 16 de 1937 — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Dic.24-12843-v.en.31

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CLEMENCIA LANDIVAR LAVALLEJA citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Teófilo M Real. Actuario.

$6.00 Dic.28-12908-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN ARGENTI o JUAN ARGENTE citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 20 de 1937 — Teófilo M Real. Actuario

$6.00 Dic 24-12844-v en 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUISA ETCHEBES de NARS citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1938 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$5.50 En.19-406-v en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RODRIGUEZ DE LA FUENTE citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar haciéndose constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937 — Luis Antonio Lamas Actuario Adjunto

$5.50 En.10-107-v.en.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FEDERICO LARRE o FEDERICO LARRE MORE citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó el feriado mayor — Montevideo Diciembre 30 de 1937. — Luis Antonio Lamas. Actuario Adjunto.

$5.60 En.10-108-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO BETANCUR, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 27 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.00 En.18-352-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PIO MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones Diciembre 31 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-353-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA ANGONA de LEMUS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-354-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CECILIA o CECILIA ISIDORA SANTOS de IZZI, JUANA ROSA o ROSA SANTOS, LEONCIO o LEON SANTOS, AMELIA SANTOS de SANTOS, LEONCIA o MARIA LEONCIA SANTOS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937.— Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.18-355-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CATALINA BACINO o BACCINO de DE ARMAS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 31 de 1937. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.15-271-v.en.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, don Juan Sosa Colman y en los autos "José Lorenzo Pérez; Gregoria Aquilina Rosa Pérez de Falero; Liboria Juana Pérez de García; Orfilia Matea Pérez de García; Clemente Lucrecio Donato Justo Pararicio; Juan Pablo Pérez, Toribia Carmen Pérez de García; Juan José Pérez; Tiburcia Filomena Antonacci Pérez de Díaz; Víctor Antonio Antonacci, en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores de edad ANGEL ALFONZO, FLORENCIO ROBERTO IRMA TERESA y PETRONA PAULINA ANTONACCI PEREZ. Prescripción treintenal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todas las personas que se consideren con derechos al siguiente bien: un solar de terreno ubicado en esta villa, manzana 77, padrón 307 y compuesto de una superficie de 1228 metros que se deslindan en la siguiente forma: al Norte con la calle Araney; al Este con Félix Faruelo; al Sur con un callejón; y al Oeste, con José Ramón Rebolledo; para que se presenten a deducirlos de acuerdo a derecho. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado. — San Ramón, Diciembre 29 de 1937. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.

$21.60 En.12-201-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Canelones dictada en los autos "CASIANO N. REBUFELLO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a un sobrante de terreno y mejoras en él construídas comprendidos en una fracción de mayor área sita en este pueblo de San Jacinto, empadronada en un solo lote con el número 53, con una superficie total de 2.458 mts.2 11 dcmts.2, cuyo deslinde, según mensura y plano del ingeniero agrimensor M. Rodríguez Correa, de Setiembre último, es el siguiente: 21 mts. 475 al Norte, sobre la calle Tala; 42 mts. 95 al Este, lindando con B. Tellamón, hoy viuda de Trujillo; aquí, un martillo entrante de 1 mt. 20; 12 mts. lindando con la sucesión A. Soldatti por el mismo viento Este; 21 mts. 475 en martillo saliente por donde linda con la precitada sucesión A. Soldatti, al Norte; y 30 mts. 95 más al Este, sobre la calle Pando; 85 mts. 90 al Oeste, lindando con María Vera de García; y 41 mts. 75 al Sur, sobre la calle Canelones y frente a la plaza J. Vera; correspondiendo al sobrante 871 mts.2 11 dcmts.2 con frente de 20 mts. 275 al Sur, sobre la citada calle Canelones, teniendo al Norte y al Este, el propio actor y al Oeste, a la mencionada María Vera de García, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en San Jacinto, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — San Jacinto, Diciembre 31 de 1937. — Rómulo Melgar, Juez de Paz.

$24.00 En.14-248-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don LISARDO MORALES y de BRUNO CORIOLANO MORALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembre 30 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 En.17-326-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MONACO de MAZZEI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembre 30 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.50 En.17-327-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo Antonio Urrutia, dictada en los autos caratulados "Tomás Lucas contra ARCINIO AMARO DA SILVEIRA Reconocimiento de firma" se cita, llama y emplaza a don Arcinio Amaro Da Silveira para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, que firmo en Melo, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Antonio Urrutia. Juez de Paz.

$12.50 Dic 30-12974-v feb.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JACINTA VERA DE REYNA, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que al solo efecto de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima fe-

ría. — Colonia, Diciembre 27 de 1937. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$5.25 En.10-118-v.en.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Receptoría de Aduana, dando cuenta de haber aparecido dos tirantes de madera dura en la costa del río de la Plata", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a dos tirantes de madera dura aparecidos en la costa del río de la Plata para que dentro de noventa días comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial. — Juan L. Lacaze, Diciembre 30 de 1937. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.13-219-v.feb.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CRISTOBAL o CRISTOBAL C. CASTAÑO, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a lo sefectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, 4 de Enero de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$6.25 En 12-194-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MARCIAL HERNANDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, 4 de Enero de 1938 — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$6.25 En.12-195-v.en.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don VERISIMO SECUNDINO RODRIGUEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, 4 de Enero de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$6.25 En.12-196-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EXEQUIEL o EZEQUIEL RECUERO o EXEQUIEL MARIA RECUERO o EZEQUIEL MARIA RECUERO, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir lo sderechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 23 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Actuario.
$5.50 En.19-393-v.en 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISAAC TOMAS GARCIA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir lo sderechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad Diciembre 31 de 1937. — Manuel F. Espasandín Actuario.
$5.50 En.19-394-v en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIANO ASCONEGUI o ASCONEGUY, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Actuario.
$5.50 En.19-395-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don IGNACIO MILLAN, JOSEFA o GREGORIA JOSEFA MILLAN y CELESTINO IGNACIO MILLAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.
$4.50 En.14-257-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANGELA PELUSSO de D'AMATO o DAMATO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 31 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.
$4.50 En.14-256-v.en.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOROTEA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.
$4.50 En.14-255-v.en.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña RAYMUNDA ESTEFANIA BARCELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, 31 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.
$4.50 En.12-186-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUSTO MERCEDES MIERES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 29 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.
$4 50 En.12-187-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL o DOMINGO ANGEL MAQUIOLI o MACHIOLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, 30 de Diciembre de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.
$4.50 En.12-188-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de IRINEO RAMON o IRENEO VEGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilita la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1937. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 En.11-149-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Sucesiones de FRANCISCO MENYOU y MARIA ICHUSTE DE MENYOU. Partición de sus bienes. Lo. 22. Fo. 538", se cita, llama y emplaza a todos los herederos o sucesores, sean a título universal o singular, de María Inés Menyou de González, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se habilitó la próxima feria mayor para esta publicación — Florida, Diciembre 9 de 1937 — E. Mattos Ramos, Actuario.
$9.60 En.4-13039-v.feb 8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "MARTA FLORENCIA MENA de CABRERA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Adolfo Segovia en su carácter de mandatario, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de don Cosme Cabrera con doña Marta Florencia Mena, por aparecer ésta con el nombre de Floricia, en lugar de aquéllos que son los verdaderos; de nacimiento de los hijos de dicho matrimonio, llamados Donato Justo, Guillerma, Atanasio, Rita de Cacia, Felicia Severina, Fausta y Avelina Mena Cabrera por figurar en todas ellas, la madre doña Marta Florencia Mena, con el nombre de Floricia, que no le corresponde: y las de defunción de Cosme Cabrera y Rita Cabrera Mena, por aparecer en ambos la esposa y madre respectivamente, de los causantes, con el nombre de Floricia Mena en lugar de Marta Florencia Mena, que son los que le pertenecen. A sus efectos se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 13 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$10 40 En.19-384-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don BONOMO COMETTI, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días habilitándose la feria corriente para esta publicación. — Maldonado, Enero 4 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 En.19-382-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña MANUELA o MANUELA SOFIA BUSTAMANTE de PEREIRA, citándose a lo sinteresados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, habilitándose para esta publicación el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 30 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 En.19-381-v.en.29.

Estado de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "JUAN M. BENTOS (hijo). Quiebra", se hace saber que se encuentra de manifiesto en la oficina, el estado de verificación de créditos de esta quiebra. Y a los efectos de los artículos 1584 y 1758 del Código de Comercio, se hace esta publicación, para la que se ha habilitado la feria actual. — Maldonado, Enero 8 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$5.40 En.19-383-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don MANUEL SANTANA AISPURU, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días,

habilitándose el feriado próximo para esta publicación. — Maldonado, Diciembre 18 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 En.12-202-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de AGUSTIN CORBO o AGUSTIN CORBO (hijo), citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro de treinta días, habilitándose la feria próxima para esta publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público. $4.50 En.12-165-v.en.22.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña MARIA DEL CARMEN NOGUES de BONILLA y de doña JUANA BIDELIA PLADA BONILLA, citándose a los interesados en las herencias, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, habilitándose la próxima feria judicial para esta publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$5.00 En.12-203-v.en.31.

Inofrmación de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber a público que en este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia — DAVID RUBEN BORGES, domiciliado en la calle 18 de Julio número 11, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyos efectos los señores Juan Alegre y Arnaud Montañes, vecinos, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente. Otrosí digo: Solicito se habilite el feriado próximo. — David Rubén Borges". Y a los efectos legales se hace esta publicación para la que se ha habilitado la feria mayor próxima. — Maldonado, Diciembre 31 de 1937 — Blas Borrallo Escribano Público.
$9.30 En.12-167-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don TIBURCIO IBARRA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella, a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria mayor para la publicación de estos edictos. — Paysandú, Diciembre 29 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 En.11-155-v.en.21

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de LUIS FACCHIN, FIORETTA SELLE DE FACCHIN y RAFAEL FACCHIN, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros 919 dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Paysandú, Diciembre 29 de 1937 — Alfredo Arrambide, Actuario
$6.25 En.11-156-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de JUAN MARIA UHALDE, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado calle Monte Caseros 919 dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Paysandú, Diciembre 29 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario
$6.00 En.11-157-v.en.21

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de JOSE RAMON FORN Y PUIG, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Paysandú, Diciembre 13 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.60 Dic.21-12741-v.en.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que han sido declaradas abiertas las sucesiones de PEDRO SUAREZ o PEDRO R. SUAREZ y RITA TRINDADE o RITA PEDROZO DA TRINDADE, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.
$6.00 En.17-318-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ADALGISA BINA de CASAL, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.
$6.00 En.17-313-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOSE VIDAL LUCAS, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.
$6.00 En.17-317-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don IGNACIO ZAS, citándose y emplazándose a todos las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.
$6.00 En.17-318bis- v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don UMBERTO PISCIOTTANO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.
$6.00 En.17-315-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN CENTI, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 10 de 1938. — Emilio E. Gougeón, Actuario interino.
$6.00 En.17-314-v.en.27.

Junta de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictado en los autos "LUIS LATORRE. Quiebra", convócase a todos los acreedores conocidos y desconocidos para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado el día veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho a la hora diez, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las decisiones que adopten la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos pertinentes se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor, en lo que se refiere a las publicaciones respectivas. — Rivera, Diciembre 29 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) En.11-158-v.feb.2.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado doctor don Atilio Piguriña Vivas, encargado del despacho de este Juzgado de Primera Instancia de Rivera, en los autos "ROSALINO GOMEZ CRUZ. Expedición de segunda copia de escritura" se hace saber a todos los que tengan interés en ello que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Bolívar Etchechury como mandatario de don Rosalindo Gómez Cruz, solicitando la expedición de una segunda copia de escritura de partición autorizada por el escribano Gerónimo Sovera el veintidós de Setiembre de mil novecientos uno, para que sirva de título (hijuela) al heredero Rosalino Gómez Cruz, de los bienes que se le adjudicaron en dicha escritura de partición y que comprendía los bienes dejados por el causante Zacarías Gómez Cruz. En dicha escritura de partición, al referido heredero Rosalino Gómez Cruz se le adjudicaron los siguientes bienes: Una fracción de campo compuesta de doscientas cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados ubicada en Tres Cerros de Arapey 6.a sección del Departamento de Artigas, que según mensura y deslinde hecha por el ingeniero Víctor L'Olivier, en Junio de 1901, linda: por el Norte con Napoleón Reverbel; al Sur, con la cuchilla de Bellen, límite con Manuel T Trindade: al Este, con Elisa Gómez Cruz da Silva, y por el Oeste, con Arturo Gómez Cruz. Otra fracción de campo compuesto de cinco hectárea, noventa áreas, treinta centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: al Sur, con Pedro da Costa: al Este C Paz: al Oeste, Manuel Pintos, careciendo de linderos al Norte por ser de forma triangular. Se le adjudicó además, el establecimiento existente en el campo descripto en segundo término, tres mil cien metros de cerco, tres yeguarizos y cinco pesos sesenta y seis centésimos en efectivo. Con anterioridad a dicha partición el citado heredero Rosalino había cedido sus derechos hereditarios sobre la primera de las fracciones de campo relacionadas a don Pedro Pinto da Silva, ante el mismo escribano Sovera, en Mayo de mil novecientos uno. Expedida la hijuela respectiva para el heredero Rosalino, ésta se extravió, solicitándose ahora una segunda copia de la hijuela mencionada. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial venidera para la gestión de este asunto y las presentes publicaciones. — Rivera, Diciembre 18 de 1937 — Víctor Anza. Actuario.
$27.30 Dic.27-12877-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN BORDACHAR, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1937 — Próspero M. Rubert. Escribano.
$4.50 En.11-151-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS TELIZ, a fin de que todos aquellos

que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 En.11-153-v.en.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de JOSE MORENO, de FRANCISCO MORENO y de ISABEL GIMENEZ de MORENO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 27 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 En.11-152-v.en.21.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, dictada en autos "JULIANA MARTINEZ DE CORBO, RAMONA J. J. CORBO, ORFILIA U. CORBO DE TERRA y otros. Solicitan se les expida segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Agustín Pereyra, en representación de doña Juliana Martínez de Corbo, de doña Ramona Juana Juliana, de doña Orfilia Urbana y de doña Aselina Clementina, de don Silvano Tomás y de don Ireneo Luis Corbo, esposa e hijos, respectivamente, del causante Fermín Tomás o Fermín Corbo (hijo), cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado, dictado el 23 de Diciembre de 1937, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando segunda copia de la escritura de venta, por habérseles extraviado la primera, que autorizó en el Departamento de Maldonado el escribano Federico de Medina el 12 de Julio de 1895, y por la cual don Wesnceslao Corbo vendió al hoy causante Fermín Corbo (hijo) una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial de este Departamento de Rocha, empadronada actualmente en mayor área con el número 365, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Norte y Sur, campo de Wenceslao Corbo: al Este, campo de la sucesión Saturnino Fernández, y al Oeste, campo de la sucesión Santiago Altez, y ofreciendo prueba al respecto, y, en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Wenceslao Corbo, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de venta referida, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace presente que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$33.60 En.10-117-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lin Aranda Correa, como encargado interinamente del Juzgado de igual categoría de Salto, por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA CURBELO para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Habilitándose el feriado mayor a efectos de esta publicación. — Salto, Enero 8 de 1937. — Carlos Pigurina, Actuario interino.
$6.00 En.14-238-v.en.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Roberto C. Zubillaga se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ELEUTERIO SANCHEZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 27 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.
(Gestión Fiscal) En.12-164-v.en.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "Herederos de LEON LIMA. Solicitan segunda copia de escritura", se emplaza a cualquier persona que tenga o pretenda tener derecho a oponerse a la expedición de segunda copia, por extravío de la primera, que a nombre del heredero León Lima expidió de los autos sucesorios de doña Emilia Deolinda de Nacimiento de Lima, el Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Salto, don Leonardo Castro, el día 13 de Octubre de 1890, para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La expedición se refiere al bien inmueble situado en la quinta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número novecientos sesenta y ocho, compuesta de quinientas diecisiete hectáreas, lindando: al Norte, con el arroyo Sopas: por el Sur, con León Lima: por el Este, con don Francisco Taroco, y por el Oeste, con sucesión de Francisco Gambeta. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 16 de 1937. — Héctor Mattos, Actuario.
$24.00 Dic.24-12860-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don José P. Achard, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALICIA P. GUINCHAN de BASCIANO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, 31 de Diciembre de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 En.12-169-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don José P. Achard, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO GIAMBIAGGI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, 31 de Diciembre de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 En.12-170-v.en.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE LUIS BRIANCESCO o LUIS BRIANCESCO, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1937. — Juanángel L Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 En.14-241-v.en.25

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PILAR DUOMARCO de PEREZ para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. (Habilitado el feriado al efecto de esta publicación). — San José, Diciembre 27 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$5.50 En 12-192-v.en 22

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CARMEN CORUJO de CORUJO, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento (Habilitado el feriado al efecto de la publicación). — San José, Diciembre 29 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 En.12-193-v.en.22.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO CARABALLO o CARAVALLO, CARBALLO o CARVALLO, RAFAELA MOREIRA de CARABALLO y GREGORIO o TEOTIMO GREGORIO CARABALLO MOREIRA para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirols en este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. (Habilitado el feriado al efecto de esta publicación). — San José, Diciembre 27 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 En.12-191-v.en.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO LEGNANI SALVO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 En.11-142-v.en.21.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de REGINO CORNELIO SALVATIERRA y RUFINA ESPINA DE SALVATIERRA, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten a deducirlos en este Juzgado dentor del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitado el feriado al efecto de la publicación. — San José, Diciembre 31 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 En.11-143-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HERMEREGILDA o HERMENEGILDA TRAVIESO o TRAVIEZO DE DURAN, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 17 de 1937. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz
$9.00 Dic.22-12784-v.en.2?

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se ahce saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de ANA ECHART de ETCHEVERRY y EDUARDO CONRADO ETCHEVERRY o EDUARDO C. ETCHEVERRY, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Para esta publicación, habilitóse el presente feriado. — Mercedes, Enero 13 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$ ... En.19-427-v.en.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "APARICIA CABALLERO de GIGLIO. Sucesión" se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado los herederos de la mencionada causante, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De la de matrimonio de José Giglio y Aparicia Caballero, en cuanto aparece como José Givlio, en vez de José Giglio y el apellido del padre como Givlio en vez de Giglio, que es el verdadero. B) Doña las de nacimiento de los hijos de aquéllos Petrona, Rosario y Remisio Giglio, en cuanto aparecen con el apellido de ellos, del padre y del abuelo, como Givlio en vez de Giglio que es el verdadero: y C) De las de nacimiento de Mercuria y Edmundo Giglio, en cuanto aparece el apellido de ellos, del podre y del abuelo como Gil, en vez de Giglio, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitada la próxima feria por el término de quince días. — Mercedes, Diciembre 21 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$12.00 En.18-367-v.feb.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña JOSEFA IRIGOYEN de NICORA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los jutsificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 En.15-311-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente

abierta l asucesión intestada de don ENRIQUE PEREZ y PEREZ, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario. $4 50 En.15-312-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña MARIA CARMEN VAIRO de SOTO, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario. $4.50 En.12-204-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don BASILIO JUAN TOMAS ELDUAYEN, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor, al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario. $4.50 En.12-185-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RODOLFO ALBERTO KUSTER, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la presente feria.— Tacuarembó, Enero 5 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 En.19-385-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO JACINTO MACHADO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 En.12-174-v.en.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don MIGUEL ROSA o ROSAS, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.15-288-v.en.26.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de LUCIO LADISLAO GADEA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1937 — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.10-94-v.en.20.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de don JACINTO LOPEZ y de doña ELADIA EUGENIA LOPEZ GOMEZ, y se cita a los que se consideren con derechos, y especialmente a Valentín Deogracias López Gómez, bajo apercibimiento de nombrársele curador de oficio que lo represente, para que comparezcan dentro del término de noventa días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$9.00 En.8-66-v.feb.11.

Remates Judiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 139 serie "30" a cargo de MERCEDES MELIS DE YEREGUI, el próximo 7 de Febrero a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eugenio Raúl Bruel venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil pesos ($ 9.000.00) un terreno y mejoras ubicado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, "Arroyo Seco", padrón número diez mil setecientos catorce, manzana seiscientos sesenta y nueve, señalado con el número dos en el plano del agrimensor Ricardo Belloni de Noviembre de mil novecientos doce, con una superficie de ciento cuarenta y dos metros ocho mil setecientos cuarenta y cuatro centímetros, deslindados: siete metros ocho centímetros de frente al Norte, a la calle Santa Fe, edificio número mil ciento cuarenta y cuarenta y dos, entre las de Agraciada y General Palleja, distando el punto medio diecisiete metros cincuenta y cuatro centímetros de la esquina formada por la última; por veinte metros dieciocho centímetros de fondo, lindando por el Este, con Basilio Cernuschi; por el Oeste, Santiago Pedemonte; por el Sud, con Esteban Siccoto. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 16 de Diciembre próximo pasado a $ 9.706.31 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por pavimentos, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil doscientos diez pesos catorce centésimos (pesos 7.210.14), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, plaza Constitución, pidiendo recabarse informes en las Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.18-361-v.en.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 76, serie "T", a cargo de DOROTEO JOSE MUELA, el próximo 4 de Febrero a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor Pérez Roubin, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil pesos ($ 1.000.00), un terreno y mejoras sito en la primera sección judicial del Departamento de Soriano, ciudad de Mercedes, padrón número mil ochocientos setenta y ocho, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros, deslindados: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste a la calle Ituzaingó; igual medida al Norte, de frente a la calle Durazno, por ser esquina; lindando por el Sud, con finca de Ignacio Salzar y por el Este, con la de José María Garmendia. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 26 de Noviembre próximo pasado a $ 1.392.44 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, colector o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos pesos ($ 700.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 23 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.15-286-v.en.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 451, serie "25", a cargo de ANTONIO DOMINGUEZ, el próximo 3 de Febrero a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Miguel Angel Craviotto, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un terreno y mejoras ubicado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento "Pocitos", padrón número treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos, señalado con el número dos en el plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria, de Abril de mil novecientos doce, con una superficie de ciento siete metros treinta y cuatro decímetros, deslindados: ocho metros cuarenta centímetros de frente al Norte, a la calle Pedro J. Viera (antes Vecinal), edificio número dos mil quinientos veintidós (antes veintidós); ocho metros cincuenta centímetros al Sudeste, lindando en parte con Pedro Testo y parte con Segundo Fascioli; doce metros al Nordeste con el solar tres de Esteban Martínez; y trece metros setenta y cinco centímetros al Sudoeste, con el solar uno de Francisco Barro Gómez. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Diciembre próximo pasado a $ 4.176.77 más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta, al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por pavimentos, colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil setecientos tres pesos seis centésimos ($ 2.703 06), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.14-285-v.en.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 444 serie "29" a cargo de OCILDA ISABEL CORREA DE MARQUEZ y DECIO VALENTIN MARQUEZ, el próximo 1.o de Febrero a las 16 horas y en el salón de Actos del Banco acreedor, plaza de la Constitución 3.er piso, el rematador Manuel A. Favilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil pesos ($ 12.000.00), un campo y sus mejoras ubicado en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, "Caraguatá" padrón número cuatro mil quinientos cuarenta y nueve, con una superficie de quinientas setenta y siete hectáreas dos mil ciento veintiún metros setenta y dos decímetros, deslindado: Al Noroeste, el arroyo Caraguatá; al Nordeste, Adelaida Correa; al Sureste, Waldemar R. Correa, y al Suroeste, Nimio Correa. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 13 de Diciembre próximo pasado a $ 17.750.09 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 1.355 la hectárea anual, existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía, el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo

que se adeude al día de la escrituración. por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta. tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de nueve mil pesos ($ 9.000.00), abonando en efectivo. en el acto de la escrituración. la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco. Plaza de la Constitución. pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 26 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.12-163-v.en.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 30, serie "X" a cargo de Baldomero Taboas, el próximo 31 de Enero a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución, 3.er piso, el martillero Miguel Cetrángolo venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de veintidós mil pesos ($ 22.000 00), un campo y sus mejoras, sito en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro. padrón número mil diecisiete. con una superficie según hijuela y plano del agrimensor R. Thevenet. de Enero de mil novecientos diecisiete. de setecientas treinta y siete hectáreas ocho mil ochocientos diez metros. deslindados: al Norte en mil seiscientos cincuenta y ocho metros treinta centímetros. con Clemencia P. de Taboas; por el Este. la cuchilla de Haedo; al Nordoeste y Oeste. el arroyo Changuero y recta de mil doscientos cuarenta metros divisoria con campo de Clemencia P. de Taboas; y por el Sudoeste. una recta de mil ciento ochenta metros ochenta centímetros. y otra de ochocientos doce metros veinte centímetros. por medio con campo de Clemencia P. de Taboas. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado. se dispone el presente segundo remate. de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor. ascendiendo la deuda al día 15 de Diciembre próximo pasado. a $ 36.435.59 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 1.300.00 anuales. no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco. siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras. certificados y comisión del rematador. que se fija en el 1 o|o del precio. así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diecisiete mil seiscientos pesos ($ 17.600.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración. la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Que el inmueble deslindado fué vendido el 23 de Setiembre de 1925 a don Elío Ortiz Pérez; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco. Plaza de la Constitución. pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) — Montevideo. Diciembre 24 de 1937. — Juan Rodríguez López. Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-161-v.en.21

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Teresa Firpo de Durandeau contra EGIDIO GIRARDI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día siete de Febrero próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación. por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal. asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno con sus edificios y mejoras. situada en la décima novena sección judicial de este Departamento, que forma parte del bien empadronado con el número dieciocho mil quinientos diecisiete. señalado con el número uno en el plano levantado el ocho de Enero de mil novecientos veintiséis por el agrimensor Carlos A. Mac Coll y compuesto de una superficie de ciento ochenta y nueve metros ochenta y ocho decímetros sesenta centímetros, que se deslindan así: diez metros cincuenta y dos centímetros de frente al Norte. a la calle Nicaragua: veintiún metros treinta y siete centímetros al Oeste que por ser esquina son de frente a la calle Democracia; catorce metros. setenta y tres centímetros al Este. lindando con el solar número dos del mismo plano; y doce metros cuarenta. y cinco centímetros al Sud y Sudeste. confinando con propiedad de Pablo Bananni. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuestos, derechos y certificados, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso). de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — C. Walter Balleta. Actuario.

$42.00 En.19-359-v.feb.4.

PONCE DE LEON Y DUTRA
REMATE

Casas, terrenos, chacra. El 1.o y 2 de Febrero de 1938. Judicial. Por ejecución de hipoteca.

Ventas de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón. dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República O. del Uruguay contra la SUCESION MANUEL AMADO. Cobro de pesos". se hace saber al público que en los días. horas y ubicaciones que se expresarán. por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra. con asistencia del Alguacil del Juzgado. se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o) El día 1.o de Febrero próximo a las 11 horas en las puertas del Juzgado: Una fracción de campo situada en Piedra del Toro. séptima sección judicial del Departamento de Canelones empadronada con el número 9253. y compuesta. según plano levantado por el agrimensor don Luis María de Mula. de la mensura que practicó en Abril de 1918. de veintidós hectáreas. cinco mil seiscientos treinta metros cuarenta decímetros con cuatrocientos treinta metros. cuarenta centímetros de frente al Norte sobre la carretera que conduce de Pando a Mosquitos; cuatrocientos veintisiete metros. noventa y cinco centímetros al Sud. lindando con campo de doña Alejandrina Gutiérrez de Ova: quinientos treinta y cinco metros. veinticinco centímetros al Este, confinando con Gil Torres. y quinientos diecinueve metros. veinte centímetros al Oeste. por donde linda con don Isidoro Machín. 2.o) El mismo día. a las 17 horas en el lugar de su ubicación: Una manzana de terreno. situada en el Cerrito de la Victoria en este Departamento. señalada con el número 21 en el plano respectivo empadronada con el número 77449 y compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros. ochenta y un decímetros con ochenta y cinco metros noventa centímetros en cada uno de sus costados lindando al Oeste. con la avenida General San Martín. al Norte. calle número cinco por medio. con la manzana número 22: al Sud. calle número siete por medio. con la manzana veinte y al Este. calle número cuatro por medio con la manzana treinta y siete. 3.o) El mismo día a las 17 y treinta horas en el lugar de su ubicación: Dos solares de terreno situados en el Cerrito de la Victoria. en este Departamento empadronados con los números setenta y seis mil seiscientos cuarenta y setenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno señalados en el plano respectivo con los números veintiuno y veintidós de la manzana número ciento nueve y compuestos de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos metros. setenta y dos decímetros con diecisiete metros, dieciocho centímetros de frente al Este. sobre la calle número 17 denominada en la actualidad Manuel Meléndez. entre las de Santa Ana y Francisco Plá y veinticinco metros de fondo lindando al Norte con el solar veintitrés. al Sud. con el veinte y al Oeste. con el veinticinco. 4.o) El día 2 de Febrero próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación: Un terreno en la manzana número seiscientos cuatro de esta nueva ciudad. empadronado con el número ochenta y tres mil novecientos setenta y dos y compuesto de quinientos veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados con doce metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste. sobre el camino del Reducto llamado hoy avenida General San Martín. por donde está designada la puerta del edificio con el número dos mil quinientos veintiocho y cuarenta y dos metros. cuarenta y cinco centímetros de fondo hacia el Este. por donde linda con don Manuel. doña Marcelina. doña Dolores. doña Rosa, don Francisco y doña Concepción Couto; al Norte con doña Rosa Couto. y al Sud, con sucesores de doña Petrona Couto. 5.o) El mismo día a las 17 y 30 horas en el lugar de su ubicación dos solares de terreno situados en el paraje conocido por Arroyo Seco. en esta ciudad empadronados con los números nueve mil ochocientos sesenta y uno y nueve mil ochocientos sesenta y dos y compuestos en conjunto. según plano levantado por el agrimensor don Osvaldo Perelli Casaglia de la mensura que practicó en Diciembre de mil novecientos diecinueve. de cuatrocientos setenta metros treinta y tres decímetros. con veintiún metros quinientos ochenta y cuatro milímetros de frente. al Sud. sobre la calle General Luna por donde están señaladas las puertas del edificio con los números mil ochenta y cinco y mil ochenta y nueve. entre la calle Jujuy y la avenida Paraguay; veintiún metros. occhocientos diez milímetros al Este, lindando con don Manuel Bossio y veintiún metros, setecientos noventa y cuatro milímetros al Oeste, por donde linda con don Julián Pedro Beheregaray. confinando al Norte. con don José L. Carvallido y con la Cervecería Montevideana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta. así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento. colector, medianerías. alambrados u otras cargas análogas. serán de cuenta del comprador. salvo el caso que la institución acreedora fuera el adquirente de los inmuebles ejecutados. en cuyo caso esos honorarios. gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria. calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso). de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo. Diciembre 24 de 1937. — C. Walter Balleta. Actuario.

Por más informes, escritorios de los rematadores, avenida General Rondeau 1908.

$164.00 En.11-148-v.feb.2.

PIO J. BARRIOS
REMATE JUDICIAL

El rematador que suscribe hace público que por auto de fecha 28 de Diciembre de 1937, dictado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente "MAHMUD SALOMON. Quiebra" se ha decretado la venta en remate público y al mejor postor a solicitud del Síndico. de todas las mercaderías y útiles de la firma fallida. El remate empezará el 5 de Febrero próximo a las 17 horas continuando los demás días a la misma hora, en el local de la calle Rincón número 101. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria. — Rocha, Enero 14 de 1938. — Pío J. Barrios.

$5.00 En.19-389-v.feb.4.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor Una fracción de campo y sus mejoras ubicadas en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por "Cueva del Tigre". Próxima a la Estación Gloria. El jueves 10 de Febrero a las 11 horas. remataré en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo 523 esta fracción de campo de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. dictada en los autos caratulados: "Díaz. Ramón P. y Pedro contra BAUTISTA SALDIAS (hijo) y Cía. Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. a las once horas. en las puertas de este Juzgado. calle 25 de Mayo número 523 y por el martillero don Alberto Gloodtdofsky se va a proceder al remate público y al mejor postor con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo. con las mejoras que contiene. situado en la sexta sección del Departamento de Paysandú. paraje denominado "Cueva del Tigre" compuesta de un área de cuatrocientas noventa y una hectáreas cuatro mil tres cientos setenta y siete metros seis cientos centímetros cuadrados. medida por el agrimensor Lincoln Beltrán en Febrero de mil novecientos diecinueve. y cuyos límites son: por el Norte. con doña Isolina Suárez; por el Sur. con don José Alonso: por el Este. con don Rodolfo Suárez y por el Oeste. con doña María Antonia Netto de Mendilaharzu. Esta propiedad está empadronada con el número 767. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o Que los antecedentes títulos y demás se encuentran de manifiesto en la actuaría de este Juzgado. calle 25 de Mayo número 523. 3.o Que los gastos de escrituración. certificados. etc.. serán de cuenta del comprador. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo. Diciembre 31 de 1937. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$57.50 En.12-217-v.feb.10.

JOSE A. PALLARES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Floirda. en autos "PEDRO IRURETA. Sucesión. Remate de bienes". se hace saber que el día tres de Febrero del año entrante a las diez horas. en el vestíbulo de este Juzgado. el rematador José A. Pallares. asistido del Alguacil y por ante el suscrito Actuario procederá a la venta sobre la base de $ 11.640.14. una fracción de campo sito en el arroyo Juncal. quinta sección judicial de Florida empadronado con el número 6917 que según mensura se compone de ciento cincuenta y cuatro hectáreas. seis mil cincuenta y seis metros ochenta decímetros y que linda: al Norte. María Irureta de Dubois; Este. camino nacional: Sur. Valentín Martínez y Pedro Piñeyro. y al Oeste. Felipe Irureta. Se previene: A) Que el comprador oblará el 10 o|o del precio en el acto de serle acep-

tada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador serán de cuenta del adquirente; C) Que los títulos y antecedentes se exhiben en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecisiete días, habiéndose habilitado el período de feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 24 de 1937. — Milton Galmés, Escribano.

$30.60 En.4-13038-v.en.24.

JOSE MANUEL IGLESIAS

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, por quiebra de los señores "DESIMONE, OSES y LOMBARDO", venderé en remate al mejor postor, el día 20 del corriente, las mejoras ubicadas en el terreno camino Ariel 4637. — Enero 1938.

$4.00 En.10-116-v.en.20.

LORENZO J. PEREZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, en los autos caratulados "María Alejandrina Thevenin de Buela con JORGE STIRLING HAEDO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 de Febrero próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, sobre el arroyo Viraroes, señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Carlos Percovich de la mensura y amojonamiento que practicó durante el mes de Agosto de 1907, compuesta de trescientos setenta y una hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas treinta y dos decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en una línea de mil quinientos dieciocho metros, con doña Luis Mac Dugall de Stirling; por el Este en una extensión de dos mil ciento ochenta y siete metros cuarenta centímetros, con la fracción número tres, de don Alberto Stirling Haedo; al Sud, con don David [illegible] de quien lo separa una línea de mil seiscientos setenta y cuatro metros, y por el Oeste, confina con la fracción número uno perteneciente a doña Carmen Martínez Haedo de Stirling, en una línea divisoria de dos mil quinientos diecisiete metros. Este inmueble, que estaba antes empadronado en mayor extensión con el número 259, está empadronado hoy con el número 2028. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escritura, certificados y demás relativos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Pa[illegible] Pereira, Actuario.

$67.20 En.10-101-v.feb.10.

ANTONIO M. ZORRILLA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos sucesorios de don MIGUEL HECTOR ESCUDER, se hace saber: Que el día veintiséis de Enero próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo número 523, el martillero don Antonio María Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor y sobre las bases que ahora se fijan, los inmuebles que a continuación se describen: Primero. Sobre la base de ocho mil pesos en que está aforada para la contribución inmobiliaria. La finca ubicada en esta ciudad 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 30049, edificada en terreno que según plano del agrimensor Godofredo Castrillejo tiene un área de cuatrocientos ochenta metros y 16 centímetros cuadrados y se deslinda así: 8 metros 47 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Eugenio Masculino donde lleva el número 2628 entre las de Suero y Brito del Pino; 4 metros 70 centímetros al Noreste, lindando con Hugo Folck y con el padrón número 30048; 18 metros 85 centímetros al Sur, de frente a la calle San Salvador hoy Viejo Pancho, donde lleva el número 2539; 4 metros 25 centímetros al Este lindando con Rafael Pierri y 41 metros 77 centímetros al Sureste, lindando con el mismo Pierri y con el padrón número 30050. Segundo. Sobre la base de cinco mil cuarenta y dos pesos 55 centésimos. La finca ubicada en esta ciudad, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 113615 edificada, en terreno que es parte del solar señalado con el número 30 en el plano levantado por el agrimensor Romeo D. Ferreiro en Enero de 1922 y tiene un área de seiscientos metros cuadrados, deslindado así: 20 metros de frente al Sureste, sobre la carretera a Minas y Maldonado, por 30 metros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Suroeste sobre calle de 17 metros; al Noroeste, linda con terreno propiedad de la U. T. E. y al Noreste con el solar número 29, y Tercero. Sobre la base de dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos con 45 centésimos. La finca ubicada en esta ciudad 18.a sección judicial de este Departamento, Buceo, empadronada con el número 31287, edificada en el solar señalado con el número 6 de la fracción D en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero de 1908, con un área de trescientos cincuenta y seis metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, deslindados así: 9 metros de frente al Suroeste a la avenida Larrañaga, 43 metros 18 centímetros al Sureste, lindando con el solar número 7; 36 metros 06 centímetros al Noroeste, con el solar 5 y al Norte y Noreste, linda con terrenos de la sucesión Pastorino. Se previene: A) Que no se admitirá oferta inferior a las bases fijadas; B) Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma, y C) Que los títulos de los inmuebles referidos, se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, el correspondiente al padrón número 30049 deslindado en primer término, y en el Banco Territorial, los de las demás propiedades, y a los demás antecedentes, en esta oficina Actuaria, 25 de Mayo número 523 (2.o piso). — Montevideo, Diciembre 22 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$57.20 En.11-183-v.en.25.

JOSE CHAO PIETRA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, recaído en los autos caratulados: "José Cagnola contra MARIA BORSELLINO CHIFFONE, ejecución de hipoteca", se hace saber: Que el día once de Febrero próximo a las dieciocho horas y en lugar de su ubicación, el martillero don José Chao Pietra, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Victoria, manzana número doscientos sesenta y seis en jurisdicción de la vigésima sección judicial de este Departamento de Montevideo, cuyo solar se halla empadronado con el número 37448, se designa con el número once de la expresada manzana y encierra una superficie de doscientos noventa y cinco metros, mil quinientos veinticuatro centímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente Noroeste, sobre la calle Benito Riquet, antes denominada de Río Negro, distando su punto medio treinta y ocho metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros de la esquina Conciliación, según el respectivo certificado de empadronamiento; igual extensión en la línea del fondo al Sudeste, confinando con el solar cinco; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Noreste, lindando con el solar doce de don Juan Mullins, y la misma dimensión al Suroeste, por donde limita con los solares, dos, tres y cuatro, de propiedad de don Félix Pirlo, don Esteban Rodríguez y de la sucesión Viale, respectivamente, perteneciendo el número 5 a don Domingo Langone, y Segundo: (Acto continuo de terminada la diligencia anterior y en el lugar de su ubicación). Una fracción de terreno con el edificio y con todas sus mejoras, situada en el mismo pueblo Victoria, manzana doscientos sesenta y nueve, jurisdicción de la vigésima sección judicial de Montevideo, la cual se encuentra empadronada con el número ciento sesenta y un mil doscientos diecisiete, y se señala con el número uno en el plano de mensura y deslinde levantado el día quince de Julio de mil novecientos treinta y tres por el agrimensor, don Romeo D. Ferreiro, según el cual mide una superficie de ciento trece metros mil setecientos sesenta centímetros que se deslindan de la manera siguiente: seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Benito Riquet, distando su punto medio catorce metros noventa y siete centímetros de la calle Conciliación, seis metros sesenta y dos cntímetros en la línea del Noroeste, o sea en su fondo, lindando con María Sixta Casanova, diecisiete metros veinte centímetros al Noreste, linderos con Víctor Priario, e igual extensión al Sudoeste, con la fracción dos del mismo plano, de propiedad de Gaspar Borsellino Chiffone. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria 25 de Mayo 523, (2.o piso); B) Que será de cuenta del o de los compradores lo que se adeude el día de la escrituración de los inmuebles objeto de esta ejecución y en razón de los mismos por concepto de pavimento, cordón vereda, medianería, caño maestro u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; C) Que los gastos de escrituración, certificados y demás inherentes al compromiso y a la venta susodicha serán de cuenta del comprador; D) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en manos del Actuario, el 10 o|o de la misma y para el caso de que un postor no consignase de inmediato ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta, y se continuará el remate, sin perjuicio de la acción que contra él corresponda. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$69.00 En.13-356-v.feb.3.

JOSE B. LARREA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente: "Matthew, Diego Heriberto, Juan Ricardo, Ethel Mary, María Violeta y Leonor Zara contra MANUEL DIEGUEZ y la sucesión de doña ROSA CALVETTI o CALVETE DE DIEGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace público que el cinco de Febrero próximo y a las horas que se indicarán a continuación, se procederá por el martillero don José Bautista Larrea, asistido del señor Alguacil, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) A las diecisiete horas: La finca empadronada con el número 32311, formada por el solar número 5 de la manzana letra D, en el plano de delineación del barrio Tribuna, próximo a los Pocitos, de este Departamento, levantado por los agrimensores Federico Delgado y Juan Mier; compuesto de una superficie de doscientos treinta y cinco metros dos decímetros; que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, a la calle 21 de Setiembre, por donde la casa tiene los N.os 2928 y 2930; por veintisiete metros treinta y seis centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número 22; por el Este, con el solar número 6, por el Oeste, con el solar número 4 de la señora Fernández de Villar; B) A las diecisiete horas y treinta minutos: la finca empadronada con el número 32326; formada por el solar 9 de la misma manzana, letra D, en el citado plano de la delineación del barrio Tribuna, de este Departamento, compuesto de doscientos noventa y cinco metros cuadrados y quince decímetros, teniendo ocho metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle General Artigas, hoy Pedro F. Berro, por treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros y linda por el lado Norte, con los solares uno, dos, tres y cuatro, este último de la señora Ema B. Fernández de Villar, y el número 3, por el Sud, con el solar 10 y en la línea de fondo del Este, linda con el solar número 22. Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que en caso de que un postor no consignare de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate, sin perjuicio de la acción que contra él corresponda. 2.o) Que será de cuenta del comprador, lo que se adeude el día de la escrituración de los inmuebles objeto de esta ejecución, por concepto de pavimento, cordón, vereda, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 3.o) Que los gastos de la escrituración, certificados y demás inherentes al compromiso y la venta susodicha, serán de cuenta del comprador; 4.o) Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o) Que se habilitó la feria mayor próxima al solo efecto de las publicaciones de los edictos; 6.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523, (6.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$75.00 En.18-375-v.feb.3.

FRANCISCO R. FULLGRAFF

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno (interino) doctor Carlos María Juanicó en el expediente "Mantero, Ana y Carmen con LUCIO GARCIA por sí y por sus menores hijos MARIA ESTHER y FELIPA EMA GARCIA y LUCIO, JUSTO, FRANCISCO y MARGARITA GARCIA, MARIA LUISA GARCIA y BLANCA GARCIA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día siete de Febrero próximo a las diecisiete horas se procederá en las puertas del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero Francisco R. Fullgraff, asistido del Alguacil del siguiente bien inmueble: Un terreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene situado en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número sesenta y dos, que es parte del solar seis de la manzana quinientos treinta y tres del plano del agrimensor Benito Bonasso, levantado el veinte de Abril de

mil novecientos dos, de una superficie de seiscientos metros teniendo veinte metros de frente al Noroeste, sobre la calle Liniers; por treinta metros de fondo que por ser esquina da frente al Noreste, a la calle Tucumán y linda al Suroeste, solar siete; y al Sureste, resto del solar seis del citado plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el martillero fué designado por la parte; 3.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a mi cargo calle 25 de Mayo 523 (6.o piso), a disposición de los interesados; 5.o) Que se habilitó la feria mayor actual. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$48.00 En.15-310-v.feb.7.

MANUEL ORTEGA
REMATE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dictado en autos: "Beltrame Carlos Santiago contra VICTOR ANICETO FERRARI y EMA ELENA o EMA HELENA BUXAREO. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 28 de enero próximo se procederá por el martillero don Manuel Ortega (hijo), a la venta en subasta pública y al mejor postor, y asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: A la hora once y en la puerta del Juzgado las siguientes fracciones de terreno sitas próximas a la Estación Rodríguez, segunda sección judicial del Departamento de San José que constituyen el lote tres en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Abril de mil novecientos veinte y se designan así: A) Manzana "J" empadronada con el número ciento diecisiete, con la superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros mide por sus frentes ochenta y cinco metros noventa centímetros y linda al Norte, con la calle San Carlos; al Este calle Santa Elisa; al Sur calle Buxareo; por el Oeste, con la calle Santa Ema. B) Solar dos de la manzana "E" empadronada con el número ciento cincuenta y uno, con el área de mil ciento noventa y ocho metros que se deslindan así: de frente al Norte en treinta metros, sesenta y seis centímetros, a la calle San Carlos; al Este, linda en treinta metros, cuarenta y cinco centímetros, con el solar tres y trece metros con propiedad en que tiene asiento el Juzgado; al Oeste, cuarenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, linda con el solar uno y por el Sur, en veinte metros diez centímetros con el cuatro: C) Solar cuatro de la manzana "M" empadronado con el número ciento veintiséis, con el área de mil doscientos dos metros sesenta decímetros, con frente al Sur, en diecisiete metros dieciocho centímetros a la calle Santa Ludovina; al Oeste, linda con el solar tres, y por el Este, con el cinco; D) La fracción diez con la superficie de setecientos cinco metros que linda al Sur, en veinte metros, frente a la calle Santa Ludovina; al Oeste, treinta y cinco metros, cincuenta centímetros, linda con la fracción nueve; al Este, treinta y cinco metros con la número once y por el Norte, treinta metros cinco centímetros, linda con propiedad de Adolfo Kampman. y E) Fracción "C" empadronada con el número ciento cincuenta y seis, con el área de mil novecientos treinta y cuatro metros cuarenta decímetros, que se deslinda así: da frente al Norte, en veintisiete metros, sesenta y tres centímetros, a la calle Santa Ludovina por sesenta metros de fondo al Sur por donde da frente a la calle San Carlos; al Este, linda con las fracciones "D" y "F" y por el Oeste, con la "B" Y el mismo día a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación para el siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene sito en Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el número noventa y seis mil ochocientos ochenta señalado con el número tres, de la fracción "N" en el plano del ingeniero Miguel L. Costa, de mil novecientos diecinueve con la superficie de ciento cincuenta y tres metros treinta decímetros, que se deslinda así: da frente al Norte, en siete metros a la calle Carlos Berg, antes Porvenir número dos mil quinientos sesenta y dos entre las de Enrique Muñoz y Luis de la Torre; igual dimensión al Sur, por donde linda, con el solar treinta y uno; al Este, veintiún metros noventa centímetros lindando con el solar cuatro e igual dimensión al Oeste, con el dos. Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos son de cargo del comprador, salvo que éste sea el acreedor, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. 3.o) Que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y de la diligencia de remate. 4.o) Que el martillero fué designado por la parte. 5.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

$90.00 En.11-154-v.en.27.

ALMONEDA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con GERMAN SANCHIS", se hace saber que el 1.o de Febrero próximo, a las diez horas y en las puertas del Juzgado el señor Alguacil del Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien de propiedad de Germán Sanchis: una fracción de chacra, con sus construcciones y demás accesorios, ubicada en esta primera sección judicial de este Departamento, en la colonia "Pintado" señalada con el número 11 en el plano de los agrimensores Telésforo Herrán y Juan Samacoitz, levantado en el año 1891, compuesta de una superficie de 19 hectáreas, 83 áreas y 18 centiáreas, deslindada así: por el Norte, con los lotes 12 y 13; por el Este, con Pedro Vargas; y por el Oeste, con el lote número 10; y empadronada con el número 1459. Por todos los vientos existen calles que separan la chacra de los lotes referidos Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos de lo establecido por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, inclusive los certificados correspondientes, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianería, alambrados u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; y C) que los títulos correspondientes al bien de la referencia a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. (Se habilitó la próxima feria para la publicación de este edicto). — Artigas, Diciembre 21 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$39.00 En 11-162-v.en.27.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Canelones

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Canelones hace saber: que el día cinco de Febrero próximo, a las 17 horas, en las puertas de este Juzgado, asistido del escribano don Héctor J. Astorga, procederá a la venta en pública almoneda, del siguiente bien inmueble perteneciente a las sucesiones de GERMAN RAMIREZ y CELESTINA RODRIGUEZ de RAMIREZ: un solar de terreno, con las mejoras que contiene, situado en este pueblo, empadronado con el número 63, compuesto de doce metros y cincuenta centímetros de frente por treinta y cinco metros y noventa centímetros de fondo, lindando al Norte, con Augusto Poeylaud; al Sur, Sabina Hernández; al Este, Leopoldo Santa Cruz; y al Oeste, con la calle Baltabargas. Tasado en ciento veinte pesos. Se previene: 1.o Que se ha habilitado la feria judicial. 2.o Que no se aceptará oferta que no supere a ochenta pesos, las dos terceras partes de la tasación. 3.o Que el comprador deberá consignar el veinte por ciento en garantía de su oferta. 4.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en este Juzgado donde pueden ser examinados. — Cerrillos, Enero 13 de 1938. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

(Costas) En.19-380-v.feb.4.

ABEL SAN ROMAN
Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardi Abella y del que suscribe, Juez de Paz de la 5.a sección de Canelones en autos "CARLOS JUAN FRANCISCO ROSSI por sí y como tutor de ALBERTO ANGEL ROSSI y otros Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 30 de Enero de 1938 a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Abel San Román, presidiendo el suscrito y con asistencia del Actuario ad-hoc, señor F. Humberto Cataldi, se procederá a la venta en remate público y con la base de cuatrocientos pesos del siguiente inmueble: dos solares de terreno situados en Viale, 5.a sección judicial de Canelones, empadronados con el número 574 y señalados con los números 11 y 12 de la manzana "F" bis, en el plano levantado por el agrimensor J. M. Bonino formando una superficie total de dos mil cuatrocientos nueve metros ochenta y ocho decímetros, que se deslindan así: 34 metros 36 decímetros al Oeste con la calle Libertad; igual extensión al Este con los solares números 1 y 2; 70 metros 50 centímetros al Sud con la calle Garibaldi e igual extensión al Norte con el solar número 13. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del comprador los certificados y escrituraciones correspondientes. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones, a disposición de los interesados. (Se habilita la feria mayor para las publicaciones y remate). — A. Tiscornia, Juez de Paz.

$28.60 En.11-141-v.en.25.

JUAN C. CABRERA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Caja Popular de Durazno contra SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AUXILIOS MUTUOS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Enero en curso, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número ochocientos, por intermedio del martillero don Juan C. Cabrera, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien propiedad de la Sociedad demandada: el terreno y edificio que ocupa el teatro Español de esta ciudad, ubicado en la manzana doce, compuesto el terreno de setecientos diez metros dos mil ciento ochenta y dos centímetros y lindero: por el Norte, finca de Clementina Rosano de San Román; al Este, sucesión de Serafín Almada y Pilar Méndez de Simpson; al Sur, frente a la calle 18 de Julio y en parte con sucesión de Raymundo González Montes; y por el Oeste, con esta misma sucesión y en parte frente a la calle Maciel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle ésta aceptada de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes permanecerán en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. 3.o Que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Enero 4 de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto

$39.00 En.11-197-v.en.27.

HECTOR M. VICENTE
Juzgado L. de 1.a Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos M. Larghero dictada en autos "NORBERTO FERREYRA. Concurso necesario", se hace saber al público que el siete de Febrero del año entrante a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado el martillero Héctor M. Vicente, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, sacará a la venta en remate judicial, sobre la base de setecientos sesenta y cuatro pesos setenta y ocho centésimos, los derechos sucesorios indivisos, que puedan corresponderle al concursado Norberto Ferreyra en la sucesión de su padre don Teófilo Ferreira o Ferreyra, sobre los siguientes inmuebles y sus mejoras: I) Una fracción de campo situada en la doce sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 260, compuesta de las siguientes fracciones: A) Fracción que según título se compone de treinta y siete hectáreas 9948 metros y linda al Norte, Olegaria Ferreira; Sur Clara Ferreira; Este, Fructuosa Ferreira y Oeste, Pabla Ibarra; B) Fracción de noventa y cinco hectáreas 855 metros y 186018 milímetros, que linda: al Norte y Este, Domingo Ernaut; Sur sucesión de Teófilo Ferreira y Oeste, Gabriel Urdampilleta; C) Fracción de veintiséis hectáreas 524 metros y linda: al Norte, Dámasa y Fructuosa Ferreira; Sur, Olegaria Ferreira; Este Dominga Ferreira y Oeste, Paula Ibarra; D) Fracción de ocho hectáreas 2260 metros, que linda al Norte y Oeste, sucesión de Teófilo Ferreira; Este, César Osorio y Sur, Isaac Castro; E) Dos fracciones de ciento cuarenta y ocho hectáreas 1710 metros, y lindan: al Sur, Isaac Castro; Este, César Osorio y Domingo Ernaut; Norte, Teófilo Ferreira; y Oeste, Petrona Fernández; F) Fracción de cincuenta y tres hectáreas 855 metros 186618 milímetros y linda al Norte, sucesión de Teófilo Ferreira; Sur Olegaria Ferreira; Este, Domingo Ernaut; y Oeste, Sucesión Fernández; y G) Fracción de noventa y cinco hectáreas 855 metros y 186618 milímetors que linda: al Norte, Angela Ferreira; Sur, Claudia Ferreira; Oeste, sucesión Fernández; y Este, Domingo Ernaut; II) Un solar de terreno ubicado en la manzana número 218 de la ciudad de Florida, empadronado con el número 1444, compuesto de novecientos veintidós metros Se previene: 1.o Que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y expedientes de concurso y sucesorios se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos 4.o Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial mayor, a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre

31 de 1937. — Milton Galmés Reyes, Actuario.
(Gestión Fiscal) En.13-223-v.en.29.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

HRacemos saber al comercio y al público que por escritura del 21 del corriente mes ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón social de "BLANCO y D'AQUILA" giraba en esta plaza, calle Plata esquina Buenos Aires, en los ramos generales del comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Blanco. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la mencionada casa de comercio. — Carmelo, Diciembre 22 de 1937. — Benjamín D'Aquila — Manuel Blanco.
$5.00 Dic.29-12953-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a don AZADUR KOHARIAN el almacén sito en la calle Justo Maeso número 3502, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en dicho comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Azadur Gaspar Saghirian. — Azadur Koharian.
$5.00 En.4-13067-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Al comercio y al público hago saber que con la intervención de La Defensa Minorista, calle Ciudadela número 1446, he prometido vender al señor AMILCAR MAGGIARI la carnicería que tengo establecida en la calle Plutarco número 4039 (bis), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Rodolfo Perdomo.
$5.00 En.7-20-v.en.26.

CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA-URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial Israelita Uruguaya S. A. a una asamblea general a realizarse el 28 de Enero de 1938 en el local del Ateneo Popular, sito en la calle Río Negro número 1180 desde las 16 a las 22 horas según nuestros estatutos sociales, título V, artículo 27, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acto. 2.o Elección de la mesa. 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior próximo pasada. 4.o Balance e informe. 5.o Exclusión de accionistas. 6.o Varios. 7.o Elecciones.
Nota — Se ruega puntual asistencia. — El Secretario.
$4.20 En.18-357-v.en.20.

CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en la sede de París, 53 Rue Vivienne, a las 16 horas del día lunes 31 de Enero de 1938, con la siguiente orden del día:

1.o Modificación de los artículos 42 y 45 de los estatutos, tanto en lo que concierne a la repartición de los beneficios de las partes beneficiarias o de fundador como resultado del rescate y anulación anterior de dichas partes, como también para permitir la inscripción o conversión en nominativas de esas partes beneficiarias o de fundador emitidas por la Sociedad y actualmente en circulación.

2.o Diversas modificaciones en los artículos 14, 28, 30, 41 y 46 de los estatutos, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Nota — Tienen derecho a tomar parte en esta asamblea, todos los propietarios de una o más acciones de Jouissance de 1.250 francos. Los propietarios de acciones nominativas con más de dos años de inscritas, tienen derecho al doble voto de acuerdo con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria del 28 de Junio de 1935.

Para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones antes del día 21 de Enero de 1938 en la sede de París, 53 Rue Vivienne, o antes del 18 de Enero de 1938 en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. Los señores accionistas que inscriban sus acciones para su concurrencia a esta asamblea tendrán derecho a una ficha de asistencia de 2 francos por cada acción que representen, siempre que en dicha asamblea se pueda deliberar válidamente sobre la orden del día transcrita. — R. Corgo, Gerente.
$16.50 En.15-333-v.en.20.

AEROPOSTA URUGUAYA, S. A.
AVISO

La asamblea general extraordinaria de la Aeroposta Uruguaya, S. A., realizada el 16 de Diciembre de 1937, habiendo resuelto la disolución voluntaria de la Sociedad, a cuyo efecto fué nombrado liquidador el Presidente de la misma, señor Celso Aguiar Conde; éste ruega a quien se juzgue acreedor de dicha Aeroposta Uruguaya, S. A., se presente en la sede de la Sociedad, avenida 18 de Julio 968. — Montevideo, Diciembre de 1937.
$5.00 Dic.3-13016-v.en.22.

BANCO DE CREDITO
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscrito el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 27 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Enajenación de solares en Punta Gorda; 3.o Elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera sea el número de los accionistas presentes. Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — El Secretario.
$9.75 En.18-399-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a VICTOR L. LOPEZ, mi comercio de garage y anexos establecido en esta ciudad, calle San José 1477. Los que tengan cuentas a cobrar deberán presentarlas a la escribanía de los señores Viña y Antía, Rincón número 538, dentro del plazo legal. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Luis Matos.
$5.00 En.18-358-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que el señor Guido de Stefani, ha prometido vender al señor JOSE M. CORDO, el comercio de su propiedad, sito en la avenida Sayago número 1548, de esta ciudad, y que gira en los ramos de restaurant y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1937. — J. M. Cordo. — Guido de Stefani.
$5.00 En.18-362-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor MANUEL BOUTUREIRA, la colchonería sita en la calle Marcelino Sosa número 2064 de esta ciudad; a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores presenten sus créditos en dicho comercio dentro de los treinta días. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Soledad Souto de Rama.
$5.00 En.18-348-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don Ernesto Edlisz ha prometido vender a la señorita ISABEL SANSON, la casa de comercio que en el ramo de café, bar, restaurant y anexos, gira en esta Capital con domicilio en la calle Sarandí número 580. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, emplazándose a todos los acreedores para que comparezcan dentro de los treinta días a la escribanía del señor Oscar G. Boix, Misiones 1379, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 13 de 1938. — Ernesto Edlisz.
$5.00 En.18-351-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que fusionaremos la sociedad "J. CAMPISTEGUI y COMPAÑIA" en el ramo de bodega con la entidad "Fernando Parrabère Sociedad Anónima Cooperativa", debiéndose presentar los créditos contra la sociedad nombrada en primer término en el estudio del escribano Carlos M. Larralde, calle Ituzaingó número 1485. — Juan Carlos Campistegui. — Juan José Campistegui. — Elena Campistegui — Aurelia Campistegui.
$8.00 En.18-13084-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros minoristas Manuel C. Cataño, hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, ubicado en la calle Sierra número 2302. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Montevideo, Enero 11 de 1938. — Angel Albérici. — Melchor Fernández Palmero. — Manuel Abeijón González.
$5.00 En.18-350-v.feb.7.

SOCIEDAD CIVIL DE TENEDORES DE PARTES BENEFICIARIAS O DE FUNDADOR DEL "CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores tenedores de partes beneficiarias o de fundador para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en la sede de París, 53 Rue Vivienne, a las 16 y 30 horas del día lunes 31 de Enero de 1938, a los efectos de:

1.o Aprobar la propuesta sometida a la asamblea general extraordinaria de accionistas y la decisión tomada por la misma sobre esta propuesta, de modificación de los artículos 42 y 45 de los estatutos tanto en lo que concierne a la repartición de los beneficios de las partes beneficiarias o de fundador, como resultado del rescate y anulación anterior de dichas partes como partes beneficiarias o de fundador, emitidas por la Sociedad y actualmente en circulación.

2.o Someter a la Sociedad Civil de Portadores de Partes Beneficiarias o de Fundador y a los portadores de dichas partes, a todas las disposiciones de la ley del 23 de Enero de 1929, sin excepción ni reserva, conforme a lo estipulado en el artículo 14 de dicha ley; y anulación por consiguiente, de los estatutos de dicha Sociedad Civil.

Nota — Tienen derecho a tomar parte en esta asamblea todos los propietarios de una o más partes beneficiarias o de fundador.

Para asistir a esta asamblea los señores propietarios de partes beneficiarias o de fundador deberán depositar sus títulos antes del 21 de Enero de 1938 en la sede de París, 53 Rue Vivienne, o antes del 18 de Enero de 1938 en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. Los señores propietarios de partes beneficiarias o de fundador que inscriban sus títulos para la concurrencia a esta asamblea tendrán derecho a una ficha de asistencia de 2 francos por cada título que representen, siempre que en dicha asamblea se pueda deliberar válidamente sobre la orden del día transcrita. — R. Corgo, Gerente.
$16.50 En.15-332-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendo a los señores INDALECIO PEREYRA y ENRIQUE CAMILO FLORES la casa de comercio que en ramos generales tengo establecida en Cerro Colorado (Departamento de Florida). — Enero 5 de 1938. — José Ma. Alcor.
$5.00 En.7-40-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor JUAN BARNECHEGARAY la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Cuñapirú número 2101, de esta Capital. Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 para que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a 25 de Mayo 477, escritorio 35. — Américo Ferrero. — Juan Barnechegaray (hijo).
$5.00 En.12-198-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay número 1761, he contratado vender a favor de los señores GARCIA, ABEAL y VEGA, el café y bar con alcohólicas situado en la avenida General San Martín número 2809, esquina a la calle Ramón Márquez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 7 de 1938. — José Fornos Rodríguez. — García, Abeal y Vega.
$5.00 En.12-199-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado nuestra empresa telefónica denominada "RIO DE LA PLATA", establecida en Maldonado, debiendo presentarse los que se consideren nuestros acreedores, con los justificativos respectivos, en la Gerencia de la División Teléfonos, calle Mercedes 888, dentro del término de treinta días. — Montevideo, 3 de Enero de 1938. — Rivero y Compañía.
$5.00 En.12-166-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de vidrios y fabricación de espejos giraba bajo la razón social de De Carolis, Stabile y Donnangelo, en la calle Piedras número 289, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio el socio señor ANGEL DE CAROLIS. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el local de la sociedad. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Angel de Carolis. — Pascual Stabile. — Felipe Donnangelo.
$5.00 En.12-200-v.en.31.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRA VENTA

La S. A. "La Terrícola" en su calidad de propietaria de la fracción de terreno ubicada en la 10 a sección judicial del Departamento de Montevideo. sobre la rambla O'Higgins. que es el lote número 1 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez. de Noviembre de 1906. compuesta de 9 hectáreas. 3428 metros cuadrados 69 decímetros cuadrados y que al ser dividida en 92 solares por los agrimensores J. A. Botet y B. Ponce de León (hijo). en Febrero de 1927. quedó reducida por el área absorbida por las calles a 5 hectáreas, 7414 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados. haciendo uso, en su calidad de promitente vendedora. de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933. hace saber que quedan caducados y sin ningún valor, por hallarse sus respectivos promitentes compradores atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de ventas relativas al mencionado bien: A) La promesa de venta a favor de la señora Ernestina M. Butler. por los solares números 1 y 2. empadronados con los números 138394 y 138395 y compuestos de una superficie de 1085 metros cuadrados con 80 centímetros y 870 metros cuadrados con 54 decímetros. respectivamente. y que se deslindan así: solar número 1: 11 metros 72 al N. O.: 67 metros 75 al Norte. lindando con el solar número 2: 20 metros al S. E., sobre la rambla O'Higgins y 69 metros 66 centímetros al Oeste, lindando con Francisco Piria. Solar número 2: 13 metros 09 all N. O.. lindando con el solar número 21: 66 metros 18 al Norte, lindando con el solar número 3: 13 metros al S. E., sobre la rambla O'Higgins, y 67 metros 75 centímetros al Sur. lindando con el solar número 1: B) La promesa de venta a favor de los señores Juan José y Zulema Pozzi. por el solar número 8. empadronado con el número 138401 y compuesto de una superficie de 417 metros cuadrados 90 decímetros que se deslindan así: 34 metros 10 al S. E., lindando con el solar número 7: 12 metros al Noreste sobre la calle oficial número 15: 35 metros 55 centímetros al Norte. que lo separa del solar 9. y 12 metros 08 al Oeste. que lo separa del solar 5; C) La promesa de venta a favor del señor Pascual Mérola. por el solar número 18. empadronado con el número 138411, encerrando una superficie de 470 metros cuadrados 52 decímetros. que se deslindan así: al Norte. 36 metros 44 centímetros. lindando con el solar. 17: al Oeste. 12 metros. sobre la calle oficial número 17: al Sur. 41 metros 38 centímetros. lindando con el solar 19. y al Este. 13 metros 33 centímetros. lindando con el solar 10: D) La promesa de venta a favor de los señores Eliseo y Domingo García por el solar número 22 y empadronado con el número 138389. compuesto de una superficie de 791 metros cuadrados 36 decímetros. que se deslindan así: al Norte 27 metros 53 centímetros. que lo separa del solar 23: al Este., 39 metros 21 centímetros. sobre la calle oficial número 17: al S., 41 metros 97 centímetros. lindando con terrenos de Francisco Piria y al Este. 12 metros 76 centímetros lindando con el solar número 26; E) La promesa de venta a favor de Esteban Peña. por el solar número 29. empadronado con el número 138387 y compuesto de una superficie de 750 metros cuadrados 48 decímetros. que se deslindan así: 15 metros 20 sobre la calle oficial número 14: 35 metros 50 al Este: 15 metros 30 al Norte sobre la calle oficial número 18 y 8 metros 21 centímetros al Este y 18 metros 81 centímetros al S. E.. que lo separan del solar número 28: F) La promesa de venta a favor del señor José E Pravias. por el solar número 45. empadronado con el número 138380 y compuesto de una superficie de 432 metros cuadrados que se deslindan así: 12 metros al N. E., sobre la calle Daymán: 36 metros al Norte. que lo separan de los solares 44 y 43: 12 metros al S. E.. que lo separan del solar número 42. y 36 metros al S. O.. que lo separan del solar 46; G) La promesa de venta a favor del señor César Turicelli. por el solar número 57. empadronado con el número 138442 y que se deslinda así: 60 metros 40 centímetros al Norte lindando con el solar 58: 12 metros al Este sobre la calle oficial número 15: 48 metros 40 al Sur. que lo separan de los solares número 54 y 56. y 12 metros al Oeste, que lo separan del solar número 53. encerrando una superficie total de 580.80 metros cuadrados: H) La promesa de venta a favor del señor Rodolfo Ferreira por el solar número 59 empadronado con el número 138444 y compuesto de una superficie de 724 metros cuadrados 80 decímetros, que se deslindan así: al Norte. 60 metros 40. que lo separan del solar 60: al Este. 12 metros. sobre la calle oficial número 15; al Sur. 60 metros 40. que lo separan del solar 58, y al Oeste, 12 metros. que lo separan del solar 71; I) La promesa de venta a favor del señor Modesto Sánchez. por el solar número 60. empadronado con el número 138445 y compuesto de una superficie de 890 metros cuadrados 78 decímetros. que se deslindan así: 12 metros al Este. sobre la calle oficial número 1[illegible] 60 metros 40 centímetros al Sur. lindando [illegible] solar número 59. 47 metros 46 centímetros al Norte, lindando con el solar número 61; 13 metros 96 centímetros al N. E., lindando con el solar número 70, y 6 metros 74 al Este. lindando con el solar 71; J) La promesa de venta a favor del señor Anselmo Dupont Martínez, por el solar número 61, empadronado con el número 138446, compuesto de una superficie de 534 metros 96 decímetros cuadrados que se deslindan así: 12 metros al Este, sobre la calle oficial número 15: 47 metros 46 centímetros al Sur, lindando con el solar 60: 13 metros 29 centímetros al Este, lindando con el solar número 69, y 41 metros 70 al Norte, lindando con el solar número 62: K) Las promesas de venta a favor del señor José Míguez ,por los solares, números 63, 64 y 67, empadronados, respectivamente, con los números 138448, 138449 y 138452. compuestos de una superficie de metros cuadrados 396,84. 327,78 y 396,84, respectivamente, y que se deslindan así: el solar número 63: 12 metros al Este, sobre la calle oficial número 15: 35 metros 95 centímetros al Sur, lindando co nel solar 62: 13 metros 29 al Este. lindando con el solar número 67, y 30 metros 19 al Norte, lindando con el solar número 64. El solar número 64: 12 metros al Este, sobre la calle oficial número 15: 30 metros 19 al Sur, lindando con el solar número 63; 13 metros 29 al Este. lindando con el solar número 66, y 24 metros 44 centímetros al Norte, lindando con el solar 65. Solar número 67: 30 metros 19 centímetros al Norte, lindando con el solar número 66: 12 metros al Oeste, sobre la calle oficial número 19: 13 metros 29 al Este, lindando con el solar número 63 y 35 metros 95 centímetros al Sur, lindando con el solar 68: L) La promesa de venta a favor de los señores Idarreta y Nicolazzi, por el solar número 66, empadronado con el número 138451 y compuesto de una superficie de 327,78 metros cuadrados, que se deslindan así: 24 metros 44 centímetros al Norte, lindando con el solar número 65: 13 metros 29 al Este, lindando con el solar número 64: 30 metros 19 al Sur, lindando con el solar número 67, y 12 metros al Oeste, sobre la calle oficial número 19; Ll) La promesa de venta a favor del señor Juan Scapussio por el solar número 71, empadronado con el número 138456 y compuesto de una superficie de 1420 metros cuadrados 62 decímetros, que se deslindan así: 43 metros 32 al Norte, lindando con el solar 70: 18 metros 74 al N. E., lindando con los solares 59 y 60: 36 metros al Sur, lindando con los solares 50, 51 y 52, y 45 metros 67 al Este., y 12 metros al N. O., sobre la calle oficial número 19: M) La promesa de venta a favor del señor Juan Scapussio, por el solar número 76, empadronado con el número 138434 compuesto de una superficie de 338 metros cuadrados 32 decímetros, que se deslindan así: 13 metros al Norte, con la calle Serbia; al Este, 23 metros 74, que lo separan del solar 75; al Sur, 13 metros 76, que lo separan del solar 72, y al Oeste, 28 metros 31, que lo separa de terrenos de la sucesión de Francisco Piria: N) La promesa de venta a favor del señor Gerónimo R Martínez, por el solar número 79, empadronado con el número 138416 y compuesto de una superficie de 780 metros cuadrados que se deslindan así: 12 metros al Norte, que lo separa del solar número 90: 65 metros al Este, que lo separa de los solares números 80 y 85: 12 metros al Sur, sobre la calle Serbia, y 65 metros al Oeste, lindando con el solar número 78: O) La promesa de venta a favor del señor Pedro Cendón, por el solar número 80, empadronado con el número 138417 con una superficie de 636 metros cuadrados, que se deslindan así: 12 metros al Norte, que lo separa del solar número 85: 53 metros al Este, que lo separan de los solares números 81 y 84: 12 metros al Sur, sobre la calle Serbia, y 53 metros al Oeste, que lo separa del solar número 79: P) La promesa de venta a favor del señor Angel M. Sánz, por el solar número 73 empadronado con el número 138431, que tiene una superficie de 297 metros 85 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 14 metros al Este, sobre la calle Oficial número 19: 18 metros 81 al Norte, que lo separa del solar número 74: 14 metros 84 centímetros al Oeste que lo separa del solar número 75, y 23 metros 74 centímetros al Sur, que lo separa del solar número 72; Q) La promesa de venta a favor del señor José Míguez, por el solar número 74, empadronado con el número 138432, compuesto de una superficie de 773 metros cuadrados 50 decímetros, que se deslindan así: 19 metros 34 centímetros al Norte, sobre la calle Serbia: 29 metros 57 al Noreste, y 19 metros 34 al Este, sobre la calle oficial número 19; 18 metros 81 al Sur, que lo separa del solar número 73 y 18 metros 81 al Este, que lo separa del solar número 75. R) La promesa de venta a favor del señor Manuel Medero por el solar número 89 empadronado con el número 138426 que tiene una superficie de 1025 metros cuadrados 10 decímetros cuadrados que se deslinda así 15 metros al Norte, sobre la avenida Aldea (hoy Italia): 66 metros 11 al Este, lindando con los solares números 86 87 y 88: 15 metros 64 al Sur, lindando con el solar 85, y 70 metros 57 al Oeste, lindando con el solar 90: S) La promesa de venta a favor del señor César Torricelli, por el solar número 92, empadronado con el número 138429, que encierra una superficie de 1455 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados que se deslinda así: 30 metros al Norte, sobre la avenida Aldea (hoy Italia); 80 metros 38 al Este, que lo separa del solar 91; 5 metros 82 centímetros al Sur, que lo separa del solar 77, y 85 metros 60 al Oeste, que lo separa del terreno de la sucesión de Francisco Piria. Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación. — Antonio Spera, Presidente. — Antonio Gebelín. Secretario.

$120.00 En.3-13029-v.en.20.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRA VENTA

El señor Aurelio R. Palma, en su calidad de dueño por compra a su anterior propietario, don Antonio Spera, de la fracción de terreno comprendida entre las calles avenida Italia, Mirabal y Tabobá, administrada hasta el presente por el Banco Popular del Uruguay, situada en la décima sección judicial, dividida en veintinueve solares designados con los números uno al veintinueve, según el plano del agrimensor Félix Logaldo, aprobado por el Concejo Departamental (expediente número 25977) y registrado en la Dirección de Topografía el 2 de Julio de 1930, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley del 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducadas, por hallarse sus respectivos promitentes compradores, atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de ventas relativas al mencionado bien: A) La promesa de venta a favor del señor Alcides Gelmi, por el solar número 2, empadronado con el número 151269 y compuesto de una superficie de 424 m.2 con 64 dm.2 que se deslindan así: 15 metros 28 centímetros al Norte, lindando con el solar 4: 26 metros 85 centímetros al Este, lindando con el solar número 3: 14 metros 60 centímetros al Sur, sobre la avenida Italia, y 31 metros 32 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 1: B) La promesa de venta a favor del señor Porto Morales, por el solar número 9, empadronado con el número 151277 y compuesto de una superficie de 618 metros cuadrados 97 decímetros que se deslindan así: 51 metros 57 centímetros al Norte, lindando con el solar número 10: 12 metros al Este, sobre la calle Mirabal: 51 metros 60 centímetros al Sur, lindando con el solar número 8, por 12 metros de fondo al Oeste: C) La promesa de venta a favor del señor Isaías Núñez, por el solar número 10, empadronado con el número 151278 y compuesto de una superficie de 618 metros cuadrados 72 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 51 metros 55 centímetros al Norte, lindando con los solares números 14 y 11: 12 metros al Este, sobre la calle Mirabal: 51 metros 57 centímetros al Sur, lindando con el solar número 9, y 12 metros de fondo al Oeste: D) La promesa de venta a favor del señor José López García, por el solar número 15, empadronado con el número 151266 y compuesto de una superficie de 390 m.2 0.725, que se deslinda así: 16 metros al Norte, sobre la calle Tabobá: 40 metros 14 centímetros al Este, lindando con un predio del señor Almeida: 4 metros 50 al Sur, lindando con el solar número 16, y 37 metros 42 al Oeste, lindando con el solar precitado. Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación. — Aurelio R. Palma.

$31.20 En.3-13030-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de tintorería tengo establecido en la calle Constituyente número 1491. Los que se consideren acreedores que se presenten con sus justificativos en el término legal en el estudio jurídico del señor procurador Santiago Sandleri, en la calle Blandengues número 1673. — Montevideo Diciembre 23 de 1937. — David Meler

$5.00 En.3-13012-v.en.22.

MOTORES MARELLI S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 4 de Febrero de 1938 a las 15 horas en el domicilio social, calle Uruguay 1117-1119, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1937. — 2.o Informe del Síndico. 3.o Elección de Síndico y suplente. 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$9.75 En.18-360-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se nace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez ,Convención 1537, se ha prometido en venta al señor SAMUEL RESNIK la provisión de comestibles y frutas que tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Flores 1108, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Eugenio Guttamn. — Samuel Resnik.

$5.00 En 5-13095-v en 25

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto constituir sociedad colectiva con el señor EISEO BORNES para continuar explotando la casa de comercio que en el ramo de taller mecánico tengo instalado en la calle Yaguarí número 1947 y que la nueva razón será de "Fernández y Bornes", haciéndose cargo ésta del activo y pasivo de la firma "Alvaro Fernández". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se efectúa esta publicación. — Montevideo. Diciembre 30 de 1937. — Alvaro Fernández — Eliseo Bornes.

$5.00 En.5-13090-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención del escribano don Abel Domínguez. en la avenida 18 de Julio 1592. he prometido vender el negocio de carnicería sito en la calle Ramón Anador número 3969 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal al domicilio indicado. a fin de serles satisfechos sus créditos. — Montevideo Enero 4 de 1938 — Domingo Raffo.

$5.00 En 8-72-v.en 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. hago saber que he prometido vender el negocio de garage y venta de nafta situado en esta ciudad. avenida Brasil número 3045. Los acreedores deberán presentarse en el mismo local del negocio. — Montevideo. Enero 4 de 1928. — Carlos Seré Rucker.

$5.00 En.10-104-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Juan J. Pacor. escritorio Orestes Araújo 2092. hemos resuelto liquidar y disolver totalmente la sociedad comercial que teníamos formada para la explotación de la barraca de materiales de construcción usados y empresa de demoliciones. con asiento en esta ciudad. calle Sierra 1721. y que gira con la razón "GALMARINI y COMPAÑIA". A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo. Diciembre 31 de 1937. — Arturo Cortés Arteaga. — José Galmarini. — Cayetano Galmarini.

$5.00 En.10-119-v.en.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos a que hubiere lugar hacemos saber al público y comercio en general que por fallecimiento de don ENRIQUE GAMBA queda disuelta la sociedad comercial que en el ramo de zapatería tenían establecida en esta ciudad. calle J. Batlle y Ordóñez número 589. los hermanos Enrique y Víctor Gamba. habiendo doña Teresa Ponzo de Gamba y María Mérola de Gamba prometido en venta al socio don Víctor Gamba las partes que les corresponde en dicho comercio por herencia del causante don Enrique Gamba. quedando a cargo del comprador el activo y pasivo existente. — Canelones. Enero 5 de 1938. — Víctor Gamba. — A ruego de doña Teresa Ponzo de Gamba y doña María Mérola de Gamba. por no saber firmar: Cil Casullo.

$5.00 En.10-115-v en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que en el día de ayer don Ignacio Fremd prometió vender a don ELIAS HOFSTADTER el negocio de carnicería establecido en la calle Cuareim número 1594. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término y a los efectos legales en la escribanía Ricardo Sesto Gilardoni calle Treinta y Tres número 1346 (escritorio 33) — Montevideo. Enero 5 de 1938.

$5.00 En 10-123-v en 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido vender a la firma "FARINASSO HERMANOS" el negocio de café. bar y anexos instalado en la casa número 1202 de la calle Cerro Largo esquina Cuareim. comercio que perteneció anteriormente a los señores Aníbal Cheda y Juan Bermudes. Los créditos deben presentarse en la escribanía de Juan Luis Vidal. calle Rincón 438 (segundo piso. escritorio 36). — Montevideo. Diciembre 30 de 1937. — Isabelino Perdomo. — Raúl Botto. — Atilio Farinasso.

$5.00 En.4-13058-v.en.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina 'Justicia", sección balances, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender al señor ANGEL SAN ROMAN mi casa de comercio del ramo de café y bar setablecida en la calle Piedras número 449, esquina Misiones, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 4 de 1938. — Manuel Hermida. — Angel San Román.

$5.00 En.8-74-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Justicia", sección balances, con intervención del balanceeador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender al señor GUMERSINDO MARQUEZ mi casa de comercio en el ramo de café y billares. sita en la calle Cerro Largo número 1002, esquina Julio H. y Obes. de esta ciudad. notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Enero 4 de 1938. — José Fontan. — Gumersindo Márquez.

$5.00 En.8-75-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha, don Carlos Alberto Negrotto prometió vender a don FELIX GAMBONE la parte que le corresponde en el comercio de modas situado en la calle Ejido número 1327, de esta Capital, tomando el señor Gambone a su cargo el activo y pasivo. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Diciembre 30 de 1937 — Félix Gambone.

$5.00 En.8-70-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. se comuica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial". de los señores Vicente Alonso y García. Paysandú 913. he contratado vender a favor del señor EDUARDO ARIAS la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y frutas establecida en la avenida 18 de Julio número 1913 (bis). de esta ciudad. notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la mencionada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Enero 4 de 1938 — Jesús Bernardo — Eduardo Arias.

$5.00 En 8-62-v.en.27

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá. calle Lavalleja número 1923. hemos contratado vender a favor de don GUIDO JUAN FRANZA el almacén de comestibles con despacho de bebidas sito en el camino Industria número 3473. esquina Balbín Vallejo. de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. notificamos a nuestros acreeedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Enero 4 de 1938. — Roberto Pérez — Wáshington Pérez.

$5.00 En.8-393-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al público en general que he prometido vender al señor DAVID BRENER la llave y las instalaciones que son de mi propiedad. situada en esta ciudad, en la calle Rivera número 2172 Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Jur Bernardo Elpern, calle Convención 1236. U. T. E. 8 - 40.- 32. — Montevideo Enero 4 de 1938 — José Soyka.

$5.00 En.8-61-v.en.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte. Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don FRANCISCO MONTERO el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Rincón número 601. esquina a la de Juan Carlos Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1938. — Julián Martínez — Francisco Montero.

$5.00 En.8-63-v.en.27

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que los señores PEREZ y FAGGETTI han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de hotel y anexo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Armando Pérez. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Minas, Enero 4 de 1938. — Pérez y Faggeti

$5.00 En.8-76-v.en.27.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente a las 16 y 30 en las oficinas de la Sociedad. calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio. 2.o Conisderar el balance al 31 de Diciembre de 1937. 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre la aplicación de utilidades. 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes. 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscritas y depositadas en las cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo. Enero 10 de 1938. — Horacio Mailhos. Secretario.

$12.60 En 13-225-v en.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general. que el señor Federico Valloggia ha prometido vender al señor BLAS AROBBA. el comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas fermentadas posee en esta ciudad, avenida Millán 2583. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se comunica a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Próspero Bovino (calle Cerrito 521) dentro del término legal. — Montevideo. Enero 10 de 1938. — Federico Valloggia. — Blas Arobba.

$5.00 En.14-239-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de la señorita MARGARITA BASSI la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 295 esquina Asamblea. de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Enero 8 de 1938. — Cayetano D'Angelo. — Margarita Bassi.

$5.00 En.15-276-v.feb.3.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don MANUEL GOMEZ, el almacén de comestibles con despacho de bebidas sito en la calle General Luna 1299 esquina Arroyo Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores. para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Enero 10 de 1938. — José González.

$5.00 En.14-240-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904,, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor ANTONIO Z. HUAYEK. el comercio que tenemos establecido en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Junta E. Administrativa número 1651, de esta ciudad, donde se presentarán los justificativos de los créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1938. — Juan Petraukos. — Teodoro Kiroff.

$5.00 En.14-244-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto clausurar el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Gallinal sin los efectos de lo que preceptúa la ley de número (frente al Estadio Municipal). Y a 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación notificándose a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos. — Florida. Enero 8 de 1938. — Diego T. Lois.

$5.00 En.14-254-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MEDARDO MALLADA y ELIAS JOSE SCHMID mi comercio en los ramos de café despacho de bebidas y billar, que gira en esta localidad con el nombre de "Café Sport". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los respectivos justificativos en la escribanía González Arce, en esta villa, dentro del término de treinta días. Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Enero 9 de 1938. — Daniel Soulier. — Medardo Mallada. — Elías José Schmid.

$5.00 En 14-259-v.feb.6.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 24 de Enero del corriente año a las 16 y 30 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares, de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre próximo pasado y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 21 del corriente a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1938.

$9.25 En.10-135-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura que el 24 de Diciembre de 1937 autorizó el escribano César de Ferrari, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén por mayor de comestibles y bebidas y exportación e importación de los mismos bajo la razón social de "MARTOCQ BUSTO y COUSTIE". Los señores Justo Martocq, Pedro Coustie y Justo Martocq Pecantet se hicieron cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Justo Martocq. — Modesto Busto. — Pedro Coustie — Justo Martocq Pecantet.—

$5.00 En.10-105-v.en.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y comercio que por la resolución de asamblea general queda totalmente disuelta desde el 5 de Enero de 1938 la sociedad "Schindler y Pick Limitada", que giraba bajo el nombre mencionado en Montevideo, calle Buenos Aires 533, encargándose el socio L. SCHINDLER de la liquidación. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Lothar Schindler. — Alfredo Pick.

$5.00 En.13-228-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta a los señores ANTONIO, JOSE y MOISES CHAKERIAN, el comercio que en el ramo de carnicería exploto en la finca número 3319 de la calle Celiar, de esta Capital. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos se presenten en la escribanía Berenguer, calle Constituyente número 1819 dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, 5 de Enero de 1937. — Carlos Prato

$5.00 En.13-224-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y el público en general se hace saber que con intervención del balanceador público Mario M. Vila (escritorio Democracia 2058), he prometido vender al señor JOSE RODRIGUEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en las calles Requena esquina Galicia de esta ciudad. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas dentro del plazo legal — Montevideo, Enero 4 de 1938. — José Rodríguez. — Lalislao Lokosevicius.

$5.00 En.13-220-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Euclides Goncalvez, el 31 de Diciembre de 1937, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón social de Martínez Hermanos giraba en esta ciudad, en Estación Tres Cruces y en Menezes, en los ramos generales de comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva firma social de MARTINEZ, ARBIZA y NAGUILA, sucesora de la anterior, según escritura de sociedad otorgada el mismo día ante el expresado escribano. Y a los efectos del artículo 498 del Código de Comercio y ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Artigas, Enero 4 de 1937. — Martínez Hermanos. — Martínez, Arbiza y Naguila.

$10.00 En.13-233-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado rescindido de común acuerdo y por lo tanto anulado y sin efecto alguno el compromiso de compraventa de la carnicería sita en esta ciudad, calle Waterloo número 976, que don Manuel Fernández se había comprometido vender a don ANTONIO POLLERO y don ANTONIO PIZZORNI, cuyo aviso comercial apareció en este diario publicado con fecha Diciembre 26 de 1937, haciéndose esta nueva publicación a los efectos legales. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Manuel Fernández. — Antonio Pizzorni. — Antonio Pollero.

$5.00 En.14-250-v.feb.4.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Frigorífico Artigas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Enero corriente, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al vigésimo segundo ejercicio social e informe del Síndico. 2.o Elección de Síndicos titular y suplente. Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 27 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$6.00 En.17-334-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto en esta fecha, la sociedad que bajo la razón social de CABRERA Hnos. y MESA, giraba en esta plaza, en los ramos generales de comercio. A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el local del citado comercio. — Sarandí, Enero 7 de 1938. — Cabrera Hnos. y Mesa.

$5.00 En.14-266-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general, que se procederá a la disolución de la sociedad formada por los señores Secundino y Manuel Vila, con objeto de explotar el restaurant Vila, con domicilio en la calle Colonia números 835|37, dejando de pertenecer a dicha sociedad el señor MANUEL VILA. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el local indicado. — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Secundino Vila. — Manuel Vila.

$5.00 En.15-284-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que me comprometo vender a los señores ENRIQUE C. CADENAS y ARPAD FRIEDMANN, la cuota del capital social que me corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Reconstructora de Rulemanes" y todo el que se crea con derecho que pase por la calle Ejido 1164, con el respectivo justificativo dentro del término que fija la ley. — Montevideo, Enero 12 de 1938. — José Temlin.

$5.00 En.15-287-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "Fábrica de algodón y estopa La Confianza", sita en esta ciudad, calle Guadalupe número 1875, quedándose con el activo y pasivo social y la explotación de dicha fábrica el socio SAMUEL KIJAC, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la misma sociedad. — Montevideo, Enero 1.o de 1938 — Samuel Kijac. — Hersch Geller.

$5.00 En.14-251-v.feb.4.

LA CAJA OBRERA, BANCO DE AHORRO Y CREDITO
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 25 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas. B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 22 del corriente a las 11 horas. (Artículo 42 de los estatutos). 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Davíere, Secretario.

$19.20 En.17-335-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor CARLOS PRATTO, el comercio que en el ramo de carnicería y matadero, tengo establecido en el puesto de Carrasco, Departamento de Canelones. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en la calle Constituyente número 1819 (escribanía Berenguer), a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de 30 días. — Floricio Umpiérrez.

$5.00 En.17-329-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de reparaciones de autos gira en esta plaza, bajo la razón social de Chabot, Senergues y Boccardo, con domicilio en la calle Río Branco número 1584, constituída por los señores Eduardo Chabot, Raúl Boccardo, Juan Senergues y Hugo Senergues, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los señores EDUARDO CHABOT y RAUL BOCCARDO. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el mencionado taller. — Montevideo, Enero de 1938. — Eduardo Chabot. — Raúl Boccardo. — Juan A. Senergues. — Hugo Senergues.

$6.00 En.17-319-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que han proyectado disolver la sociedad Andrés Wittenberger y Cía., dejando de formar parte de la misma los señores ANGEL J. NOCETO y FRANCISCO FERRARO, y a los efectos de emplazar a los acreedores, se previene que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días a la escribanía V. Rodríguez Godoy, en Treinta y Tres 1356, escritorio 35. — Montevideo, Enero 11 de 1938.

$5.00 En.14-242-v.feb.2.

VENTA DE COMERCIO

Habiendo vendido al señor JUAN CARLOS FERNANDEZ TUNESSI, el comercio que exploto en el ramo de carnicería en El General, notifico por el presente aviso a todos los que tengan cualquier crédito a cobrar contra mi comercio, que lo presenten dentro del término de treinta días de esta fecha en el puesto de carnicería del señor Juan B. Curuchet, en la avenida Artigas, de esta ciudad, para serle abonado. — Colonia, Enero 1.o de 1938. — Pablo Galván.

$5.00 En.14-252-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor MAURICIO HENDLER, los muebles de mi negocio de bombonería existentes en el local de la calle Uruguay 1033, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Octavio Larocca, calle Cerro Largo 1997. — Luis Kupfertein.

$5.00 En.17-331-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores VENTURA BERCHESI y MANUEL QUINTANS, el comercio que en el ramo de imprenta, encuadernación y anexos, tenemos establecido bajo la denominación de "La Industrial" en esta ciudad, en la calle Reconquista números 634 al 640, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Juan Berchesi. — Ricardo Novo. — Montevideo, Enero 14 de 1938.

$5.00 En.18-374-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de provisión y lechería que tengo establecido en la calle Comercio número 2337, a los señores ELIAS y MAURICIO ADLER. A los efectos legales pertinentes los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la calle Treinta y Tres número 1356, apartamento 30. — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Esteban Petrovich.

$5.00 En.18-363-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros Minoristas Manuel C. Cañaty, he prometido vender al señor GREGORIO CARRION, el negocio de café, bar y cancha de bochas ubicado en la avenida San Martín número 3153. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Enero 11 de 1938. — Bonifacio López. — Gregorio Carrión.

$5.00 En.18-349-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que hemos prometido vender a los señores FRANCISCO LOPEZ y Cía., las mercaderías, muebles, útiles y enseres, del ramo de almacén por mayor e importación de comestibles y bebidas, establecida en la calle Río Negro números 1617-1621, quedando a favor nuestro el activo integrado por los créditos a cobrar y de nuestro cargo el pasivo respectivo y continuando no obstante con la sección importación y venta de máquinas marca "Hobart y Berquel" en el local de la misma calle Río Negro número 1641. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Rodríguez y Cía.

$7.50 En.18-222-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público (ley 26 de Setiembre de 1904), que ante el escribano Aparicio Imas se ha extendido compromiso de compraventa por el comercio que gira bajo mi firma en esta plaza, calles Paysandú y Joaquín Suárez en favor de Francisco N. Radresa. — Mercedes, Enero 4 de 1938. — Teodoro García. — Francisco N. Radresa.

$5 00 En.12-205-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el comercio que gira en esta plaza en el ramo de provisión y lechería en la calle San Fructuoso 1549, de Reveca Miller, lo ha prometido vender a la señora IDA RUCHAL FAIL. Los interesados deben presentarse en la calle San Fructuoso 1549. — Montevideo, Diciembre 28 de 1937. — Reveca Miller.

$5.00 Dic.3-13031-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido vender a SAMUEL DER BOGHOSSIAN el almacén sito en la calle Berlín 4250, esquina Corumbé 66, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1937. — Gregorio Karaoglanian. — Stefan Mestdjian. — Samuel Der Boghossian.

$5.00 En.4-13068-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo y por escritura que autorizará la escribano Amanda Perillo de Pita, disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza, sita en la calle Hocquart número 1729 en el ramo de fábrica de carros, que gira bajo la firma de "RAMON LEMA y HERMANO", retirándose el señor Ramón Lema y quedando a cargo del activo y pasivo el socio Manuel Lema. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1938 — Ramón Lema. — Manuel Lema.

$5.00 En 10-99-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Emilio Bolla se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho, a don JOSE GONZALEZ la carnicería sita en esta ciudad, calle José L. Terra número 3200 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pudiendo los acreedores ocurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1937 — Emilio Bolla. — José González.

$5.00 En.10-122-v.en.29

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber, al comercio y al público en general que por documento de fecha 19 de Marzo de 1937 se disolvió la sociedad que en el ramo de abasto giraba en esta plaza bajo la razón social "DEGRANDI y BACCELLI" con asiento en el local de la calle Queguay número 981, de la cual se separa definitivamente el señor Baccelli, pasando el activo y pasivo de dicha sociedad a la pertenencia y cargo del señor Degrandi. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con el justificativo de sus créditos a "La Defensa Minorista", Ciudadela 1446. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Attilio Baccelli.

$5.00 En.10-120-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña GRETA BOHMMERT DE SCHLAME el negocio de lechería, provisión y venta de comestibles ubicado en esta ciudad, calle Francisco Llambí número 1449. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 5 de 1938. — Erminio Olivetti.

$5.00 En.11-146-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537, se ha prometido en venta al señor Eugenio Guttman el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenemos establecido en la calle República números 1981 85 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Eugenio Guttman. — María Teresa B. de Bastón. — María H. Bastón — María Herminia Bastón.

$5.00 En.10-103-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, he prometido vender a la señora ANA TENCER DE GARCIA la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Cerrito número 189, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 29 de 1937. — Floreal Samsó Clariá.

$5.00 En.3-13009-v.en.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de taller de escultura, yesería y compra y venta de materiales del mismo ramo, con la razón de M. Richieri y Compañía y domicilio en la casa número 2969 de la avenida Millán, con cuyo activo y pasivo cargarán los socios ANTONIO GADOLA y MARIO FENINI, se cita a los acreedores de dicha casa para que concurran al domicilio de la misma dentro del plazo. Y a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904. —. Montevideo, Enero de 1938. — Antonio Gadola.

$5.00 En.18-364-v.feb.7

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano José M. Durán Guani, el 9 de Diciembre de 1938, se ha disuelto la Sociedad Noceti, Ratti y Compañía, que en el ramo de compraventa de artículos navales y de ferretería gira en esta plaza con asiento en la calle 25 de Agosto número 352, constituyéndose a la vez por escritura otorgada ante el citado escribano el 23 de Diciembre del mismo año, una nueva sociedad integrada por los señores PEDRO A. y JULIO RATTI y HORACIO E. CROSTA, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Pedro A. Ratti. — Julio Ratti. — Horacio E. Crosta. — Montevideo, Enero 10 de 1938.

$6.50 En.19-415-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor CHEKER M. CHEKER, la casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres gira en esta plaza, en el Pasaje Salvo, bajo la denominación de "Tom". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, avenida General San Martín 2524. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Juan Gobba.

$5.00 En.19-416-v.feb.8.

VENTA DE COMERCIO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don HUMBERTO RUSSO, mi casa de comercio en los ramos de almacén, sita en el Rincón del Palacio, 3.a sección judicial del Departamento de Flores, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el comercio de la referencia. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Rincón del Palacio, 28 de Diciembre de 1937. — Tomás R. González.

$5.00 En.19-396-v.feb.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor AGUSTIN PEREYRA, con fecha 4 de Enero de 1938, mi casa de comercio que en el ramo de hotel denominado Biltmore Hotel, que gira con mi propia firma Eduardo Monzeglio, ubicado en la calle J. Batlle y Ordóñez 74, ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones). Se hace esta publicación a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1938.—Eduardo Monzeglio. — Agustín Pereyra.

$5.00 En.19-418-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma Oneto y González hace saber al comercio y al público en general, que ha prometido vender al señor ISMAEL CARRO, el comercio que en el ramo de provisión tiene establecido en esta ciudad, en la calle 19 de Abril esquina 18 de Julio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, pudiendo los interesados presentarse dentro del término de treinta días en la calle Uruguay número 302, de esta ciudad. — Carmelo, Enero 13 de 1938. — Darío M. González. — Osvaldo Oneto.

$5.00 En.19-409v.feb.8.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor BENITO ARISTONDO las existencias de mi casa de comercio que gira en esta plaza con la denominación "Hotel Tacuarembó". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Tacuarembó, Enero 7 de 1938. — Abel Olivera.

$5.00 En.19-386-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores HECTOR y ENRIQUE PARELLA, el negocio de venta de flores y anexos, instalado en esta ciudad, calle San José 1084, que pertenecía a mi esposo Felipe Macellaro, hoy por fallecimiento a su esposa, la firmante Rosa D'Eliseo y a su única hija Filomena E. Macellaro. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal (escribanía Juan J. Domínguez, 18 de Julio 1592). — Montevideo, Diciembre 30 de 1937. — Rosa D'Eliseo.

$5.00 En.19-392-v.feb.8.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL FLOCK BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que los señores Urdangarín y Roglia, propietarios de la cabaña "Santa Teresa", en el Departamento de Soriano, han solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos: Lincoln. Macho. F. B. U. 19.808. R. P. 79. Agosto 19|1936. Idem ídem ídem 19.822. R. P. 93. Setiembre 18|1936.

$6.00 En.19-387-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que desde Julio 31 de 1936, quedó disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén y ramos anexos giraba bajo la razón social de Godiño y Torres Hnos., en Paso de las Piedras de Tupambaé, octava sección de Cerro Largo, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio FERMIN B. TORRES, quien continúa al frente del comercio. Quienes tengan derechos que deducir deben ocurrir al domicilio indicado dentro del término legal. — Paso de las Piedras de Tupambaé, Enero 14 de 1938. — José A. Godiño. — Roque J. Torres. — Fermín B. Torres.

$5.00 En.19-417-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que el señor Claudio Alonso ha prometido vender al señor MANUEL FERNANDEZ URGAL, el negocio de carnicería de su propiedad, que tiene instalado en la calle Plácido Ellauri 3350, de esta ciudad, libre de activo y pasivo, debiendo concurrir ante el mismo negocio a sus efectos, todos cuantos tengan intereses o derechos, con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — Claudio Alonso. — Manuel Fernández Urgal.

$5.00 En.19-390-v.feb.8.

S. A. MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 del corriente a las 18 horas en el local social, calle General Aguilar número 1215, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Considerar la memoria y el balance general del ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1937; 3.o Elección de tres accionistas que deben integrar el Consejo Directivo el 1.o de Febrero próximo, por cese de los actuales miembros señores Raúl A. Pepe Puppo y Oscar L. Nari y para llenar una vacante producida por renuncia del señor Manuel Calvo, de 5 suplentes y la Comisión Fiscal. De conformidad con el artículo 43 los accionistas que concurran a la asamblea deberán depositar y registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta el día 26 del actual a las 19 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1938. — El Secretario.

$10.50 En.19-397-v.en.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura que el 11 de Enero del año corriente autorizó el escribano Juan Rolfo, fué disuelta parcialmente la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza con la razón social de Zerboni y Compañía, con domicilio en la calle Rincón número 711, integrada por los señores Guillermo Lockhart, Eugenio Zerboni y José Vignoli, separándose de la misma éste último, quien cedió su cuota e interés en la sociedad al señor GUILLERMO LOCKHART. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Enero 14 de 1938. — Eugenio Zerboni. — Guillermo Lockhart. — José Vignoli.

$6.00 En.19-378-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FERNANDEZ y FERNANDO ARAUJO, el comercio que tenemos establecido en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la calle Lorenzo Fernández número 1991, de esta ciudad, donde se presentarán los justificativos de los créditos. — Montevideo, Enero de 1938. — Luisa García. — Fernando Araújo.

$5.00 En.19-379-v.feb.8.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el retiro de los residuos alimenticios de los Establecimientos dependientes, durante el año 1938, según el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 29 del corriente a las 9 horas. — Montevideo, Enero de 1938. — Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.20-442-v.en.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECCION ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del Comedor Escolar en el local de la escuela número 104, de 2.o grado, de Santa Lucía (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Canelones y en la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780, donde los interesados podrán obtenerlos luego de abonar la suma de $ 2.50.

Las propuestas serán obiertas y leídas en presencia de los interesados, en la Secretaría, Soriano 1045, el día 9 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Para ser válido el acto de la apertura de propuestas deben presentarse, por lo menos, tres. — Montevideo, Enero 17 de 1938 — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.20-444-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECCION ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del Comedor Escolar en el local de la escuela número 2 de 2.o grado, de la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Treinta y Tres y en la Sección Arquitectura Escolar, calle Uruguay 780, donde los interesados podrán obtener los recaudos correspondientes, luego de abonar la suma de $ 2.50.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados, el día 9 de Febrero próximo a las 11 horas, en la Secretaría (Soriano 1045).

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 3.o del pliego de condiciones particulares.

El número mínimo de propuestas para ser válido el acto de la apertura de las mismas será de tres, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.20-443-v.feb.9.

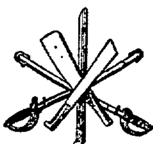
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 30942

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Edward Cooper and Son, apoderados de la Compañía "Ralph Martindale and Co. Ltd.", establecida en Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca

TRADE MARK



para distinguir artículos de la clase 6.a (Machetes para agricultura y herramientas de filo). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-438-v.feb.5.

ACTA N.o 30943

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Edward Cooper and Son, apoderados de la Compañía "John Walker and Sons Ltd.", establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca

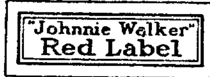


para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-439-v.feb.5.

ACTA N.o 30944

Montevideo, Enero 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Edward Cooper and Son apoderados de la Compañía "John Walker and Sons Ltd.", establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. (Whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-440-v.feb.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un edificio anexo a la Escuela Industrial de Carmelo (Departamento de Colonia), compuesto de un taller para la Enseñanza de Industrias de Carpintería y otro para Mecánica y Herrería, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Enero a las 10 horas, en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-445-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reformas a ejecutarse en la comisaría de la 8.a sección rural de Mariscala (Departamento de Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán tener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 5.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 11 de Febrero a las 10 horas, en las Secretarías de las mencionadas reparticiones.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-446-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Segundo llamado a licitación

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión e instalación de dos electrobombas de profundidad en el Penal de Punta Carreta.

Las propuestas serán recibidas el día 8 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán asimismo exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Emilio du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-432-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Segundo llamado a licitación

Llámase por segunda vez a licitación pública para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable en la localidad de Molles.

Las propuestas se recibirán el día 9 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán asimismo exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en las horas de oficina y podrán adquirirlos mediante el precio de $ 3.00.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Emilio du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-431-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora MARIA GRACIOSA ERRASMUPE de SUAREZ o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 882, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2162 mts.2 48 de terreno que se destina para el emplazamiento de los accesos del puente en construcción sobre el arroyo Tacuarembó Chico en el paso del Bote. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-430-v.en.31.

2.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMON MILAN, de 19 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado en Maciel 1461, y doña ELVIRA SILVEYRA, de 18 años soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1461.

En fe de lo cual [illegible] supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien [illegible] escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.

$2.00 215-v.en.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JULIO RIENZI, de 35 años, soltero, empelado, oriental, domiciliado en Río Branco 1163, y doña AIDA FERNANDEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 214-v.en.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 15 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO MORI, de 47 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado en Uruguay 1533, y doña MAGDALENA SPERMAN, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en Uruguay 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 216-v.en.26.

En el Cordón y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CASADIO, de 24 años, soltero, bachiller, oriental, domiciliado en Mercedes 1683, y doña FELICIA MEDINA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 217-v.en.27.

En el Cordón y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALFONSO LORENZO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1609, y doña SEVERA OCAMPO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 218-v.en.27.

8.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO LUCIAN CANZANI, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San Martín 2215, y doña EMA MARIA M. SOLARI MONTALDO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 211-v.en.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS S. VALLES, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Yí 1887, y doña NIEVES TRIGO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 207-v.en.27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JORDAN, de 30 años, soltero, zapatero, brasileño, domiciliado en Pando 2232, y doña MARTA FOGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 208-v.en.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA ETCHEGOYEN, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 2275, y doña MARIA CRISTINA DI STASIO, de 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en General Caraballo 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 209-v.en.27.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID MESSANO, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Asunción 1373, y doña LIVIA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Asunción 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 210-v.en.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELISBERTO TRIAS, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en camino Oncativo sin número, y doña MARIA ANGELICA CARLOTA OLAGÜE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en San Borjas número 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 199-v.en.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL COPIN, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José María Guerra 3807, y doña DELIA COTROFE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en José María Guerra 3807.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 196-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOTELES BARBOZA, de 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Malinas 5494, y doña FELIZARDA OLIVERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Malinas 5494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 197-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALDOMERO SERES, de 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en General Villegas 40, y doña MARIA ANGELICA COLMAN, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Bernardino Duhalde 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 198-v.en.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERBERT SPIEGEL, de 33 años, soltero, empleado, austriaco, domiciliado en José L. Terra 3260, y doña LEONOR INES NEUMANN, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en José L. Terra 3260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 220-v.en.24.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASELLA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2930, y doña SELVA MIGUELINA MONZON, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ceibal 1712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 221-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del aoñ 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO FIDEL BENITEZ, de 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Carabela 3116, y doña AMABELLA CORREA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Carabela 3116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 222-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SASETA (hijo), de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Junta E. Administrativa 1758, y doña MARA ANGELICA BALCALDI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Junta E. Administrativa 1758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 223-v.en.27.

15.a Sección de Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MIRANDE, de 38 años, viudo, contador perito, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 5571, y doña INES TRAVERSA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en el boulevard España 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 219-v.en.27.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ALONSO, de 31 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en José L. Terra 2494, y doña ZULEMA COLLAZO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Constitución 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 212-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX STELLA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 2332, y doña AGUSTINA FUDA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla Gorriti 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. *Amondarain, Oficial del* Estado Civil. $2.00 213-v.en.27.

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE AMCHITE, de 32 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado en G. del Pino 4212, y doña CATALINA MARIA ABUT, de 27 años, soltera, siria, domiciliada en G. del Pino 4191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 201-v.en.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CASANOVA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en P. Zufriateguy 969 bis, y doña GIUDITTA ZITO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Economía 104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 202-v.en.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEPAULA, de 27 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Melilla sin número, y doña LIDIA MARTINEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Galán 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 203-v.en.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO ESTANISLAO BRUZZONE, de 33 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Cuchilla Pereyra, y doña CELIA CAMELO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada V. Sagastume 330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 204-v.en.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del aoñ 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL BOTTA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Boyada 2529, y doña CARMEN ELIDA MERILES, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Hornos 5102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 205-v.en.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LOPEZ, de 34 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado en E. Romero 944, y doña MARIA ESTHER GOYCOCHEA SEGOVIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Díaz y García 146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 206-v.en.22.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO FRANCISCO LANZA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 3730, y doña FELIPA OLGA NEVES, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios número 3765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 200-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del aoñ 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN MANUEL MORENO, de 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Burgues 3611, y doña MARIA ELENA DEL PUERTO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Criollos 4147.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 195-v.en.27.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 8 del mes de Enero del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FERRARO, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alarcón 1443, y doña ALBERTA DIALE RAVERA, de 41 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Manuel Haedo 2979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 194-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO BERNARDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitaron las vacaciones judiciales al solo efecto del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.20-429-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno doctor Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PILAR DOUSSINAGUE o MARIA PILAR DOUSSINAGUE BRUNET de AJURIA, citándose y emplazándose por el término de noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario. $7.20 En.20-436-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en los autos "DANIEL REVERDITTO. Quiebra", se hace saber a los acreedores del fallido Daniel Reverditto, que se encuentra en la Oficina Actuaria depositado por el término de diez días, el estado de los créditos verificado de acuerdo con los artículos 1691 y 1758 y siguientes del Código de Comercio. — Melo, Diciembre 24 de 1937. — Carlos M Paravís, Actuario. $5.10 En.20-441-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 97 serie "25" a cargo de EUGENIO F. HERITIER, el próximo 9 de Febrero a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución, 3.er piso, el martillero Angel Estadés venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil cien pesos ($ 5.100.00), un campo y sus mejoras sito en "Yerbal", quinta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, padrón número tres mil cuatrocientos noventa y seis, con una superficie según plano de Octubre de mil ochocientos setenta y tres del agrimensor Pedro O. Machado, de doscientas dos hectáreas nueve mil ciento setenta y tres centiáreas, lindando al Norte, el arroyo Yerbal Grande; por el Este y Sud, Mateo Iguini; y por el Oeste, Gregorio Brun. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda, al día del remate, a $ 5.099.97, más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 130.00 anuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía, el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 ojo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil cuatro pesos, treinta y dos centésimos ($ 4.004.32), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que no usando de la precedente facilidad de pago, podrá el comprador abonar el precio cancelando el gravamen como si fuera el deudor, siendo el saldo del préstamo en títulos hipotecarios del Uruguay, que el Banco recibe por su valor nominal, al día del remate, de $ 4.054.49; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 10 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.20-447-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a los señores PEDRO BERGER y WOLF OVERLENDER, la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de fabricación de ladrillos, bajo la razón social de "Berger, Medros y Overlender", gira en esta plaza en el camino Avegno número 25. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores, para que presenten los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — Montevideo, Enero 17 de 1938. — Gabino Mederos. $5.00 En.20-437-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de taller de calzado teníamos en la calle General Flores número 2310, de esta ciudad, retirándose el señor Rozman Laicovski, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio DEMETRIO CZABAN KUSIK. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1938. — Rozman Laicovski. — Demetrio Czaban Kusik. $5.00 En.20-428-v.feb.8.

SOCIEDAD COOPERATIVA ISRAELITA DE PROTECCION MUTUA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva cita a todos los socios a la asamblea general ordinaria que se celebrará el domingo 23 de Enero del año en curso a las 9 horas en punto en el local de comunidad israelita, Durazno 1118, donde se tratará la siguiente orden del día: 1.o Apertura; 2.o Elección de un presidium para la asamblea; 3.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 4.o Memoria y balance; 5.o Elecciones de una nueva Comisión Directiva para el período de 1938.

Nota — Según el artículo 39 de nuestros estatutos sociales la asamblea podrá modificar el orden de los puntos de la orden del día presentada por la Comisión Directiva, pero para incluir algún punto dentro de ésta deberá ser presentado por veinticinco socios, con tres días de anterioridad a la fecha de la asamblea.

Otra — Artículo 38. La asamblea sesionará legalmente a la hora fijada con la presencia de 2|3 partes de sus socios. Transcurrida una hora de la fijada, sesionará con cualquier número de los socios presentes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. — La Comisión Directiva. $8.40 En.20-434-v.en.22.

CAJA POPULAR DE SANTA LUCIA

CONVOCATORIA

Señor accionista: de acuerdo con lo prescrito por los estatutos sociales, se cita a usted para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero a las 9 horas en el local de esta caja, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria del Directorio, el balance general y el dividendo que se debe distribuir a los accionistas. 2.o Proceder a la elección de dos titulares, tres suplentes, Síndico y suplente para integrar el Directorio. 3.o Fijar precio a las nuevas acciones a emitirse. Se encarece su asistencia. — Santa Lucía, Enero de 1938. — Dr. Alberto H. Pérez Gomar, Presidente. — Ciriaco P. Hernández, Secretario. $2.00 En.20-433-v.en.20.

CAJA AUTONOMA DE AMORTIZACION

OBLIGACIONES AMORTIZABLES 2.á SERIE — LEY 9 DE NOVIEMBRE DE 1934

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1937

DEUDORES

Colocaciones y préstamos	$	2.568.389.92	
Agentes en el exterior	"	2.090.891.12	
Deudores varios	"	39.33	
Caja y Banco República. Custodia pesos N.° 2.	"	149.136.30	
Banco República. Cuenta divisas disponibles	"	13.445.29	
Muebles y útiles de escritorio	"	677.50	
Diferencias de cambio sobre pago de servicios	"	5.118.366.65	
Servicio de intereses de Obligaciones Amortizables	"	213.631.68	
Gastos de Administración	"	24.885.98	
Remesas pendientes para pago de servicios	"	8.259.37	
Partidas deudoras a liquidar de 1.a Serie	"	51.465.83	
Banco República. Custodia valores	"	932.105.64	$ 11.171.294.61
			$ 11.171.294.61

ACREEDORES

Amortizaciones a pagar	$	2.052.778.41	
Cupones a pagar	"	44.689.87	
Banco República. Cuenta cambios a pagar	"	2.000.000.00	
Acreedores varios	"	192.38	
Letras giradas para pago de servicios	"	0.07	
Diferencias de cambio sobre colocación de obligaciones	"	5.491.247.50	
Intereses sobre colocaciones y préstamos	"	586.216.84	
Letras a girar para pago de servicios	"	12.598.07	
Partidas acreedoras a liquidar de 1.a Serie	"	51.465.83	
Depositantes de valores en garantía	"	932.105.64	$ 11.171.294.61
			$ 11.171.294.61

CARLOS FERRES,
Presidente.

JUAN FERRANDO,
Gerente.

HORACIO SOTO,
Subcontador

12970. — (Cuenta corriente).

DIARIO OFICIAL

ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a trienta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan Aguirre y González, Presidente; don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani y don Mariano Pereira Núñez, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar los cargos de Defensores de Oficio y de Síndicos durante el año 1938 en los Departamentos que a continuación se expresan a las siguientes personas:

Departamento de Artigas — Defensores de Oficio, doctor Bernardo M. Etcheverry, Escribano Euclides Goncálvez, Escribano Guillermo A. Ramos, Escribano don Orestes Ballestrino, Escribano Ambrosio T. González, don Tomás Pólito, don Rogelio Robatto, don Manuel A. Damasco, don Héctor Vasconcellos don Eufronio F. Ramos, don Wáshington E. Matta y don Blás A. Cavano. Síndicos; Juan Gallo, Enrique Vivanco, Enrique González Carujo, Hugo Pollini, Gerónimo Pólito, Juan José Bruzzone y Andrés Forastiero.

Departamento de Canelones — Defensores de Oficio: doctores Francisco Parizza, Arturo Rodríguez Zorrilla, Luis A. Brausse, Rodolfo Garderes Lartigas y Nicolás Storace Arrosa: Síndicos, Manuel Casal, Antonio B. Bazzino, José Angione, Nicolás González, Arturo M. Oliver, José Moreno, Regelio Fernández y Antonio Davobe.

Departamento de Cerro Largo — Defensores de Oficio: doctores Ernesto Collazo, José Apolinacio Pérez, Manuel L. López Benítez, Lucas R. Blanco, Giordano V. Eccher y Juan C. Viera. Síndicos; Vicente López Sacia, Ramón López Martínez, Ernesto Comas, José Pujadas Héctor Ferrari, Bernardo Santa Cruz Justino S. Serralta, Angel López Asproz.

Departamento de Colonia — Defensores de Oficio: doctores Eugenio R. Pineda, María Sergio Dupetit, Emilio A Porras, Alfredo G. Solares, Carlos Westein, Síndicos; Irineo Casanello, Martín Landino, Juan Da Costa y Churruca, Ledio T. Benedetti, Héctor Cassanello, Menotti Pisciottano, Jacinto Díaz Ernesto.

Departamento de Durazno — Defensores de Oficio: Doctores Huascar Parallada, Angel Núñez Aycaguer, Ramiro Pucurull, Fernando Gutiérrez, Delio Aycaguer, Latino A. Leira. Síndicos; Antonio Graniello, Angel Sica, Bernardo Fernández Romero. Gabino Flores Alonso. Enrique Schunk, Carlos M.a Gutiérrez, Antonio M. Cabanas y Bernardo Fernández Rodríguez.

Departamento de Florida — Defensores de Oficio: Doctores Tomás J. Perdomo y Augusto Icasuriaga, Escribano Antonio M.a Fernández, Ramiro Mas y Pardo, José Lorenzo Matos y Lesmes M. Calleros. Síndicos; José Trigo, Héctor Vicente, Magin Roca, Pascual Taranto, Juan C. Pereda, Constantino Brecia, Alfonso Costábile y Antonio Consentino.

Departamento de Lavalleja — Defensores de Oficio: Doctores Conrado Rodríguez Dutra, Blanca R. Villalba, Pedro Zabala y Roberto Güelmo. Síndicos: Angel Pambianco, Juan Machado Loza, Angel Ugarte, Deolindo Farina, Antonio Nappa, Eugenio Peña, Deonisio del Barrio y Angel Custodio Saule.

Departamento de Maldonado — Defensores de Oficio: Alejandro E. Requena, Martiniano R. Chiossi, Juan S. Alegre doctor José A. Mullin Noceti, Ramiro A. Palomo Chiapara, Alberto E. Rodríguez y Victoriano M. Pladá. Síndicos; Doroteo Canale, Tomás Casella, Ramón Díaz, Pascual Gattas, Luis E. Pereira, Alejandro Deyhaut, Alberto M. Benitez y Emilio Sader.

Departamento de Paysandú — Defensores de Oficio: Doctores Alfredo Vázquez Varela, Agustin Solari, Miguel Sagalegui, Fernando E. Filliol, Ana A. Quintana, Luis Citraro y Demócrito Beceiro Síndicos: E. Orlando Casanello, José Estefanell, Santiago Bardelli, Juan Bertoni, Raúl Pereira Iraola, José L. Arce, Eduardo Rodríguez Legar y Francisco Gervaz.

Departamento de Río Negro — Defensores de Oficio: Doctores Tomás Bartesaghi, José M. Ambroa y Francisco Martínez Bracco. Síndicos; Domingo A. Dinelli, José Cordatti, Ernesto Zoppi, Juan C. Bordoli, Domingo Di Fabio, Vladimir Udovico, Angelino Dati, y Walter Muller.

Departamento de Rivera. — Defensores de oficio: Doctores Rodolfo Canabal, Italo Batello, Bolivar Etchechury, Aldo L. Ciasulio y Eliseo Antúnez Maciel. Síndicos: Valentín Bravo, José Zorrilla, José Siñeriz (hijo), Antonio Perroni, Juan Longinotti, Juan Botaro, Luis Cazeres y Jesús Martínez.

Departamento de Rocha. — Defensores de oficio: Doctores Arturo Lorenzo y Lozada, Aníbal Zárate, Rodolfo M Juanche Carlos J. Rivero, Héctor Lorenzo y Loza da (hijo) Javier Barrios Amorín María Anza Vigliola. Síndicos: Francisco J. Virginio. Lino Alonso Hernández. Francisco Cotello, Santiago Pradere, Angel R. Crelis, Carlos N. Rocha, Enrique J. Rodríguez y Atanasio Oribe.

Departamento de Salto. — Defensores de oficio: Doctores Santiago Y. Rompani, Sofildo Hernández, Casimiro Silva. Hermes Pereira Machado. Raúl R. Gandin y José F. Zanotta. Síndicos: Julio Calero, Victorio R. Barbieri. Juan Bortagaraz. Humberto A. Varese. Mario Pascale. Donato Soto, Leopoldo Amorín y Humberto H. Solaro.

Departamento de San José. — Defensores de oficio: Doctores Salvador Estradé Mario Fernández. Raúl Laguarda, José L. Fabricio. Síndicos: Alvaro J. Caputi Ernesto R. Sena, Pedro Fasola Félix Pezzolano. Enrique Pacheco. Vicente Angulo Ramón Chaper y Joaquín Echeverría.

Departamento de Soriano. — Defensores de oficio: Doctores Alfonso Ferreira, Manuel López Esponda, Ernesto Copello Juan A. Lorenzi, Francisco Milans. Luis L. Roumastre. Tomás Bartesaghi. Alvaro Méndez Modernell Síndicos: Julio Ferrer Solari. Jorge M. Varsi. Claudio Gómez. Angel Rodríguez. Juan Arruti, Carlos A. Volonterio, Emilio Tristán y Carlos Zefferino.

Departamento de Tacuarembó. — Defensores de ofico: Doctores Enrique Ruiz Larramendy, Aníbal S. Casas. Abilio Gómez Posadas, Zacarías Roca Estevez, Juan Cantero Ibarra, Antonio Casas Mello, Manuel Seoane y Héctor Ferreira. Síndicos: Luis Cappetta, Santiago Dalprá, Francisco Peralta, Esteban Marcos García. Pablo Ramos, Juvenor Rodríguez y Domingo Ardans.

Departamento de Treinta y Tres. — Defensores de oficio: Doctores Nilo Luciano Goyoaga, Constancia Rivero, Celestino Pereira, escribanos Carlos A. Larrosa, Lisandro Suárez, Joaquín F. Amilivia, Hernani Irigoyen y procurador Isidoro J. Amorín. Síndicos: José M. Suárez, Hermenegildo Bás. Enrique Tomatti. José Lacurcia, Zacarías T. Escudero, Angel M. Larrosa, Abel Aguero y Antonio R. Batista.

Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico.—Aguirre y González. — Méndez del Marco. — Guani. — Pereira Núñez. — Hamlet Reyes, Secretario.

En Montevideo, a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho, estando en audiencia el señor Ministro Superior de Feria, doctor don Julio Guani, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que habiendo fallecido en el día de hoy el señor Ministro de la Corporación, doctor don Blás Vidal, dispone:

1.o Que los restos del extinto sean velados en la sede de la Suprema Corte y se coloque la bandera nacional a media asta en señal de duelo;

2.o Que se dirija nota de pésame a los deudos;

3.o Que se envíe una corona en nombre de la Corporación;

4.o Invitar al señor Presidente doctor don Juan Aguirre y González para que haga uso de la palabra en el acto del sepelio.

5.o Que se comunique al Poder Ejecutivo a fin de que se decreten los honores que correspondan: haciéndose saber, además, a la Asamblea General, y

6.o Que se publique.

Y firma el señor Ministro de que certifico. — Guani. — José M. Piñeyro, Secretario.

PUBLICACION DE EDICTOS

NO CORRESPONDE GRATUIDAD

El Ministerio de Industrias hizo suya la vista del Fiscal de Gobierno de 2.o turno, de fecha 5 de Marzo de 1934, quedando establecido definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos de "Diario Oficial" en caso alguno, exceptuados los matrimonios de pobres.

EL PAGO ADELANTADO

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).